

SESIÓN ORDINARIA No. 209-2022

Acta de la Sesión Ordinaria celebrada por la Corporación Municipal del Cantón Central de Heredia, a las Dieciocho Horas con Veintiocho Minutos del día lunes 17 de octubre del 2022 realizada en el Salón de Sesiones Municipales “**Alfredo González Flores.**”

REGIDORES (AS) PROPIETARIOS (AS)

Arq. Amalia Lucía Jara Ocampo
PRESIDENTA MUNICIPAL

Sr. Juan Daniel Trejos Avilés
VICE PRESIDENTE MUNICIPAL

Sra.	Maritza Segura Navarro
Dr.	Mauricio Chacón Carballo
Lic.	José Santiago Avellán Flores
Licda.	Ana Patricia Rodríguez Rodríguez
Dra.	Margarita Murillo Gamboa
Arq.	Ana Yudel Gutiérrez Hernández
Señor	Carlos Monge Solano

REGIDORES (AS) SUPLENTE

Sra.	Lilliana Jiménez Barrientos
Señora	Maritza Sandoval Vega
Señorita	Priscila María Álvarez Bogantes
Señor	Juan Elí Villalobos Villalobos
Señor	Jean Carlos Barboza Román
Lic.	Mario Alberto Rodríguez Soto
Señor	David Fernando León Ramírez
Lic.	Paulino de Jesús Madrigal Rodríguez
Sr.	José Ángel Avendaño Barrantes

SÍNDICOS (AS) PROPIETARIOS (AS)

Señor	Manuel Antonio Montero González	Distrito Primero
Lic.	Henry Mauricio Vargas Charpentier	Distrito Segundo
Señor	Alfredo Prendas Jiménez	Distrito Tercero
Señora	Nancy María Córdoba Díaz	Distrito Cuarto
Señor	Wayner González Morera	Distrito Quinto

SÍNDICOS (AS) SUPLENTE

Srita.	Kimberly María Sánchez Campos	Distrito Primero
Licda.	Laura Lorena Chaves Flores	Distrito Segundo
Señor	Jordan Rodrigo Bolaños Segura	Distrito Cuarto
Sra.	Yuliana Padilla Hidalgo	Síndica Suplente

ALCALDESA MUNICIPAL, ASESORA LEGAL Y SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL

MII.	Ángela Aguilar Vargas	Alcaldesa Municipal
Licda.	Priscilla Quirós Muñoz	Asesora Legal
MSc.	Flory A. Álvarez Rodríguez	Secretaria Concejo Municipal

ARTÍCULO I: Saludo a Nuestra Señora La Inmaculada Concepción Patrona de esta Municipalidad.

ARTÍCULO II: APROBACIÓN DE ACTAS

1. Acta N° 207-2022 del 06 de OCTUBRE del 2022

ACUERDO 1.

ANALIZADO EL DOCUMENTO, SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: APROBAR EL ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA N° 207-2022 CELEBRADA EL JUEVES 06 DE OCTUBRE DEL 2022.

2. Acta N° 208-2022 del 10 de octubre del 2022

ACUERDO 2.

ANALIZADO EL DOCUMENTO, SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: APROBAR EL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA N° 208-2022 CELEBRADA EL LUNES 10 DE OCTUBRE DEL 2022.

ARTÍCULO III: AUDIENCIAS

1. Kattia Rivera Soto – Diputada Asamblea Legislativa
Asunto: Solicitud de audiencia. **AL-FPLN-KRS-38-082-2022**

La señora Katia Rivera brinda un saludo al Concejo Municipal y señala que ha solicitado en diferentes cantones esta audiencia, porque la idea es hacer el acompañamiento de la labor legislativa. Indica que al haber dos siputados tienen 5 cantones cada uno y la idea es conversar sobre la organización en el sentido de desarrollo urbano sostenible y el tema del tren.

REC. La señora Presidenta decreta un receso a partir de las 18:35 p.m. y se reinicia la sesión al ser las 18:40 p.m.

La señora Katia Rivera señala que es importante tener los canales abiertos. La labor legislativa es construcción de leyes y control político. Su persona se encuentra en la Comisión Especial de Heredia y otras comisiones. Hay tres temas que le interesan y que deben dar acompañamiento. Primero, tener una realidad clara de Heredia en general. Les afecta el área de salud y tienen un nivel de envejecimiento más allá de la media nacional. El hospital ya está atrasado con la cobertura que se tiene. No se puede plantear un hospital, porque no hay recursos y la idea es con la junta de la CCSS hacer un horario ampliado con servicio completo y bajar las listas de espera con cirugías ambulatorias. En este país no existe la pirámide de crecimiento activo. Ya no hay partidas específicas pero se puede ver cuáles son cantones amigos del adulto mayor y tener un estudio de impacto con la CCSS o Conapam, ya que carecen de políticas a largo plazo. Otro tema es la entrada y salida de Heredia. Hay una deficiencia de carpeta en toda la provincia. Otro tema que preocupa es porque la decisión de sacar a Heredia del proyecto del tren eléctrico, por tanto solicita que los concejos puedan presentar acuerdos y presionar a la Junta de Incofer para que den los datos del porque se saca a Heredia. Indica que ya lo habló con el ministro y el presidente de Incofer. Pide se coordine para tener una acción conjunta en algo que es necesario para toda la provincia. Pide trabajar de forma conjunta y se pone a disposición para hacer ese acompañamiento y ese control. Agregan que dan seguimiento a otros temas desde el despacho.

El regidor Daniel Trejos agradece por la visita. Los temas son importantes como el tren, y hay que conocer la actualización del convenio para el proyecto de convenio marco. Por otro lado indica que 500 millones se invierten para la 1 etapa del bulevar desde el Liceo de Heredia hasta la antigua Richard Nixon y la ESPH también está. Recientemente aprobaron la política de vejez para adultos y ojala hayan recursos para la aplicación de estos. Hay una ley para modificar las áreas deportivas y esto es importante devolverlo a las comunidades ya que hay una participación activa del manejo de las canchas. Ojala tengamos esto pronto. Quiere saber si MOPT tiene presentado algo más allá de la ampliación de Pirro. Le dice a la señora Diputada que cuenta con este gobierno local para hacer presión sobre el tema del tren. Le dice que cuenta con el apoyo del Concejo y ojala el tren se vuelva a activar.

La regidora Maritza Segura le solicita sus buenos oficios con las calles en Heredia. Necesitan que vuelvan los ojitos para Heredia. Tienen problemas en el Castella, problemas con el Comité Cantonal de Deportes, se aprobó la política de vejez y se han invertido recursos. Se deben ver esos hogares de atención para adultos, no tienen como trabajar, ya que no tienen pensión, los hijos no les dan recursos y hay que buscar la forma de que tengan una vejez digna nuestros adultos.

La señora Katia Rivera señala que está dando seguimiento al tema del Castilla con el Vice Ministro de Educación, por otro lado ya no van a quitar el puente. Con el Castilla dan seguimiento al traslado, a la compra del terreno y el proceso. Es bueno contar con un levantamiento de las calles y hacerlo formal para hacer el acompañamiento.

El regidor Mauricio Chacón indica que le reconoce que en la situación del puente se hizo presente en el sitio y ha estado detrás de esto y hoy se dice que eso no se va a dar, portanto la felicita. Hay una situación con el hogar de ancianos Alfredo y Delia Ginzález ya que está ahí el límite entre San Pablo y Heredia y pasa por ahí, de manera que sería bueno nivelar y que quede todo en las mismas condiciones, la parte geográfica. Hay una situación compleja con la situación migratoria de venezolanos que están pidiendo ayuda en parques y semáforos y necesitan ver que se puede hacer al respecto.

El regidor David León se refiere a tres ejes en el tema de la democracia y es que las campañas políticas de la municipalidad no tienen garantizada la deuda política. Los partidos capacitan con rubros de campañas nacionales pero municipales no, entonces no pueden emitir bonos en campaña municipal. Es bueno que se garantice la deuda en campañas municipales. Hay que trabajar en la renovación del Código Municipal y debe renovarse en forma integral. Por otro lado se toman acuerdos para que vengan a rendir cuentas las instituciones y no vienen, entonces hay una posibilidad de establecer a los Concejos Municipales como entidades de control político y que las instituciones rindan cuentas, cuando se les pide.

El regidor Paulino Madrigal le da las gracias por la visita. Indica que el tema de infraestructura educativa es muy importante. Se puede hacer presión por las condiciones de los centros en su mayoría de la provincia. Se tienen calles paupérrimas, las ADI y el movimiento comunal mañana están frente a la Asamblea Legislativa sobre el tema de presupuesto que se recorta, ya que la idea es que se repete ese 2% a DINADECO. Da las gracias por la firma de proyectos de ley. El tren eléctrico es importantísimo, se dijo que iba y luego que no. Considera que las diputaciones deben mejorar la regla fiscal, porque los adultos mayores y los niños se ven afectados por regla fiscal.

El síndico Mauricio Vargas señala que se debe revisar el impuesto a las casas de lujo porque las municipalidades hacen el 100% de trabajo para hacienda y esto debería pasar a las municipalidades, por tanto debe haber una reforma. Nosotros hacemos todo el trabajo. En Mercedes se hizo un reordenamiento vial pero el caos ahorita es terrible, por tanto piden un semáforo en el Colegio Claretiano. En la calle principal a Barva necesitan un semáforo, el puente entre Mercedes y Lotes Peralta está en mal estado y necesita una intervención. Las organizaciones hablan de recortes a CONAPAM y a las ADI y quiere saber que se sabe de esto.

La síndica Nancy Córdoba agradece a doña Katia su presencia esta noche. Indica que hoy están pidiendo al niño. Ulloa es el distrito más grande y las calles están despedazadas, huecos van por todo lado, tienen mayoría de zonas francas y toda la ayuda es bienvenida. Trataron de traer el tren para que fuera más fluido y no se pudo. No podemos admitir que no venga a Heredia. El conector no fue ninguna mejoría. En ese conector viene un peaje y no tiene razón de ser. Es un tema delicado. Tenemos que dar vías para poder llegar a los inversionistas. Faltan aceras en el conector y los jóvenes se la juegan al pasar. Se comprometen a la ayuda y agradece por todo lo que les puedan colaborar.

La regidora Margarita Murillo señala que su pregunta es sobre cuales serían las formas en que este Concejo puede presionar la parte de INCOFER y entrar en este proceso, porque queremos el tren. Manifiesta que cómo unen esfuerzos para ayudar en el proceso conjunto. Se hace una transferencia de competencias sin asignación de recursos y eso es preocupante. A nivel de legislación es importante que se organicen para dar un mejor apoyo a las comunidades directamente, pensando en lo que han pasado en Vara Blanca.

La regidora Ana Yudel Gutiérrez da las gracias por venir ya que posibilita un trabajo sostenido y ver las necesidades que compartimos. Pregunta si ha identificado algún proyecto de cultura que desde el gobierno local puedan acompañar. Luego el tema de género, alguien vive acoso laboral y no encuentra donde recibir acompañamiento, por tanto quiere saber si tienen algún proyecto en el tema de género en el despacho. El tema de la regla fiscal es importante revisar. Por otro lado, si bien la pobreza tiene rostro de mujer migrante las personas con poca escolaridad siempre son golpeadas y eso invade la desesperanza en las personas, de manera que es un tema que se debe valorar. Agradece la visita que ha realizado a este Concejo.

El síndico Alfredo Prendas agradece la visita y agradece la preocupación que muestra por Heredia. Pregunta que tanto esta enterada de proyectos de vivienda en Guararí, porque hay dos proyectos varados, además hay un proyecto de vivienda en la asamblea para que le den seguimiento.

La regidora Patricia Rodríguez señala que un gusto tenerla acá y ver el interés. Agrega que ya habían aprobado una moción para apoyar el tema del tren eléctrico, sea, el apoyo existe y se puede apoyar ahí. Considera que esta es una gran oportunidad para poder articular y le dice que sienta el apoyo en la provincia y sobre todo con este cantón. Cuenta con todo el apoyo.

La regidora Maritza Sandoval le da las gracias por estar acá. Agrega que son temas muy importantes los que viene a exponer. Se sienten apoyadas y apoyados. Inudca que las escuela y colegios tienen apoyo de la Municipalidad y sino fuera así quien sabe como estuviera la infraestructura educativa. En Cubujuqui está el gimnasio a medio terminar. Si se pudiera meter presupuesto sería genial. La escuela de Mercedes Sur, son puros remiendos, la municipalidad ha metido recursos, pero no la puede levantar, esta abandonada por el MEP. Los centros diurnos y hogares de adultos mayores corresponden a una importante población que esta envejeciendo. La Municipalidad colabora mucho, pero falta acompañamiento del gobierno central.

La señora Ángela Aguilar indica que desde la administración las puertas están abiertas. Se puede hacer una agenda de trabajo a nivel provincial ya que están unidos y trabajan así. Es bueno una agenda con proyectos que esperan ser convocados. Les preocupa los temas de regla fiscal, porque le afecta a todas las municipalidades por sostenimiento del área social. Tienen políticas de niñez, adultos, entre otros y se debe ver como afecta que incluyan a las municipalidades en la regla fiscal, eso viene en detrimento de lo que están haciendo. Están a la orden y pueden sentarse con los alcaldes.

La señora Presidenta agradece la visita por los temas que se han expuesto.

La señora Katia Rivera – Diputada procede a responder las consultas y señala que desde el SCI se hace un buen trabajo. Es importante que desde la asamblea no sea fábrica de hacer leyes, sino que sea para construir proyectos, hay que saberlos construir pero con las personas afectadas. Está en el proyecto mueve y le interesa dar seguimiento. Que dicha que tienen un acuerdo sobre el tren y pidió a los otros 4 cantones el apoyo. No solo se debe pedir el apoyo sino el análisis del porque se saca la provincia y la afectación por sacar el proyecto. Conformaron un agenda liberacionista sobre como incidir en el costo de vida. Las sindicaturas están cerca de las comunidades y necesitan espacios abiertos para promover el deporte y crear sentimiento de comunidad. Desconoce si hay otro proyecto vial. El Concejo Municipal de San Pablo está anuente a colaborar pero pueden coordinar con la alcaldesa y el hogar de ancianos. Con respecto a las rutas nacionales desde la alcaldía se puede dar un listado sobre las rutas de Heredia. Hay varios proyectos que están en revisión sobre la población adulta mayor. Se trabaja con la ley del trabajador independiente y casi el 50% está fuera de la CCSS y los están condenando a la pobreza.

Con respecto al Castilla, se hizo un estudio y están en proceso de compra. Sobre la migración no le han tocado el tema, por tanto lo pasará a la comisión de derechos humanos. En cuanto a la revisión al código electoral se hace difícil. La deuda política es un tema difícil, es difícil la colocación de bonos y es bueno un trabajo integral. En cuanto a la infraestructura educativa no se cumple con la inversión del 5% del producto interno bruto. Cuesta mantener la apertura con el MEP. Muchos jóvenes han quedado excluidos del sistema educativo. Los chicos deben contar con centros que agraden. Trabajan en un proyecto de ley para fortalecer las juntas Cultura, Bamvhi y Hacienda no más recortes presupuestarios.

Se requiere un acuerdo sobre horarios ampliados y es importante que se pase la copia de acuerdo del tren. En la parte artística trabajan con reactivación económica y están con un proyecto sobre banca para el desarrollo y se visulaiza la industria creativa para crédito. No trabaja el tema de género. Sobre regla fiscal, cuando vinieron los del FMI se reunieron y dicen que para lograr un acuerdo con el fondo se debe mantener la regla fiscal, pero no como está en la actualidad. Hay ideas de un nuevo proyecto de regla fiscal y su visión es global en esto. El trabajo que se hace con los alcaldes es ir teniendo ese listado y van a seguir trabajando, por tanto, apertura total de su parte, y la puedan buscar para un tema específico. En cuanto a Proyecto de vivienda del cantón no lo maneja pero casi están cerradas las ventanillas del Banvhi, si se pretende unir el Banvhi, INVU y que entre el dinero a caja única del estado, pero no tienen el apoyo del PLN. Es ilógico que cierran algo que tiene que ver con reactivación económica. Trabajan en presentar un proyecto de ley para acceso de vivienda, porque hay personas que no califican a bono ni tienen recursos para ir a la banca, de ahí el Proyecto de fortalecimiento del programa nacional de la vivienda.

La señora Presidenta da las gracias a la señora Diputada Katia Rivera por evacuar todas las consultas y por haber visitado este Concejo. Agrega que siguen en contacto y que hay una agenda macro y micro y todo es valioso.

REC. La Presidencia decreta un receso al ser las 8:05 p.m. y se reinicia la sesión al ser las 8.18 p.m.

ARTÍCULO IV: AUTORIZACIONES Y PERMISOS

2. María Cristina González Chinchilla – Presidente Federación Unita de Triatlón (FEUTRI)
Asunto: Reactivar la petición que la Federación Unita de Triatlón de Costa Rica realizó el pasado mes de mayo para la realización del Triatlón Urbano Heredia 2022, para el 18 de diciembre de 2022. GA- 502-10-2022 info@feutri.org / floaiza@feutri.org

Texto del documento GA-502-10-2022

*“San José, 5 de octubre 2022
GA- 502-10-2022*

*Señores.
Consejo Municipal*

Municipalidad de Heredia.

Estimados Señores:

Reciban un cordial saludo y a la vez de forma respetuosa queremos reactivar la petición que la Federación Unita de Triatlón de Costa Rica realizó el pasado mes de mayo para la realización del Triatlón Urbano Heredia 2022.

La fecha propuesta para el evento era el 7 de agosto, pero la línea de trámites no hacía posible llegar a cumplir con todos los requisitos antes del evento. La nueva fecha sería el 18 de diciembre 2022.

Notamos un error o bien una contradicción entre instituciones, la cual describo a continuación:

- 1. El Consejo Municipal recibe la información del evento.*
- 2. El Consejo Municipal notifica a FEUTRI que se requiere del visto bueno o permiso temporal de funcionamiento del Ministerio de Salud.*
- 3. Dentro de los requisitos del Ministerio de Salud se pide el visto bueno y apoyo de la de policía de tránsito. En este caso por ser ruta cantonal corresponde a la Municipalidad o el Consejo Municipal.*

El punto 3 no es un capricho de Ministerio de Salud de Heredia, sino es común en otros cantones, así para poder cumplir con el requisito de tener el permiso de funcionamiento temporal del Ministerio de Salud, requerimos primero del visto bueno del Consejo Municipal de Heredia del uso de las vías cantonales a usar en el viento.

Con el debido respeto, solicitamos se nos brinde el uso de las vías cantonales descritas en el documento adjunto (Plan Operativo), sujeto a visto bueno final, con la presentación del permiso de funcionamiento temporal ante ustedes.

Será la primera vez que FEUTRI organice un triatlón en el casco central de Heredia junto con la administración del Palacio de los Deportes y nos gustaría seguir fortaleciendo esta relación en beneficio del triatlón y el deporte en Heredia.

*Agradeciendo la amable atención, se despide,
María Cristina González Chinchilla
Presidente.”*

El regidor Santiago Avellan explica que se dice en la nota que aquí no ha existido triatlones, pero si ha habido y 3 con motivo de juegos comunales 2003, 2004 y 2005 y se cerro con triatlón internacional y fue de la parte organizadora y se trabajo con la fedecración de triatlón. Tiene claro que ya hubieron 3 y es un evento que hay que apoyar no solo para competidores sino para el público.

La Licda. Priscila Quirós señala que se debe poner especial atención a la ley 9920 que regula actividades en vías públicas y se emitió el reglamento que viene a regular esta ley. Es importante que la municipalidad este atenta, esta ley es especial y da potestades a Alcaldía, establece sanciones al alcalde sino se cumple con ciertos requisitos. Esto es inusual, entonces es importante que tenga participación la alcaldía y revise la verificación de requisitos y debe estar muy presente en el ejercicio de sus responsabilidades.

ACUERDO 3.

VISTO EL DCUMENTO QUE PRESENTA LA SEÑORA MARÍA CRISTINA GONZÁLEZ CHINCHILLA – PRESIDENTE FEDERACIÓN UNITA DE TRIATLÓN (FEUTRI), SE ACUERDA POR UNANIMIDAD:

- A. INFORMAR AL ORGANIZADOR QUE LOS EVENTOS DEPORTIVOS EN VÍAS PÚBLICAS SE RIGEN POR LA LEY 9920LEY PARA REGULAR LOS EVENTOS DEPORTIVOS EN VÍAS PÚBLICAS TERRESTRES Y SU REGLAMENTO, EL CUAL**

SE APLICA EN LA MUNICIPALIDAD DE FORMA SUPLETORIA, POR LO QUE DEBERÁ APORTAR LOS REQUISITOS EN LOS ARTÍCULOS 8 Y 14 DE DICHO REGLAMENTO A EFECTO DE QUE EL GOBIERNO LOCAL VALORE LA CONVENIENCIA DE SU EJECUCION PARA EL INTERÉS PÚBLICO.

Consultar: ALCANCE N° 189 A LA GACETA N° 172 de la fecha 09 09 2022 (mopt.go.cr)

- B. **CONSULTAR A LA ALCALDIA SOBRE LA POSIBILIDAD DE DAR ACOMPAÑAMIENTO DE LA POLICIA MUNICIPAL PARA UN CIERRE VIAL EN LA FECHA PROPUESTA Y QUE EL ENCARGADO DE GESTION VIAL CANTONAL REVISE QUE EL RECORRIDO NO IMPACTE RUTAS CRÍTICAS O NACIONALES.**
- C. **SOLICITAR A LA ALCALDIA QUE SE ELABORE UN REGLAMENTO DONDE SE ESTABLEZCAN REQUISITOS PARA LOS EVENTOS Y COSTOS DE LOS OPERATIVOS DE LA POLICÍA MUNICIPAL PARA APLICAR LA LEY 9920 EN EL GOBIERNO LOCAL YA QUE EL REGLAMENTO A DICHA LEY SOLO PREVÉ LAS REGULACIONES DE LA DGIT DEL MOPT, LO ANTERIOR EN VISTA DE QUE LA LEY 9920 SEÑALA LAS COMPETENCIAS ESPECÍFICAS DE LA ALCALDÍA, ASÍ COMO RESPONSABILIDADES A DICHO ÓRGANO DEL GOBIERNO LOCAL. (LEY ESPECIAL)**

**** ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

ARTÍCULO V: ASUNTOS DE LA ADMINISTRACIÓN

1. MII. Ángela Aguilar Vrgas – Alcaldesa Municipal
Asunto: Remite DAJ-0397-2022 referente a criterio respecto a Convenio Marco Intermunicipal para el Desarrollo de Lineamientos de Planificación Territorial y de Desarrollo Urbano orientado al transporte y Desarrollo de Infraestructura Municipal complementaria al Tren Metropolitano, su operación actual y posibles modernizaciones. AMH-1097-2022.

Texto del documento AMH-1097-2022

*“12 de octubre 2022
AMH-1097-2022*

*Señores (as)
Concejo Municipal
Presente*

Estimados (as) señores (as):

*En atención a copia del acuerdo interno de la Comisión de Gobierno y Administración, quiénes solicitan a la Dirección de Asesoría y Gestión Jurídica, remitir un criterio de visto bueno respecto a **Convenio Marco Intermunicipal para el Desarrollo de Lineamientos de Planificación Territorial y de Desarrollo Urbano orientado al transporte y Desarrollo de Infraestructura Municipal complementaria al Tren Metropolitano, su operación actual y posibles modernizaciones**, anexo oficio DAJ-0397-2022 emitido por el Lic. Carlos Roberto Alvarez Chaves, Abogado Municipal, con el visto bueno de la Licda. María Isabel Sáenz Soto, Directora de Asesoría y Gestión Jurídica; mediante el cual, emiten criterio.*

*Atentamente,
MII. Ángela Aguilar Vargas
Alcaldesa Municipal”*

Texto del Convenio Marco

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERMUNICIPAL ENTRE LAS MUNICIPALIDADES DE PARAÍSO, OREAMUNO, CARTAGO, LA UNIÓN, CURRIDABAT, MONTES DE OCA, GOICOECHEA, SAN JOSÉ, TIBÁS, SANTO DOMINGO, SAN PABLO, HEREDIA, FLORES, BELÉN Y ALAJUELA PARA EL DESARROLLO DE LINEAMIENTOS DE PLANIFICACIÓN, TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO ORIENTADO AL TRANSPORTE, Y EL DESARROLLO DE INFRAESTRUCTURA MUNICIPAL COMPLEMENTARIA AL TREN METROPOLITANO, SU OPERACIÓN ACTUAL Y POSIBLES MODERNIZACIONES.

Entre nosotros, Carlos Manuel Ramírez Sánchez, cédula de identidad 304200517, en condición de Alcalde de la **MUNICIPALIDAD DE PARAISO**, con cédula de persona jurídica número: 3-014-042086. Autorizado para este acto por el Concejo Municipal mediante acuerdo N° ---- de la sesión ---- N°--- del día --- de ---- de ---. Erick Mauricio Jiménez Valverde, cedula de identidad 304270110 en condición de Alcalde de la **MUNICIPALIDAD OREAMUNO**, con cédula de persona jurídica número 3-014-042085. Autorizado para este acto por el Concejo

Municipal mediante acuerdo N°...., de la sesión --- N°. --- celebrada el --- de --- de ----. Mario Redondo Poveda, cédula de identidad 105890526 en condición de Alcalde de la **MUNICIPALIDAD DE CARTAGO**, con cédula de persona jurídica 3-014-042080. Autorizado para este acto por el Concejo Municipal mediante acuerdo N° --- de la sesión ---- N°--- celebrada el --- de --- de ---. Cristian Torres Garita, cédula de identidad 108940053 en mi condición de Alcalde de **MUNICIPALIDAD DE LA UNIÓN** cédula jurídica número 3-014-042083. Autorizado para este acto por el Concejo Municipal mediante acuerdo N°. ---, de la sesión ---- N°. ---, celebrada el --- de --- de ----. Jimmy Cruz Jiménez, cédula de identidad 110820029 en mi condición de Alcalde de la **MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT**, cédula jurídica 3-014-042047. Autorizado para este acto por el Concejo Municipal, mediante acuerdo N° --- de la sesión ---- N°. --- celebrada el --- de --- de ---. Marcel Soler Rubio, cédula de identidad 114560063 en mi condición de Alcalde de la **MUNICIPALIDAD DE MONTES DE OCA**, con cédula de persona jurídica número 3-014-042053. Autorizado para este acto por el Concejo Municipal mediante acuerdo N° --- de la sesión ---- N° ---, celebrada el --- de --- del ---. Rafael Ángel Vargas Brenes, cédula de identidad 105390010 en mi condición de Alcalde de la **MUNICIPALIDAD DE GOICOECHEA**, con cédula de persona jurídica número 3-014-042051, Autorizado para este acto por el Concejo Municipal mediante acuerdo N° --- de la sesión ---- N° ---, celebrada el --- de --- del ---. Johnny Francisco Araya Monge, cédula de identidad 104760724 en mi condición de Alcalde de la **MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ**, con cédula de persona jurídica número 3-014-042058. Autorizado para este acto por el Concejo Municipal mediante acuerdo N° --- de la sesión ---- N° ---, celebrada el -- de --- del ---. David Meléndez Sánchez, cédula de identidad 105280136 en mi condición de Alcalde de la **MUNICIPALIDAD DE TIBÁS**, con cédula de persona jurídica número 3-014-042061, Autorizado para este acto por el Concejo Municipal mediante acuerdo N° --- de la sesión ---- N° ---, celebrada el --- de --- del ---. Roberto González Rodríguez, cédula de identidad 401310742 en mi condición de Alcalde de la **MUNICIPALIDAD DE SANTO DOMINGO**, con cédula de persona jurídica número 3-014-042097, Autorizado para este acto por el Concejo Municipal mediante acuerdo N° --- de la sesión ---- N° ---, celebrada el --- de --- del ---. Bernardo Porras López, cédula de identidad 501930295 en mi condición de Alcalde de la **MUNICIPALIDAD DE SAN PABLO**, con cédula de persona jurídica número 3-014-042092. Autorizado para este acto por el Concejo Municipal mediante acuerdo N° --- de la sesión ---- N° ---, celebrada el --- de --- del ---. Angela Ileana Aguilar Vargas, cédula de identidad 900910602 en condición de Alcaldesa de la **MUNICIPALIDAD DE HEREDIA**, con cédula de persona jurídica número 3-014-042092. Autorizado para este acto por el Concejo Municipal mediante acuerdo N° --- de la sesión -- -- N° ---, celebrada el --- de --- del ---. Eder José Ramírez Segura, cédula de identidad 112080792 en condición de Alcalde de la **MUNICIPALIDAD DE FLORES**, con cédula de persona jurídica número 3-014-042091. Autorizado para este acto por el Concejo Municipal mediante acuerdo N° --- de la sesión ---- N° ---, celebrada el --- de --- del --. Thais María Zumbado Ramírez, cédula de identidad 401280702 en condición de Alcaldesa de la **MUNICIPALIDAD DE BELEN**, con cédula de persona jurídica número 3-014-042090. Autorizado para este acto por el Concejo Municipal mediante acuerdo N° --- de la sesión ---- N° ---, celebrada el --- de --- del ---. Humberto Soto Herrera, cédula de identidad 204250192 en condición de Alcalde de la **MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA**, con cédula de persona jurídica número 3-014-042063. Autorizado para este acto por el Concejo Municipal mediante acuerdo N° --- de la sesión ---- N° ---, celebrada el --- de --- del ---. Nombramientos que rigen en el periodo comprendido entre el primero de mayo del dos mil veinte y hasta el treinta de abril de dos mil veinticuatro, de conformidad con las resoluciones No **1281-E11-2020**, No **1280-E11-2020**, No **1378-E11-2020**, No **1494-E11-2020**, No **2666-M-2021**, No **1774-M-2022** y No **4673-M-2022** del **TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES**, en adelante **MUNICIPALIDADES SUSCRIBIENTES**, acordamos celebrar el presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, en adelante el **CONVENIO**, el cual se regirá por las siguientes consideraciones y cláusulas:

CONSIDERANDO:

- I. Que la Constitución Política de la República de Costa Rica, establece que las municipalidades son autónomas y, se encuentran conformadas por un cuerpo deliberativo denominado Concejo Municipal, y por un alcalde, quienes tienen a su cargo administrar los intereses y servicios locales en cada cantón. (art 169 y 170 CP)
- II. Que el Código Municipal, Ley No. 7794, regula todo lo concerniente a las municipalidades.
- III. Que las municipalidades son personas jurídicas estatales, con patrimonio propio, y personalidad, y capacidad jurídica plenas para ejecutar todo tipo de actos y contratos necesarios para cumplir sus fines. (art. 2 CM)
- IV. Que las municipalidades podrán ejercer sus competencias e invertir fondos públicos con otras municipalidades e instituciones de la Administración Pública para el cumplimiento de fines locales, regionales o nacionales, o para la construcción de obras públicas de beneficio común, de conformidad con los convenios que al efecto suscriba. (art. 3 CM)
- V. Que las municipalidades poseen la autonomía política, administrativa y financiera que le confiere la Constitución Política, y entre sus atribuciones está la de concertar con personas o entidades nacionales o extranjeras, pactos, convenios o contratos necesarios para el cumplimiento de sus funciones. También promover un desarrollo local participativo e inclusivo, que contemple la diversidad de las necesidades y los intereses de la población (art. 4 inc. f. e inc. h. CM)
- VI. Que mediante convenio con otras municipalidades o con el ente u órgano público competente, las municipalidades podrán llevar a cabo, conjunta o individualmente, servicios u obras en su cantón o en su región territorial. (art. 7 CM)
- VII. Que las **MUNICIPALIDADES SUSCRIBIENTES**, se verán beneficiadas por el proyecto mUEve en el área de influencia del Tren Metropolitano, su operación actual y posibles proyectos de modernización.
- VIII. Que las **MUNICIPALIDADES SUSCRIBIENTES**, por su ubicación territorial, pueden unificar esfuerzos de carácter técnico, financiero y humano, para solventar sus necesidades de manera integral, así como fomentar el desarrollo urbano orientado al transporte, el desarrollo socio económico, potenciando el acceso al trabajo,

generando fuentes de empleo y la prestación de los servicios públicos de forma eficiente y eficaz para los municipios intervinientes.

IX. Que las MUNICIPALIDADES SUSCRIBIENTES, con el fin de llevar a cabo el desarrollo de los objetivos del presente convenio, reconocen el apoyo técnico de proyectos de cooperación internacional como mUEve u otros que se definan como pertinentes o afines a los objetivos de este convenio, en el futuro.

POR TANTO

Las MUNICIPALIDADES SUSCRIBIENTES, hemos convenido en celebrar el presente CONVENIO, que se registrará por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETIVO GENERAL

Con la suscripción del presente CONVENIO se pretende como objetivo unir esfuerzos para desarrollar lineamientos de planificación territorial y desarrollo urbano orientado al transporte y el desarrollo de equipamiento urbano e infraestructura complementaria al Tren Metropolitano, su operación actual y posibles modernizaciones, incluyendo el apoyo a proyectos de cooperación internacional como mUEve u otros que se definan como pertinentes o afines a los objetivos de este convenio, en el futuro.

SEGUNDA: OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Desarrollar un Plan Intermunicipal bajo criterios de desarrollo urbano orientado al transporte, que integre los Planes Proyecto de intervenciones urbanas logrando unificar la planificación y desarrollo urbano en los alrededores del Tren Metropolitano y sus posibles modernizaciones y en concordancia con las directrices de uso de suelo establecido en los planes reguladores en cuanto exista este instrumento.
- Diseñar una estrategia para incentivar la inversión privada y los servicios necesarios en desarrollo urbano orientado al transporte en el área de influencia del Tren Metropolitano.
- Facilitar la intermodalidad de transporte y la movilidad urbana segura y sostenible; con el fin de soportar el flujo masivo de usuarios del servicio del Tren Metropolitano, utilizando los cambios en las vías y los espacios cantonales como soporte al uso del Tren.
- Promover la inversión mediante alianzas público-público y público-privadas para el desarrollo urbano orientado al transporte, expresada en el desarrollo corredores de conectividad urbana, estaciones intermodales, espacios comerciales, espacios públicos, estaciones de bicicletas, ciclovías, infraestructura peatonal e infraestructura tecnológica, infraestructura verde y azul, entre otros.
- Estimular iniciativas para el desarrollo inmobiliario mixto, vertical de densificación, cercanos al Tren Metropolitano.

TERCERA: OBLIGACIONES DE LAS MUNICIPALIDADES SUSCRIBIENTES

- Unir esfuerzos para alcanzar los objetivos del presente convenio.
- Designar al menos dos funcionarios de enlace en puestos tomadores de decisiones, y perfiles de arquitectura, planificación urbana, ingeniería civil, ingeniería eléctrica, movilidad, geografía o afines, que funcionen como puntos focales con proyectos de cooperación como mUEve u otros que se identifiquen pertinentes en el futuro, y en espacios de articulación intermunicipal que se establezcan.
- Promover todos aquellos instrumentos desarrollados en el marco de este convenio, que favorezcan el desarrollo urbano orientado al transporte, como, por ejemplo, Reajuste de Terrenos, Contribuciones Especiales y Edificabilidad, entre otros.
- Impulsar una gestión interinstitucional para garantizar la operación efectiva y eficiente del Tren Metropolitano y sus posibles modernizaciones.
- Utilizar las buenas prácticas de comunicación asertiva en el planteamiento y solución de los intereses comunes.
- Comprometer los recursos humanos en la medida de las posibilidades de cada uno de los gobiernos locales signatarios en el desarrollo conjunto de los proyectos que se propongan realizar, pudiendo dicho aporte ser en especie cuando las circunstancias y la naturaleza de las actividades o proyectos así lo permitan.
- Implementar estrategias que por acuerdo se pacten en el seno de los convenios o contratos que se suscriban, derivados del presente CONVENIO.
- Promover la participación ciudadana inclusiva y con equidad de género, para el fomento de iniciativas relacionadas con el desarrollo urbano orientado al transporte de los cantones beneficiados.

- Informar a los municipios respecto de los acuerdos tomados en el seno de este CONVENIO, así como los que se deriven de éste.

CUARTO: MARCO LEGAL

El presente CONVENIO será el marco general de referencia para el desarrollo de los objetivos esperados, de conformidad con el ordenamiento jurídico, que rige a las MUNICIPALIDADES SUSCRIBIENTES. De la misma forma, las obligaciones de las MUNICIPALIDADES SUSCRIBIENTES serán detalladas e incorporadas en los respectivos convenios, acuerdos, cartas de entendimiento o contratos específicos que a futuro se establezcan, debiendo quedar claramente establecidas en estos documentos, cuando así corresponda, lo concerniente a la aplicación de la normativa, alcance y responsabilidades de cada corporación municipal.

QUINTA: CONVENIOS ESPECÍFICOS

- Las MUNICIPALIDADES SUSCRIBIENTES, convienen que de ser necesario se establecerán convenios específicos o cartas de entendimiento para la realización de cada actividad y en ellos deberán detallar el cronograma de las actividades a desarrollar, responsabilidades de las partes, recurso humano especializado, presupuestos, así como las condiciones inherentes a su ejecución.
- Las MUNICIPALIDADES SUSCRIBIENTES, podrán conformar todo tipo de asociaciones o negocios de carácter contractual las cuales incluyen, pero no se limitan, a alianzas público-privadas, sociedades públicas de economía mixta, empresas municipales, concesiones, fideicomisos, convenios, cartas de intención, contratos y todo tipo de mecanismos de financiamiento, para la consecución de sus fines públicos, todo de conformidad con la normativa, principios y jurisprudencia que rigen la materia.
- Cada uno de los convenios específicos que se realicen, a partir del presente CONVENIO MARCO, deberá documentar como mínimo, lo siguiente: objeto (proyectos, obras, servicios o actividades por desarrollar), alcance, obligaciones de las partes (tanto particulares como conjuntas, si las hubiere), restricciones, limitaciones, obligaciones y potestades, reglas de confidencialidad, instancias responsables de supervisión y ejecución, plazo y posibles prórrogas, costo, administradores del negocio, así como el lugar o medio para atender notificaciones.
- Salvo casos de atención de situaciones de urgencia por caso fortuito o fuerza mayor, los instrumentos específicos serán ejecutados conforme la normativa y el aval jurídico requerido.

SEXTA: COORDINADORES Y RESPONSABLES MUNICIPALES

Los coordinadores y responsables municipales de coordinar, decidir y ejecutar todo lo relacionado con el presente CONVENIO, serán las personas que ostenten el cargo de alcalde o alcaldesa municipal de las MUNICIPALIDADES SUSCRIBIENTES, conforme la representación legal que ostentan por ley. Para desempeñar el cargo, podrán hacerse acompañar o designar en calidad de asesores, a los funcionarios municipales especialistas, que consideren necesario, según el caso y materia que se vaya a tratar.

SÉTIMA: MODIFICACIONES

El presente CONVENIO, podrá ser modificado, cuando se considere necesario, a solicitud expresa y por escrito de una o varias de las MUNICIPALIDADES SUSCRIBIENTES, para lo cual deberá mediar un acuerdo aprobado por unanimidad. La modificación acordada deberá ser suscrita mediante adenda al presente CONVENIO.

OCTAVA: EFECTOS DEL CONVENIO

- Queda expresamente estipulado que no existe ninguna relación laboral entre el personal de las MUNICIPALIDADES SUSCRIBIENTES, por lo tanto, cada corporación municipal mantendrá el carácter de patrono hacia su personal y asumirá íntegramente la responsabilidad derivada de dicha relación y los riesgos relacionados en sus respectivas labores, sin que exista ningún tipo de sustitución patronal según las condiciones antes señaladas.
- Nada de lo aquí dispuesto afectará en forma alguna el pleno derecho de cada una de las MUNICIPALIDADES SUSCRIBIENTES del presente CONVENIO, para establecer convenios similares con otras instituciones o contratos con proveedores diversos, del mercado nacional o internacional.

NOVENA: EXCLUSIÓN DEL CONVENIO

Si una de las MUNICIPALIDADES SUSCRIBIENTES, incumpliera alguna de las cláusulas del presente CONVENIO, las otras quedan facultadas para que, previa audiencia de descargo a la parte infractora, de proceder, sea excluida del presente CONVENIO, con las responsabilidades que de ello se deriven.

DÉCIMA: RESCISIÓN DEL CONVENIO

En todo caso, las MUNICIPALIDADES SUSCRIBIENTES se reservan el derecho de dar por concluido el CONVENIO unilateralmente, cuando se suscite alguna situación sobrevenida, tal como faltante de recursos para ejecutar los objetivos planteados, necesidad o conveniencia institucional, interés público, caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite su continuidad, lo cual comunicará a las contrapartes, por escrito, de forma inmediata y razonada.

DÉCIMA PRIMERA: CESIÓN DEL CONVENIO

Ninguna de las MUNICIPALIDADES SUSCRIBIENTES, podrá ceder a terceros, los derechos y obligaciones del presente CONVENIO.

DÉCIMO SEGUNDA: INCUMPLIMIENTO Y SOLUCIÓN DE DIVERGENCIAS Cualquier divergencia que se presente, derivada de la interpretación o ejecución del presente CONVENIO, será sometida a la consideración y resolución de las respectivas autoridades municipales de las MUNICIPALIDADES SUSCRIBIENTES.

En todo caso ninguna divergencia o conflicto será objeto de disputa judicial.

DÉCIMO TERCERA: REFRENDO INTERNO

De conformidad con el Reglamento sobre el Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública, artículos 3 y 17 este CONVENIO no debe ser sometido al refrendo de la Contraloría General de la República.

DÉCIMO CUARTA: PLAZO DE VIGENCIA

El plazo de vigencia y eficacia del presente CONVENIO es de cuatro (4) años prorrogables por períodos igual a partir de su firma, salvo que alguna de las MUNICIPALIDADES SUSCRIBIENTES decida poner término a éste, de conformidad con las cláusulas NOVENA y DÉCIMA del presente CONVENIO.

DÉCIMO QUINA: NOTIFICACIONES

Para todos los efectos, las MUNICIPALIDADES SUSCRIBIENTES, señalan como medio para recibir notificaciones, comunicaciones e información en general, los siguientes:

Municipalidad de Paraíso Nombre: Carlos Manuel Ramírez Sánchez Puesto: Alcalde Tel Oficina: --- Correo Electrónico: --- Apartado Postal:	Municipalidad de Oreamuno Nombre: Erick Mauricio Jiménez Valverde Puesto: Alcalde Tel Oficina: --- Correo Electrónico:
Municipalidad de Cartago Nombre: Mario Redondo Poveda Puesto: Alcalde Tel Oficina: --- Correo Electrónico:	Municipalidad de La Unión Nombre: Cristian Torres Garita Puesto: Alcalde Tel Oficina: ---- Correo Electrónico: ----
Municipalidad de Curridabat Nombre: Jimmy Cruz Jiménez Puesto: Alcalde Tel Oficina: --- Correo Electrónico:----:	Municipalidad de Montes de Oca Nombre: Marcel Soler Rubio Puesto: Alcalde Tel Oficina:--- Correo Electrónico: ---
Municipalidad de Goicoechea Nombre: Rafael Ángel Vargas Brenes Puesto Acalde Tel Oficina: --- Correo Electrónico: ----	Municipalidad de San José Nombre: Johnny Francisco Araya Monge Puesto Acalde Tel Oficina: --- Correo Electrónico: ----
Municipalidad de Tibás Nombre: David Meléndez Sánchez Puesto Acalde Tel Oficina: --- Correo Electrónico: ----	Municipalidad de Santo Domingo Nombre: Roberto González Rodríguez Puesto Acalde Tel Oficina: --- Correo Electrónico: ----
Municipalidad de San Pablo Nombre: Bernardo Porras López Puesto Acalde Tel Oficina: --- Correo Electrónico: ----	Municipalidad de Heredia Nombre: Angela Ileana Aguilar Vargas Puesto Alcaldesa Tel Oficina: --- Correo Electrónico: ----
Municipalidad de Flores Nombre: Eder José Ramírez Segura Puesto Acalde Tel Oficina: --- Correo Electrónico: ----	Municipalidad de Belén Nombre: Thais María Zumbado Ramírez Puesto Alcaldesa Tel Oficina: --- Correo Electrónico: ----
Municipalidad de Alajuela	

Nombre: Humberto Soto Herrera Puesto Alcalde Tel Oficina: --- Correo Electrónico: ----	
--	--

Plenamente entendidos del contenido y trascendencia de lo que aquí se conviene, firmamos conformes a las _____ horas del día _____ de _____ dos mil veintidós.

MUNICIPALIDAD DE PARAISO

MUNICIPALIDAD DE OREAMUNO

MUNICIPALIDAD DE CARTAGO

MUNICIPALIDAD DE LA UNION

MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT

MUNICIPALIDAD DE GOICOECHEA

MUNICIPALIDAD DE MONTES DE OCA

MUNICIPALIDAD DE SAN JOSE

MUNICIPALIDAD DE TIBÁS

MUNICIPALIDAD DE SANTO DOMINGO

MUNICIPALIDAD DE SAN PABLO

MUNICIPALIDAD DE HEREDIA

MUNICIPALIDAD DE FLORES

MUNICIPALIDAD DE BELÉN

MUNICIPALIDAD DE ALALUELA

El regidor Daniel Trejos señala que se tiene fecha límite al 21 y se pidió que hoy entrara y se aprube con dispensa de trámite de comisión. Hace dos años era para el tren eléctrico ahora es la planificación territorial complementaria al tren, esto si quiere decir que alrededor o periferia se desarrolla infraestructura móvil y accesible, por eso el boulevard que va del liceo a la antigua Richard Nixon, es parte del convenio marco. Hoy se vota y se dispensa de comisión, es para obra pública alrededor de la línea del tren que pasa por Heredia. Es por el plazo que se vence el 21.

El regidor David León pregunta si no hay advertencia u observación legal al convenio marco, sea, si no hay algún impedimento, ya que si no lo hay procede la aprobación del convenio. Quiere estar seguro que si cumple con los elementos esenciales.

La Licda. Priscila Quirós explica que este criterio viene porque el convenio se vio en la Comisión de Gobierno y la Alcaldesa debe firmar el mismo, por lo que la idea es estar seguros que sus asesores revisaron y dejar constancia que no esta ligado al tren eléctrico. Esto va ligado a un posible desarrollo futuro del tren que pueda llegar a Heredia, de manera que eso se hizo puntual a la Dirección de Asesoría Jurídica.

La señora Presidenta señala que lo que procede es aprobar el texto integro con nombre completo, autorizar a la señora alcaldesa a la firma del convenio y que la Secretaría envía mañana este acuerdo.

ACUERDO 4.

ANALIZADO EL DOCUMENTO SUSCRITO POR LA MII. ÁNGELA AGUILAR VARGAS – ALCALDESA MUNICIPAL, SE ACUERDA POR UNANIMIDAD:

- A. **APROBAR EL TEXTO INTEGRO DEL CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERMUNICIPAL ENTRE LAS MUNICIPALIDADES DE PARAÍSO, OREAMUNO, CARTAGO, LA UNIÓN, CURRIDABAT, MONTES DE OCA, GOICOECHEA, SAN JOSÉ, TIBÁS, SANTO DOMINGO, SAN PABLO, HEREDIA, FLORES, BELÉN Y ALAJUELA PARA EL DESARROLLO DE LINEAMIENTOS DE PLANIFICACIÓN, TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO ORIENTADO AL TRANSPORTE, Y EL DESARROLLO DE INFRAESTRUCTURA MUNICIPAL COMPLEMENTARIA AL TREN METROPOLITANO, SU OPERACIÓN ACTUAL Y POSIBLES MODERNIZACIONES.**
- B. **AUTORIZAR A LA ALCALDESA MUNICIPAL A PROCEDER CON LA FIRMA DEL PRESENTE CONVENIO.**
- C. **INSTRUIR A LA SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL A COMUNICAR ESTE ACUERDO MAÑANA MISMO A LA U.N.G.L**
- D. **QUE ESTE CONVENIO SE DISPENSE DE TRÁMITE DE COMISIÓN.**

**** ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

ARTÍCULO VI: INFORMES DE COMISIONES

La señora Presidenta explica que en la tarde se enviaron varios informes de la Comisión de Jurídicos, uno de la Comisión de Gobierno y el No.82 de nombramientos, ya que urge valoralos.

ACUERDO 4.

ALT. SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: Alterar el orden del día, para conocer:

- Informe No.121-2022 Comisión de Asuntos Jurídicos
- Informe No. 123-2022 Comisión de Asuntos Jurídicos
- Informe No. 124-2022 Comisión de Gobierno y Administración
- Informe No. 82-2022 Comisión de Nombramientos

Así mismo se dispensan del trámite de asunto entrado.

** ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.

1. Informe N° 114-2022 AD-2020-2024 de la Comisión de Asuntos Jurídicos

Presentes: Ana Patricia Rodríguez Rodríguez, Regidora Propietaria, Presidente.

José Santiago Avellan Flores, Regidor Propietario – Secretario.

Juan Daniel Trejos Avilés, Regidor Propietario.

Asesora Legal y Secretaria de Comisiones:

Licda. Priscila Quirós Muñoz – Asesora Legal del Concejo Municipal

María José González Vargas - Secretaria de Comisiones

La Comisión de Asuntos Jurídicos rinde informe sobre asuntos analizados el día miércoles 20 de julio del 2022 al ser las catorce horas con treinta y ocho minutos.

1. Remite: SCM-537-2022.
Suscribe: María Paula Oviedo Garro – Asambleísta ESPH
Fecha: 25-04-2022.
Sesión N°: 168-2022.
Asunto: Criterio sobre las reformas del proyecto de ley N° 22.616 “LEY PARA REFORMAR LOS ARTÍCULOS 20, 28, 29, 30, 31, 32 y 33 DE ABRIL DE 1998”.
Además esta comisión recibió los criterios de los señores Rodrigo Vargas Araya y Ronald Villalobos Segura; basados en el acuerdo interno tomado en la Sesión 011-2022.

Texto del Acuerdo Interno tomado en Sesión #011-2022 del 03 de marzo 2022:

// CON BASE EN EL PUNTO 5 DEL INFORME #88-2022 AD-2020-2024 DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS, SE TOMA ACUERDO POR UNANIMIDAD: ESTA COMISIÓN RECOMIENDA AL CONCEJO MUNICIPAL, SOLICITAR A LOS SEÑORES RODRIGO VARGAS ARAYA Y RONALD VILLALOBOS, DANIEL TREJOS, SANTIAGO AVELLAN, Y MARÍA PAULA OVIEDO, UN CRITERIO SOBRE LAS REFORMAS DEL PROYECTO LEY DENOMINADO “LEY PARA REFORMAR LOS ARTÍCULOS 20, 28, 29, 30, 31, 32 Y 33 DE LA LEY N°7789, TRANSFORMACIÓN DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE HEREDIA, DE 30 DE ABRIL DE 1998”; ESTO EN UN PLAZO DE 8 DÍAS HÁBILES. ACUERDO APROBADO POR UNANIMIDAD Y EN FIRME. //

// LA COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS, TOMA ACUERDO POR UNANIMIDAD: ENVIAR ESTE ACUERDO DE MANERA INTERNA POR CORREO ELECTRÓNICO PARA QUE SE PUEDA TRABAJAR EN LO CORRESPONDIENTE. ACUERDO APROBADO POR UNANIMIDAD Y EN FIRME. //

Texto del punto 5 del Informe #88-2022 AD-2020-2024 de esta comisión, donde se adjunta el Traslado Directo SCM-1672-2022 y sus anexos:

Remite: SCM-1672-2021.

Suscribe: MBA. José Manuel Ulate – Alcalde Municipal.

Sesión N°: 130-2021.

Fecha: 15-11-2021.

Asunto: Remite DAJ-0408-2021 referente a criterio sobre el texto del proyecto 22.616 “Ley para reformar los artículo 20, 28, 29, 39, 21, 32 y 33 de la Ley No 7789, Transformación de la Empresa de Servicio Públicos de Heredia, de 30 abril 1998”. AMH-1146-2021.

Texto del Oficio DAJ-408-2021:

“27 de octubre de 2021

DAJ-0408-2021

MBA José Manuel Ulate Avendaño

Alcalde Municipal

Estimado señor:

Se remitió a esta Dirección copia del traslado directo SCM-1394-2021, mediante el cual se solicita analizar el proyecto ley denominado "LEY PARA REFORMAR LOS ARTÍCULOS 20, 28, 29, 30, 31, 32 y 33 DE LA LEY N°7789, TRANSFORMACIÓN DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE HEREDIA, DE 30 DE ABRIL DE 1998" que se tramita bajo expediente legislativo 22616. Al respecto se indica lo siguiente.

Dentro de la exposición de motivos que se realiza en el proyecto de ley, se hace alusión a las reformas anteriores que ha experimentado la norma de interés y se hace referencia al proceso que han mantenido los municipios de San Rafael y San Isidro para lograr representación ante la Junta Directiva de la ESPH, se dice igualmente que se busca hacer más eficientes los procesos que realiza la empresa y las tareas de dos de sus funcionarios claves, el Gerente General y el Contador.

Para apreciar con detalle la modificación planteada se realiza el siguiente cuadro comparativo:

NORMA ACTUAL	REFORMA PLANTEADA
<p>ARTÍCULO 20.- La Junta Directiva será nombrada por la Asamblea General de Accionistas por períodos de cinco años, excepto el director referido en el inciso b) de este artículo, el cual será rotativo por un período de un año. Estará integrada por cinco miembros de acuerdo con las siguientes reglas:</p> <p>a) Dos miembros propuestos por la municipalidad del cantón Central de Heredia, uno de los cuales será seleccionado a partir de las recomendaciones de la Cámara de Industria y Comercio de Heredia.</p> <p>b) Un miembro propuesto por el resto de corporaciones municipales accionistas de la Empresa. Para designarlo, los representantes de estas corporaciones se reunirán por convocatoria del Presidente de la Junta Directiva, para acordar la propuesta de la terna que presentarán a la Asamblea de Accionistas.</p> <p>c) Un miembro propuesto por la Universidad Nacional.</p> <p>d) Un representante de los trabajadores de la Empresa.</p> <p>Los candidatos deberán poseer conducta intachable, títulos profesionales afines a las funciones propias del cargo o experiencia empresarial equivalente.</p> <p>Los miembros de la Junta Directiva devengarán dietas fijadas según los criterios contemplados en el reglamento del Banco Central de Costa Rica. Celebrarán una sesión ordinaria por semana y las extraordinarias que acuerden; pero no se remunerarán más de ocho sesiones por mes.</p>	<p>Artículo 20- La Junta Directiva será nombrada por la Asamblea General de Accionistas por períodos de cinco años. Estará integrada por cinco miembros de acuerdo con las siguientes reglas:</p> <p>a) Dos miembros propuestos por la municipalidad del cantón Central de Heredia.</p> <p>b) Un miembro propuesto por la municipalidad del cantón de San Rafael de Heredia.</p> <p>c) Un miembro propuesto por la municipalidad del cantón de San Isidro de Heredia.</p> <p>d) Un miembro propuesto por la Cámara de Industria y Comercio de Heredia.</p> <p>Los miembros de la Junta Directiva devengarán dietas fijadas según los criterios contemplados en el reglamento del Banco Central de Costa Rica. Celebrarán una sesión ordinaria por semana y las extraordinarias que acuerden; pero no se remunerarán más de ocho sesiones por mes.</p>
<p>ARTÍCULO 28.- Son funciones de la Junta Directiva: (...)</p> <p>j) Nombrar al Gerente General, quien deberá reunir los requisitos que para tal efecto determine el reglamento de la Empresa y otorgarle los poderes que juzgue convenientes para el ejercicio de su cargo.</p>	<p>ARTÍCULO 2- Modifíquense los incisos j) y m) y adiciónese el inciso o) del Artículo 28 de la Ley N.º 7789, de 23 de abril de 1998, denominado "Son funciones de la Junta Directiva", para que se lean de la siguiente forma: (...)</p> <p>j) Nombrar al Gerente General por un plazo de 5 años prorrogables hasta por una única vez con el consenso de dos terceras partes de sus miembros. Este funcionario deberá reunir los requisitos que para tal efecto determine</p>

<p>(...)</p> <p>m) Nombrar y remover al Contralor. El Gerente General y el Contralor serán nombrados por tiempo indefinido y desempeñarán los cargos mientras dure su buena actuación, a juicio de la Junta Directiva.</p>	<p>el reglamento de la Empresa y otorgarle los poderes que juzgue convenientes para el ejercicio de su cargo.</p> <p>(...)</p> <p>m) Nombrar al Contralor según los parámetros de ley de control interno vigente y podrá ser revocado según estos mismos parámetros ahí establecidos.</p> <p>(...)</p> <p>o) Revocar el nombramiento del Gerente General por pérdida de confianza con al menos dos terceras partes de sus miembros, para lo cual se deberán seguir los procesos administrativos que la legislación nacional expresen.</p>
<p>ARTÍCULO 29.- El Comité Ejecutivo tendrá a su cargo el control y la implementación del cumplimiento de los acuerdos de la Junta Directiva. Estará integrado por dos miembros de la Junta Directiva, designados por períodos de un año, y el Gerente General.</p>	
<p>ARTÍCULO 30.- Son funciones del Comité Ejecutivo:</p> <p>a) Servir de enlace permanente entre la Junta Directiva y la Gerencia General.</p> <p>b) Verificar que la administración cumpla los planes y programas adoptados por la Junta Directiva.</p> <p>c) Canalizar hacia la Junta Directiva las propuestas y sugerencias de la administración sobre la marcha general de la Sociedad.</p> <p>d) Las demás funciones que la ley, el Pacto Constitutivo o los reglamentos le confieran.</p>	
<p>ARTÍCULO 31.- El Comité Ejecutivo</p>	

<p>sesionará, como mínimo, una vez por semana. De sus sesiones se levantará un acta donde deberá constar la agenda y las resoluciones adoptadas.</p>	
	<p>ARTÍCULO 4- Añádanse dos incisos al Artículo 32, denominado "Son atribuciones del Gerente General":</p> <p>(...)</p> <p>i) Velar para que la administración cumpla los planes y programas adoptados por la Junta Directiva.</p> <p>j) Canalizar hacia la Junta Directiva las propuestas y sugerencias de la administración sobre la marcha general de la Sociedad.</p>
<p>ARTÍCULO 33.- Son funciones del Contralor:</p>	<p>ARTÍCULO 5- Modifíquese el encabezado del Artículo 33 de la Ley N.º 7789, de 23 de abril de 1998, para que se lea de la siguiente manera:</p> <p>Artículo 33- Son funciones del Contralor, sin demérito de las que la Ley de Control Interno le confiera:</p>

TRANSITORIOS QUE SE ADICIONAN

Transitorio VIII. El nombramiento de la Junta Directiva actual se mantendrá hasta cumplir su plazo, momento en que se aplicarán los efectos de esta ley.

Transitorio IX. El Gerente General se escogerá, según lo establecido en esta ley, en el plazo máximo de 6 meses, luego de quedar la plaza vacante, siendo para ello necesario hacer un concurso público.

Transitorio X. Para los efectos de la negociación de las Convenciones Colectivas y de la fijación salarial de todo el personal de la institución, la Empresa de Servicios Públicos de Heredia quedará supeditada a la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, N.º. 9635 del 3 de diciembre de 2018 y sus reformas y de la Ley Marco del Empleo Público para los efectos de las convenciones colectivas.

El pasado 19 de octubre se presentó un texto sustitutivo al proyecto en los siguientes términos:

<p>“ARTÍCULO 1.- Modifíquese el Artículo 20 de la Ley N.º 7789, de 23 de abril de 1998 y sus reformas, para que se lea de la siguiente manera: “Artículo 20- La Junta Directiva será nombrada por la Asamblea General de Accionistas por períodos de cinco años. Estará integrada por siete miembros de acuerdo con las siguientes reglas:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Dos miembros propuestos por la municipalidad del cantón Central de Heredia b) Un miembro propuesto por la municipalidad del cantón de San Rafael de Heredia. c) Un miembro propuesto por la municipalidad del cantón de San Isidro de Heredia. d) Un miembro propuesto por la Cámara de Industria y Comercio de Heredia. e) Un miembro propuesto por la Universidad Nacional. f) Un representante de los trabajadores de la Empresa. <p>La designación de los integrantes a la Junta Directiva de las alcaldías de Heredia, San Isidro y San Rafael la realizarán los Consejos Municipales respectivos y se hará respetando el sentido de pertenencia e idoneidad de acuerdo a las disposiciones de esta norma. Los candidatos deberán poseer conducta intachable, títulos profesionales afines a las funciones propias del cargo o experiencia empresarial equivalente, y ser ratificados por la Asamblea de Accionistas. Los miembros de la Junta Directiva devengarán dietas fijadas según los criterios contemplados en el reglamento del Banco Central de Costa Rica. Celebrarán una sesión ordinaria por semana y las extraordinarias que acuerden; pero no se remunerarán más de ocho sesiones por mes”.</p>
<p>ARTÍCULO 2- Modifíquese los incisos j) y m) y adiciónese el inciso o) del Artículo 28 de la Ley N.º 7789, de 23 de abril de 1998, denominado “Son funciones de la Junta Directiva”, para que se lean de la siguiente forma:</p> <p>(...)</p> <p>j) Nombrar al Gerente General por un plazo de 5 años prorrogables hasta por una única vez con el consenso de dos terceras partes de sus miembros, siendo para ello necesario hacer un concurso público. Este funcionario deberá tener experiencia afín al giro del negocio, reunir los requisitos que para tal efecto determine el reglamento de la Empresa y otorgarle los poderes que juzgue convenientes para el ejercicio de su cargo.</p>
<p>(...)</p> <p>m) Nombrar al Contralor según los parámetros de ley de control interno vigente y podrá ser revocado según estos mismos parámetros ahí establecidos.</p> <p>(...)</p> <p>o) Revocar el nombramiento del Gerente General por pérdida de confianza con al menos dos terceras partes de sus miembros, para lo cual se deberán seguir los procesos administrativos que la legislación nacional expresen.</p>
<p>ARTÍCULO 3- Deróguense los artículos 29, 30 y 31 de la Ley N.º 7789, de 23 de abril de 1998 y sus reformas.</p>
<p>ARTÍCULO 4- Añádanse dos incisos al Artículo 32, denominado “Son atribuciones del Gerente General”:</p> <p>(...)</p> <p>i) Velar para que la administración cumpla los planes y programas adoptados por la Junta Directiva.</p> <p>j) Canalizar hacia la Junta Directiva las propuestas y sugerencias de la administración sobre la marcha general de la Sociedad.</p>
<p>ARTÍCULO 5- Modifíquese el encabezado del Artículo 33 de la Ley N.º 7789, de 23 de abril de 1998, para que se lea de la siguiente manera:</p> <p>Artículo 33- Son funciones del Contralor, sin demérito de las que la Ley de Control Interno le confiera:</p> <p>(...)</p>
<p>ARTÍCULO 6- Adiciónense dos disposiciones transitorias:</p> <p>Transitorio VIII. El nombramiento de la Junta Directiva actual se mantendrá hasta cumplir su plazo.</p> <p>Transitorio IX. Las disposiciones de esta norma respecto a la actualización de las funciones de la Junta Directiva, los nombramientos del Gerente General y el Contralor y sus atribuciones, y los cambios señalados en el Comité Ejecutivo, surtirán efectos hasta que se proceda a la integración de la nueva Junta Directiva y se nombre a un nuevo Gerente General y Contralor.</p>

En el artículo 20 del proyecto primario se modifica la composición de la Junta Directiva perdiendo representación la Universidad Nacional y los trabajadores de la empresa. La nueva fórmula comprendería representantes permanentes de los Municipios de San Rafael y San Isidro, y la Cámara de Industria y Comercio de Heredia nombraría directamente un representante; anteriormente hacia una propuesta para que el municipio de Heredia lo designara. Se suprime igualmente los requisitos de poseer conducta intachable, títulos profesionales afines a las funciones propias del cargo o experiencia empresarial equivalente.

Con el texto sustitutivo se genera un incremento en la cantidad de miembros ya que se pasa de 5 a 7 miembros, manteniendo la idea de concederle un miembro a cada uno de los municipios de San Isidro y San Rafael; se mantienen los representantes de la Universidad Nacional y de los trabajadores, la Cámara de Industria y Comercio también designaría un representante. Dato importante es que en esta segunda propuesta se retoman los requisitos que deben poseer las personas que se propongan para la junta directiva.

Para los efectos, es fundamental que los representantes del municipio de Heredia ante la Junta Directiva se pronuncien sobre las ventajas o desventaja de la propuesta de reforma, ya que son ellos los están atentos de la gestión y el desarrollo de las actividades de la ESPH y tienen mayor conocimiento de las implicaciones que tendría la reforma y el incremento de miembros. Consecuentemente, se recomienda que el Concejo Municipal los convoque a una reunión o lo vean en el seno de alguna comisión para contar con mayores elementos de juicio para emitir un criterio al respecto.

Las reformas al numeral 28 son tendientes a delimitar el plazo de nombramiento del Gerente General, el cual se define en cinco años, prorrogable hasta por una única vez. En el texto sustitutivo la norma es contradictoria ya que por un lado plasma que el nombramiento debe haberse por consenso de las terceras partes de los miembros de Junta Directiva, pero también se le agrega que debe haber concurso público; en consecuencia, debe quedar claro entonces si lo nombra la Junta Directa o se requiere un Concurso Público. Los requisitos para el puesto serían definidos vía reglamento. La reforma implica también la posibilidad de que Junta Directiva revoque el nombramiento del Gerente General por pérdida de confianza, previo procedimiento administrativo.

Para este tema de la reforma, bien podría igualmente el Concejo Municipal pedir criterio a los representantes del municipio para que se pronuncien sobre la reforma planteada.

En la reforma planteada, no queda claro el propósito de derogar los artículos 29, 30 y 31; en la exposición de motivos no se explica la razón de eliminar al Comité Ejecutivo que se regula en dichos numerales: si es por un tema de operatividad o algo estrictamente administrativo, por lo que igualmente sería relevante consultar a los representantes del municipio del mérito de hacer dicha derogatoria. Ese aspecto incide igualmente en la denominación del proyecto de ley, toda vez que no es lo mismo una modificación que una derogatoria; técnicamente debería consignarse el proyecto como reforma y derogatoria de artículos, tema que es estrictamente de redacción y será advertido por Servicios Técnicos de la Asamblea Legislativa.

En el numeral 4 del proyecto se reforma el 32 de la ley y se le atribuyen dos nuevas competencias al Gerente General de orden administrativo y de control sobre la ESPH.

Los transitorios son distintos en el texto sustitutivo a los propuestos originalmente. En el sustitutivo se prevé que el nombramiento de la nueva junta directiva se realice al finalizar el plazo de la que se encuentre en ejercicio al momento de la entrada en vigor de la posible reforma. Los restantes cambios que se producen entrarían en vigor una vez que se integre la nueva junta directa de prosperar la reforma.

Como se indicó, se recomienda -si a bien lo tiene el Concejo Municipal- solicitarles a los miembros de la Junta Directiva de la ESPH que designaron, un criterio sobre las reformas planteadas a efectos de contar con mayores elementos de juicio para hacer alguna recomendación del mérito y la conveniencia de la propuesta que se tramita en la Asamblea Legislativa.

Por otra parte, en lo que atañe al municipio de Heredia el proyecto en sí, no conlleva ninguna afectación a su autonomía, no se afectan sus competencias, ni se nos atribuyen otras nuevas, limitándose únicamente a lo estrictamente señalado.

Se recuerda a los miembros del Concejo Municipal que el presente análisis constituye un insumo para que, si a bien lo tienen, hagan sus observaciones o comentarios al proyecto de ley para que sean remitidas a la Comisión que lo tiene en estudio en la Asamblea Legislativa. Este proyecto puede ser consultado en el link: http://www.asamblea.go.cr/Centro_de_informacion/Consultas_SIL/SitePages/ConsultaProyectos.aspx

Atentamente,

CARLOS
ROBERTO
ALVAREZ
CHAVES (FIRMA)
Lic. Carlos Roberto Álvarez Chaves
Abogado Municipal

Firmado digitalmente
por CARLOS ROBERTO
ALVAREZ CHAVES
(FIRMA)
Fecha: 2021.11.01
08:47:58 -06'00'

MARIA ISABEL
SAENZ SOTO
(FIRMA)
Vb. Licda. María Isabel Sáenz Soto
Dir. Asesoría y Gestión Jurídica

Firmado digitalmente por
MARIA ISABEL SAENZ SOTO
(FIRMA)
Fecha: 2021.11.01 13:59:42
-06'00'

Texto de los criterios:

24 de marzo de 2022

**Señores
Comisión de Asuntos Jurídicos
Concejo Municipal de Heredia**

Estimados señores:

Reciban un cordial saludo. En atención a su comunicación electrónica, en la cual se me solicita criterio sobre las reformas del proyecto de ley N° 22.616 "LEY PARA REFORMAR LOS ARTÍCULOS 20, 28, 29, 30, 31, 32 Y 33 DE ABRIL DE 1998", procedo conforme.

El proyecto de ley supra citado pretende "reformar el artículo 20 de la Ley N.º 7789, del 26 de mayo de 1998, para lograr una representación más equitativa en la Junta Directiva de la ESPH. De igual manera, mediante la eliminación de los artículos 29, 30 y 31, y la modificación de los artículos 32 y 33, procura hacer más eficientes los procesos que realiza la empresa y las tareas de dos de sus funcionarios claves, el Gerente General y el Contralor." En razón de esto, me permito indicar:

1. Esta iniciativa intenta que los nombramientos del Gerente General y Contralor, no sean por tiempo indefinido, provocando que los funcionarios cumplan sus deberes con alta eficiencia y competencia.
2. El proyecto de ley, promueve que la Junta Directiva de la Empresa de Servicios Públicos de Heredia (ESPH), tenga representación más equitativa en la institución, permitiendo que los miembros que la conforman sean personas que conozcan el sector y cuenten con las características idóneas a la hora de brindar servicios y soluciones. Esto en el entendido de que las municipalidades de San Isidro y San Rafael no cuentan con representación permanente en el órgano directivo.
3. La iniciativa procura que el Gerente General sea nombrado en un concurso público, acto que permite que exista mayor transparencia en las funciones de las distintas instancias dentro de la empresa y sus procesos.

En virtud de lo anterior, y los múltiples aportes que trae consigo la aprobación de este proyecto ley, en aras de la transparencia y mejores prácticas dentro de la institución, no cuento con ninguna oposición.

Cordialmente,

MARIA PAULA
OVIEDO GARRO
(FIRMA)

Firmado digitalmente
por MARIA PAULA
OVIEDO GARRO
(FIRMA)
Fecha: 2022.03.27
12:24:26 -06'00'

María Paula Oviedo Garro
Asambleísta

Heredia, 23 de marzo 2022

Señores

Comisión de Asuntos Jurídicos del Concejo Municipal de Heredia

Presente

Estimados señores

En atención a su solicitud para que nos refiramos al Proyecto de Ley proyecto ley denominado "LEY PARA REFORMAR LOS ARTÍCULOS 20, 28, 29, 30, 31, 32 y 33 DE LA LEY N°7789, TRANSFORMACIÓN DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE HEREDIA, DE 30 DE ABRIL DE 1998" que se tramita bajo expediente legislativo 22616. Al respecto se indicamos lo siguiente:

En primer lugar, debemos señalar que nos parece de suma importancia promover la reforma a algunos artículos de la Ley 7789, pues es claro que después de casi 25 años de vigencia la misma requiere algunos ajustes para adaptarla a los nuevos tiempos y a las nuevas necesidades de los ciudadanos, que han sentido la influencia positiva en su diario vivir de una empresa pública municipal que es motivo de orgullo para el pueblo Herediano y para los municipios que la conforman.

Como Directores de la ESPH, S. A., en representación de esta corporación municipal, hemos podido constatar de primera mano la importancia que tiene para los ciudadanos dicha entidad, hemos logrado ver y participar directamente en el desarrollo y evolución de dicha empresa y consideramos que cualquier iniciativa para reformar parcialmente su ley de Transformación debe ser bien recibida y analizada con detenimiento.

Nuestra condición de miembros de su Junta Directiva nos inhibe para referirme en detalle a dicho proyecto de ley, pues podría considerarse que estamos adelantando criterio respecto de nuestra posición, en caso de que como corresponde por mandato Constitucional, este proyecto de Ley llegue en consulta al seno del órgano colegiado.

Sin embargo, nos vamos a referir a algunos aspectos en particular:

En cuanto al ARTÍCULO 2- que dice: "Modifíquense los incisos j) y m) y adiciónese el inciso o) del Artículo 28 de la Ley N.º 7789, de 23 de abril de 1998, denominado "Son funciones de la Junta Directiva", para que se lean de la siguiente forma:

(...)

j) Nombrar al Gerente General por un plazo de 5 años prorrogables hasta por una única vez con el consenso de dos terceras partes de sus miembros. Este funcionario deberá reunir los requisitos que para tal efecto determine el reglamento de la Empresa y otorgarle los poderes que juzgue convenientes para el ejercicio de su cargo. (...) m) Nombrar al Contralor según los parámetros de ley de control interno vigente y podrá ser revocado según estos mismos parámetros ahí establecidos. (...) o) Revocar el nombramiento del Gerente General por pérdida de confianza con al menos dos terceras partes de sus miembros, para lo cual se deberán seguir los procesos administrativos que la legislación nacional exprese."

Consideramos que el plazo de cinco años es muy corto pues puede crear inestabilidad e inseguridad jurídica, debido a la naturaleza misma de la empresa, cuyos planes de desarrollo son a mediano y largo plazo, por lo que creemos más conveniente que el lapso de nombramiento sea por diez años prorrogable por cinco más, lo cual creemos responde más a la realidad de la empresa y generaría una mayor estabilidad al puesto y por ende al cumplimiento de los fines de este.

Respecto a la revocación del nombramiento del Gerente General por pérdida de confianza, consideramos que aun requiriéndose al menos dos terceras partes de los miembros de la Junta Directiva, es riesgoso pues genera inestabilidad en el puesto, ya que el concepto de pérdida de confianza es muy amplio y general, por lo que en nuestra opinión debería de atenerse a lo establecido en el artículo 81 de Código de Trabajo, que señala las causales de despido sin responsabilidad patronal.

En cuanto a la composición de la Junta Directiva consideramos que la propuesta del texto sustitutivo es la que satisface más el espíritu inicial del legislador, que era la democratización en la toma de decisiones, con la participación de las diferentes fuerzas de la sociedad, siendo fundamental no solo la representación de las municipalidades socias, sino también de la Universidad Nacional, de los trabajadores de la empresa y del representante de la Cámara de Industria y Turismo de Heredia.

Sin otro particular nos suscribimos, cordialmente

Firmado digitalmente por RODRIGO ANTONIO VARGAS ARAYA (FIRMA)
Fecha: 2022.03.23 11:45:20 -06'00'

Lic. Rodrigo Vargas Araya

Firmado digitalmente por RONALD VILLALOBOS SEGURA (FIRMA)
Fecha: 2022.03.23 11:57:03 -06'00'

Sr. Ronald Villalobos Segura

Texto del Informe AL-DEST-IJU-041-2022 de Servicios Técnicos de la Asamblea Legislativa:

DEPARTAMENTO ESTUDIOS, REFERENCIAS Y SERVICIOS TÉCNICOS

AL-DEST-IJU-041-2022

INFORME DE: PROYECTO DE LEY

LEY PARA REFORMAR LOS ARTÍCULOS 20, 28, 29, 30, 31, 32 Y 33 DE LA LEY NO. 7789, TRANSFORMACIÓN DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE HEREDIA, DE 30 DE ABRIL DE 1998

EXPEDIENTE N° 22.616

INFORME JURÍDICO

**ELABORADO POR:
REBECA ARAYA QUESADA
ASESORA PARLAMENTARIA**

**SUPERVISADO POR:
LLIHANNY LINKIMER BEDOYA
JEFA DE ÁREA**

**REVISIÓN FINAL Y AUTORIZACIÓN
FERNANDO CAMPOS MARTÍNEZ
DIRECTOR A.I.**

22 DE FEBRERO, 2022

INFORME JURIDICO

AL-DEST-IJU-041-2022

**LEY PARA REFORMAR LOS ARTÍCULOS 20, 28, 29, 30, 31, 32 Y 33 DE LA
LEY NO. 7789, TRANSFORMACIÓN DE LA EMPRESA DE SERVICIOS
PÚBLICOS DE HEREDIA, DE 30 DE ABRIL DE 1998**

EXPEDIENTE N° 22.616

I. RESUMEN DEL PROYECTO

El presente proyecto de ley propone reformar el artículo 20, los incisos j) y m) del artículo 28 y el encabezado del artículo 33 de la Ley no. 7789 "Transformación de la Empresa de Servicios Públicos de Heredia". También busca adicionar un inciso o) al artículo 28, así como dos incisos al artículo 32 y dos disposiciones transitorias a dicha Ley. Finalmente, se propone derogar los artículos 29, 30 y 31 de la Ley citada.

Las modificaciones propuestas pretenden, fundamentalmente, lo siguiente:

- Eliminar el nombramiento del Gerente General y del Contralor por tiempo indefinido
- El Gerente General será nombrado mediante concurso público, por un periodo de 5 años prorrogables hasta por una única vez con el consenso de dos terceras partes de los miembros de la Junta Directiva, y entre los requisitos que habrá de cumplir, se adiciona el tener experiencia afín al giro del negocio. Su nombramiento será revocado por pérdida de confianza con al menos dos terceras partes de los miembros de la Junta Directiva, siguiendo los procesos administrativos que la legislación nacional exprese.
- Se modifica la integración de la Junta Directiva, pasando de 5 a 7 miembros. Se eliminan la recomendación de las cámaras de Industria y de Comercio de Heredia como criterio para escoger a uno de los representantes de la municipalidad del cantón Central de Heredia. Se sustituye el miembro propuesto por el resto de las corporaciones municipales accionistas de la Empresa (municipalidades de los cantones de San Rafael y de San Isidro de Heredia), por un miembro representante de cada una de estas municipalidades; así como un miembro propuesto por la Cámara de Industria y Comercio de Heredia.
- Se elimina la figura del Comité Ejecutivo, cuyas funciones se trasladan al Gerente General.
- Se dispone de manera expresa, que las funciones del Contralor no demeritan aquellas que la Ley de Control Interno le confiera.
- Se indica, mediante disposición transitoria, que el nombramiento de la Junta Directiva actual se mantendrá hasta cumplir su plazo. Asimismo, se señala que lo dispuesto en esta Ley surtirán efectos hasta que se proceda a la integración de la nueva Junta Directiva y se nombre a un nuevo Gerente General y Contralor.

Las razones que justifican la presentación de esta iniciativa de ley, según su exposición de motivos son el lograr una representación más equitativa en la Junta Directiva de la ESPH y hacer más eficientes los procesos que realiza la empresa, así como las tareas que desempeñan el Gerente General y el Contralor.

Valga decir que el presente informe se elabora sobre el texto dictaminado de manera unánime afirmativa por la Comisión Permanente Ordinaria de Gobierno y Administración, el 19 de octubre de 2021.

II. ANÁLISIS DE CONEXIDAD

Las y los señores diputados, en el ejercicio de sus facultades constitucionales, se encuentran posibilitados de realizar "enmiendas" o modificaciones a los proyectos de ley presentados y conocidos por el Poder Legislativo (artículos 105 y 121 inciso 1 de la Constitución Política), con independencia de la titularidad de la iniciativa. Sin embargo, ese derecho de enmienda se encuentra limitado por el denominado **principio de conexidad**, el cual ha sido desarrollado por la Sala Constitucional de la siguiente manera:

*"El principio de conexidad no constituye un impedimento u obstrucción al ejercicio de lo que la Sala ha denominado "función política transaccional", que se refiere a la posibilidad que tienen los diputados de ir ajustando con sus opiniones, a través del mecanismo de mociones y dentro del marco que fija la iniciativa, el proyecto originalmente propuesto, aun cuando dicho principio impone un límite al derecho de enmienda del legislador, ya que **por esta vía no se podría variar el proyecto de ley de tal manera que lo que se apruebe sea un proyecto esencialmente distinto (...)** La conexidad se dirige, entonces, a lograr que se respete el derecho de iniciativa de conformidad con el cual se establece el hilo conductor básico (la raíz) que ha servido de ratio o motivo para el proyecto original y que, por esomismo, no puede ser dejado de lado, **sea a través de cambios en la finalidad del proyecto, o bien, por la inclusión de meras disposiciones aisladas que regulan temas cualitativamente diferentes. Ese marco se entiende definido, fundamentalmente, por la materia sobre la que versa el proyecto de ley, por lo que, por la vía de enmienda, no podría modificarse a tal grado que afecte el fondo del tema objeto del proyecto y, menos aún, excluir dicho tema del todo, o bien, introducir un tema no regulado en el proyecto original.** Claro está que no es cualquier cambio o variación que sufra el proyecto durante su tramitación el que podría considerarse contrario al principio de conexidad, sino aquél que exceda las potestades de enmienda del legislador."*(lo destacado es nuestro)*"*

A partir de lo señalado por la Sala Constitucional, puede el legislador o legisladora "reforzar" o "ampliar" la propuesta inicial siempre que se cumpla el cometido original del proponente; incluso podría "sustituir" el medio por el que se obtendría el fin deseado, siempre y cuando este último no se varíe.

Por lo señalado, ni el derecho de enmienda puede utilizarse para convertir el proyecto inicial en uno sustancialmente diferente al presentado originalmente – siendo este uno de sus límites-, ni el de iniciativa puede prevalecer de manera que la Asamblea -y los diputados en particular- vean limitadas sus potestades de discusión y de ajustar el proyecto según se estime pertinente. Por lo tanto, podrán introducirse modificaciones en tanto el proyecto de ley conserve su objeto y sentido original; de lo contrario, tales modificaciones deberán ser objeto de una nueva iniciativa, a través de un nuevo proyecto de ley.

A partir de los cambios introducidos en el texto dictaminado, evidenciados en el siguiente cuadro comparativo, básicamente estos consisten en lo siguiente:

- La integración de la Junta Directiva pasa de 5 a 7 miembros, reincorporando al miembro propuesto por la Universidad Nacional y al representante de los trabajadores de la Empresa, que habían sido excluidos en el texto base.
- Se reincorporan en el texto dictaminado los requisitos que han de tener los candidatos a la Junta Directiva, sumando la ratificación de la Asamblea de Accionistas.
- Se traslada el requisito de nombramiento del Gerente General mediante concurso público, de un transitorio a una disposición normativa, lo que resulta acorde con una adecuada técnica legislativa. Asimismo, se incluye el requisito de tener experiencia afín al giro del negocio.
- Se eliminan dos transitorios, y se sustituyen por una disposición transitoria nueva que establece que lo dispuesto en esta norma surtirá efectos hasta que se proceda a la integración de la nueva Junta Directiva y se nombre a un nuevo Gerente General y Contralor.

Ley no. 7789	Texto base	Texto dictaminado
	<p>LEY PARA REFORMAR LOS ARTICULOS 20, 28, 29, 30, 31, 32 y 33 DE LA LEY N.º 7789, TRANSFORMACION DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE HEREDIA, DE 30 DE ABRIL DE 1998</p> <p>ARTICULO 1- Modifíquese el Artículo 20 de la Ley N.º 7789, de 23 de abril de 1998 y sus reformas, para que se lea de la siguiente manera:</p>	<p>LEY PARA REFORMAR LOS ARTICULOS 20, 28, 29, 30, 31, 32 Y 33 DE LA LEY N.º 7789, TRANSFORMACION DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE HEREDIA, DE 30 DE ABRIL DE 1998</p> <p>ARTICULO 1.- Modifíquese el Artículo 20 de la Ley N.º 7789, de 23 de abril de 1998 y sus reformas, para que se lea de la siguiente manera:</p>
<p>ARTICULO 20.- La Junta Directiva será nombrada por la Asamblea General de Accionistas por períodos de cinco años, excepto el director referido en el inciso b) de este artículo, el cual será rotativo por un período de un año. Estará integrada por cinco miembros de acuerdo con las siguientes reglas: a) Dos miembros propuestos por la municipalidad del cantón Central de Heredia, uno de los cuales será seleccionado a partir de las recomendaciones de la Cámara de Industria y Comercio de Heredia. b) Un miembro propuesto por el resto de corporaciones municipales accionistas de la Empresa. Para designarlo, los representantes de estas corporaciones se reunirán por convocatoria del Presidente de la Junta Directiva, para acordar la propuesta de la terna que presentarán a la Asamblea de Accionistas. c) Un miembro propuesto por la Universidad Nacional. d) Un representante de los trabajadores de la Empresa.</p> <p>Los candidatos deberán poseer conducta intachable, títulos</p>	<p>Artículo 20.- La Junta Directiva será nombrada por la Asamblea General de Accionistas por períodos de cinco años.</p> <p>Estará integrada por cinco miembros de acuerdo con las siguientes reglas: a) Dos miembros propuestos por la municipalidad del cantón Central de Heredia. b) Un miembro propuesto por la municipalidad del cantón de San Rafael de Heredia. c) Un miembro propuesto por la municipalidad del cantón de San Isidro de Heredia. d) Un miembro propuesto por la Cámara de Industria y Comercio de Heredia.</p>	<p>"Artículo 20.- La Junta Directiva será nombrada por la Asamblea General de Accionistas por períodos de cinco años.</p> <p>Estará integrada por siete miembros de acuerdo con las siguientes reglas: a) Dos miembros propuestos por la municipalidad del cantón Central de Heredia b) Un miembro propuesto por la municipalidad del cantón de San Rafael de Heredia. c) Un miembro propuesto por la municipalidad del cantón de San Isidro de Heredia. d) Un miembro propuesto por la Cámara de Industria y Comercio de Heredia.</p> <p>e) Un miembro propuesto por la Universidad Nacional. f) Un representante de los trabajadores de la Empresa. La designación de los integrantes a la Junta Directiva de las alcaldías de Heredia, San Isidro y San Rafael la realizarán los Consejos Municipales respectivos y se hará respetando el sentido de pertenencia e idoneidad de acuerdo a las disposiciones de esta norma. Los candidatos deberán poseer conducta intachable, títulos profesionales afines a las funciones propias del</p>

<p>profesionales afines a las funciones propias del cargo o experiencia empresarial equivalente.</p> <p>Los miembros de la Junta Directiva devengarán dietas fijadas según los criterios contemplados en el reglamento del Banco Central de Costa Rica. Celebrarán una sesión ordinaria por semana y las extraordinarias que acuerden, pero no se remunerarán más de ocho sesiones por mes.</p> <p>ARTICULO 28.- Son funciones de la Junta Directiva: (...) j) Nombrar al Gerente General, quien deberá reunir los requisitos que para tal efecto determine el reglamento de la Empresa y otorgarle los poderes que juzgue convenientes para el ejercicio de su cargo.</p> <p>(...) m) Nombrar y remover al Contralor. El Gerente General y el Contralor serán nombrados por tiempo indefinido y desempeñarán los cargos</p>	<p>Los miembros de la Junta Directiva devengarán dietas fijadas según los criterios contemplados en el reglamento del Banco Central de Costa Rica. Celebrarán una sesión ordinaria por semana y las extraordinarias que acuerden, pero no se remunerarán más de ocho sesiones por mes.</p> <p>ARTICULO 2- Modifíquense los incisos j) y m) y adiciónese el inciso o) del Artículo 28 de la Ley N.º 7789, de 23 de abril de 1998, denominado "Son funciones de la Junta Directiva", para que se lean de la siguiente forma:</p> <p>(...) j) Nombrar al Gerente General por un plazo de 5 años prorrogables hasta por una única vez con el consenso de dos terceras partes de sus miembros. Este funcionario deberá reunir los requisitos que para tal efecto determine el reglamento de la Empresa y otorgarle los poderes que juzgue convenientes para el ejercicio de su cargo.</p> <p>(...) m) Nombrar al Contralor según los parámetros de ley de control interno vigente y podrá ser revocado según estos mismos parámetros ahí establecidos.</p>	<p>cargo o experiencia empresarial equivalente, y ser ratificados por la Asamblea de Accionistas.</p> <p>Los miembros de la Junta Directiva devengarán dietas fijadas según los criterios contemplados en el reglamento del Banco Central de Costa Rica. Celebrarán una sesión ordinaria por semana y las extraordinarias que acuerden, pero no se remunerarán más de ocho sesiones por mes.</p> <p>ARTICULO 2- Modifíquense los incisos j) y m) y adiciónese el inciso o) del Artículo 28 de la Ley N.º 7789, de 23 de abril de 1998, denominado "Son funciones de la Junta Directiva", para que se lean de la siguiente forma:</p> <p>(...) j) Nombrar al Gerente General por un plazo de 5 años prorrogables hasta por una única vez con el consenso de dos terceras partes de sus miembros, siendo para ello necesario hacer un concurso público. Este funcionario deberá tener experiencia afín al giro del negocio, reunir los requisitos que para tal efecto determine el reglamento de la Empresa y otorgarle los poderes que juzgue convenientes para el ejercicio de su cargo.</p> <p>(...) m) Nombrar al Contralor según los parámetros de ley de control interno vigente y podrá ser revocado según estos mismos parámetros ahí establecidos.</p>
<p>mientras dure su buena actuación, a juicio de la Junta Directiva. (...)</p> <p>ARTICULO 29.- El Comité Ejecutivo tendrá a su cargo el control y la implementación del cumplimiento de los acuerdos de la Junta Directiva. Estará integrado por dos miembros de la Junta Directiva, designados por periodos de un año, y el Gerente General.</p> <p>ARTICULO 30.- Son funciones del Comité Ejecutivo: a) Servir de enlace permanente entre la Junta Directiva y la Gerencia General. b) Verificar que la administración cumpla los planes y programas adoptados por la Junta Directiva. c) Canalizar hacia la Junta Directiva las propuestas y sugerencias de la administración sobre la marcha general de la Sociedad. d) Las demás funciones que la ley, el Pacto</p>	<p>(...) o) Revocar el nombramiento del Gerente General por pérdida de confianza con al menos dos terceras partes de sus miembros, para lo cual se deberán seguir los procesos administrativos que la legislación nacional expresen.</p> <p>ARTICULO 3- Deróguense los artículos 29, 30 y 31 de la Ley N.º 7789, de 23 de abril de 1998 y sus reformas.</p>	<p>(...) o) Revocar el nombramiento del Gerente General por pérdida de confianza con al menos dos terceras partes de sus miembros, para lo cual se deberán seguir los procesos administrativos que la legislación nacional expresen.</p> <p>ARTICULO 3- Deróguense los artículos 29, 30 y 31 de la Ley N.º 7789, de 23 de abril de 1998 y sus reformas.</p>

<p>Constitutivo o los reglamentos le confieran.</p> <p>ARTICULO 31.- El Comité Ejecutivo sesionará, como mínimo, una vez por semana. De sus sesiones se levantará un acta donde deberá constar la agenda y las resoluciones adoptadas.</p> <p>ARTICULO 32.- Son atribuciones del Gerente General: (...)</p> <p>ARTICULO 33.- Son funciones del Contralor: (...)</p>	<p>ARTICULO 4- Añádanse dos incisos al Artículo 32, denominado "Son atribuciones del Gerente General":</p> <p>(...)</p> <p>i) Velar para que la administración cumpla los planes y programas adoptados por la Junta Directiva.</p> <p>j) Canalizar hacia la Junta Directiva las propuestas y sugerencias de la administración sobre la marcha general de la Sociedad.</p> <p>ARTICULO 5- Modifíquese el encabezado del Artículo 33 de la Ley N.º 7789, de 23 de abril de 1998, para que se lea de la siguiente manera:</p> <p>Artículo 33- Son funciones del Contralor, sin demérito de las que la Ley de Control Interno le confiera: (...)</p> <p>ARTICULO 6- Adiciónense tres disposiciones transitorias:</p> <p>Transitorio VIII. El nombramiento de la Junta Directiva actual se mantendrá hasta cumplir su plazo, momento en que se aplicarán los efectos de esta ley.</p> <p>Transitorio IX. El Gerente General se escogerá, según</p>	<p>ARTICULO 4- Añádanse dos incisos al Artículo 32, denominado "Son atribuciones del Gerente General":</p> <p>(...)</p> <p>i) Velar para que la administración cumpla los planes y programas adoptados por la Junta Directiva.</p> <p>j) Canalizar hacia la Junta Directiva las propuestas y sugerencias de la administración sobre la marcha general de la Sociedad.</p> <p>ARTICULO 5- Modifíquese el encabezado del Artículo 33 de la Ley N.º 7789, de 23 de abril de 1998, para que se lea de la siguiente manera:</p> <p>Artículo 33- Son funciones del Contralor, sin demérito de las que la Ley de Control Interno le confiera: (...)</p> <p>ARTICULO 6- Adiciónense dos disposiciones transitorias:</p> <p>Transitorio VIII. El nombramiento de la Junta Directiva actual se mantendrá hasta cumplir su plazo.</p> <p>Transitorio IX. Las disposiciones de esta norma</p>
	<p>lo establecido en esta ley, en el plazo máximo de 6 meses, luego de quedar la plaza vacante, siendo para ello necesario hacer un concurso público.</p> <p>Transitorio X. Para los efectos de la negociación de las Convenciones Colectivas y de la fijación salarial de todo el personal de la institución, la Empresa de Servicios Públicos de Heredia quedará supeditada a la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, N.º 9635 del 3 de diciembre de 2018 y sus reformas y de la Ley Marco del Empleo Público para los efectos de las convenciones colectivas.</p> <p>Rige a partir de su publicación.</p>	<p>respecto a la actualización de las funciones de la Junta Directiva, los nombramientos del Gerente General y el Contralor y sus atribuciones, y los cambios señalados en el Comité Ejecutivo, surtirán efectos hasta que se proceda a la integración de la nueva Junta Directiva y se nombre a un nuevo Gerente General y Contralor.</p> <p>Rige a partir de su publicación.</p>

Considera esta Asesoría que los cambios incluidos, no sobrepasan las potestades o facultades atribuidas a las y los diputados en virtud de su ejercicio del derecho de enmienda y que, por lo tanto, el texto dictaminado resulta conexo con el texto base.

III. LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE HEREDIA

A. ANTECEDENTES²

Los antecedentes de la ESPH se remontan a 1915, con la inauguración de la Planta Hidroeléctrica de La Joya.

Cuando La Joya llega a su capacidad máxima de generación, a mediados de los años cuarenta, las y los ciudadanos se organizan para fundar la Junta Administradora del Servicio Eléctrico Municipal de Heredia (JASEMH), mediante decreto-ley no. 767 del 25 de octubre de 1949, que tendría como obligaciones fundamentales: procurar la conservación de las instalaciones de generación hidráulica, transmisión y distribución de energía, además de mejorar los incipientes servicios eléctricos.

Ante la creciente demanda, la Municipalidad de Heredia concluye en 1951 la Planta Hidroeléctrica Carrillos.

Años después, mediante la Ley no. 5889 del 8 de marzo de 1976, se crea la Empresa de Servicios Públicos de Heredia (ESPH).

"Poco a poco, la ESPH fue dando ligeros pasos que beneficiaron a todos sus clientes. En 1996 se alió el cantón de San Rafael y dos años después, San Isidro. Los cambios sociales, el avance tecnológico y la pujanza de un mercado más agresivo obligaron a la ESPH a transformarse en una Sociedad Anónima, mediante la ley #7789 del 28 de abril de 1998."

B. NATURALEZA JURÍDICA Y PRINCIPALES CARACTERÍSTICAS. EVOLUCIÓN.

Mediante el **Decreto-Ley no. 767** de 25 de octubre de 1949, se crea la Junta Administrativa Servicio Eléctrico Municipal Heredia JASEMH, como un organismo de carácter semi-autónomo, con domicilio en la ciudad de Heredia, que tendrá a su cargo, en forma exclusiva, la administración de la empresa eléctrica perteneciente a la Municipalidad del cantón central de esa provincia (artículo 1).

La JASEMH estaba integrada por 3 miembros propietarios nombrados 2 por el Concejo Municipal de Heredia y el otro por el Instituto Costarricense de Electricidad. También contaba con 3 miembros suplentes. (artículo 6).

El nombramiento de los miembros de la JASEMH era por 6 años sin posibilidad de reelección, sin que pudiesen ser removidos salvo el caso de que llegare a declararse contra ellos alguna responsabilidad legal, renuncia, abandono del cargo faltando a sus deberes sin motivo legal justificado o dejando de asistir a 4 sesiones ordinarias consecutivas, sin permiso de la Junta, entre otros (artículo 8).

Posteriormente, la **Ley no. 5889** del 8 de marzo de 1976, crea la Empresa de Servicios Públicos de Heredia (ESPH), con sede en la ciudad de Heredia, con plenas facultades para prestar servicios de agua potable, alcantarillado sanitario, evacuación de aguas pluviales, lo mismo que generación y distribución de energía eléctrica y alumbrado público en el cantón central de Heredia, y en los cantones circunvecinos de ésta, si así lo solicitan las municipalidades respectivas, siempre y cuando no estén servidas por otras instituciones públicas (artículo 1). Dicha ley deroga el Decreto-ley 767.

El patrimonio de esta empresa pertenece a las municipalidades que se adhieran a la misma, en proporción a lo aportado por cada una de ellas. Dicho patrimonio está constituido por: los bienes que reciba de las municipalidades, del Servicio Nacional de Acueductos y Alcantarillado (SNAA) y de la JASEMH, fundamentalmente (artículo 5).

La ESPH se crea como un organismo técnico auto-financiado, con plena personalidad jurídica y patrimonio propio (artículo 2).

Los órganos de la ESPH serán: la Junta Directiva, el Gerente y el Auditor.

La Junta Directiva está constituida por 5 miembros: 2 directores nombrados por la Municipalidad del cantón central de la provincia de Heredia, 1 representante de las municipalidades que se adhieran a la "Empresa", nombrado rotativamente cada año por ellas, 1 director nominado por el ICE y 1 director nominado por el SNAA (artículo 11).

Los miembros de la Junta Directiva serán nombrados por periodos de 5 años, pudiendo ser reelectos (artículo 12) y entre sus funciones está el nombrar al gerente y al auditor de la Empresa (artículo 19). Solo serán destituidos de sus cargos si la entidad que los nominó declara en su contra, por votación razonada de las dos terceras partes del total de sus miembros, violación grave de los deberes de su cargo, previo dictamen de la Contraloría General de la República (artículo 18).

El Gerente tendrá entre sus funciones principales el ejercer la administración general de la ESPH y ejecutar o hacer ejecutar los acuerdos y resoluciones de la Junta Directiva (artículo 20).

La Ley no. 5889 fue derogada, finalmente, por el artículo 34 de la Ley de Transformación de la Empresa de Servicios Públicos de Heredia, **Ley no. 7789** del 30 de abril de 1998 y sus reformas, vigente al día de hoy. Mediante esta última ley, se transforma la ESPH en una sociedad anónima de utilidad pública² y plazo indefinido, denominada Empresa de Servicios Públicos de Heredia Sociedad

² " (...) nuestra jurisprudencia administrativa ha reafirmado la naturaleza jurídica de la ESPH, S.A. como una empresa pública de propiedad municipal—de las municipalidades accionistas—, constituida bajo los parámetros del derecho societario, con capital perteneciente a gobiernos locales—municipalidades del Cantón Central de Heredia, San Rafael y San Isidro—, cuyo fin es la prestación de servicios en materia de suministro de agua y electricidad, e igualmente con competencia para prestar servicios de telecomunicaciones e infocomunicaciones. De manera que estamos ante una empresa que es constituida por imperio de Ley (Dictámenes C-350-2020 de 02 de setiembre de 2020 y C-158-2020 de 30 de abril de 2020) y pronunciamiento OJ-050-2019 de 29 de abril de 2019, entre otros muchos), por lo que cualquier cambio en su esquema organizativo—previsto en la citada Ley No. 7789—, más allá de lo meramente societario, a fin de dotarla de una representación más equitativa en la Dirección empresarial, es un tema reserva de ley. Fudiendo entonces el legislador ejercitar su potestad discrecional e inagotable, conforme los artículos 105 y 121.1 de la Constitución Política, modificando e innovando el Ordenamiento Jurídico, sustituyendo una anterior regulación normativa por otra distinta, a fin de integrar aquél órgano colegiado con los miembros de los sectores o instituciones así designados, lográndose una mayor identificación de su integración con los intereses societarios." Procuraduría General de la República, OJ-159-2021 de 29 de setiembre de 2021.

Anónima, con domicilio social en la ciudad de Heredia (artículo 1), pero autorizada a establecer agencias o sucursales en toda la región de Heredia (artículo 2).

Su patrimonio está compuesto por todos los activos y pasivos pertenecientes a la Empresa de Servicios Públicos de Heredia, de acuerdo con su Ley Constitutiva no. 5889 (artículo 3).

Tal y como lo dispone el artículo 5 de esta ley:

"La Empresa gozará de plenas facultades para prestar servicios de agua potable, alcantarillado sanitario y evacuación de aguas pluviales; así como para la generación, distribución, transmisión y comercialización de energía eléctrica y alumbrado público, en convenio con las municipalidades de la provincia de Heredia incorporadas, dentro de la jurisdicción de estas. Además, la Empresa podrá desempeñar esas funciones en forma directa, por medio de las subsidiarias que constituya para tal efecto mediante la celebración de contrataciones o alianzas con entidades de reconocido prestigio tecnológico y financiero."

La Ley no. 7789 dispone como órganos a cargo de la dirección, administración y vigilancia de la ESPH los siguientes: La Asamblea General de Accionistas, la Junta Directiva, el Comité Ejecutivo, el Gerente General y el Contralor (artículo 16).

La Junta Directiva será nombrada por la Asamblea General de Accionistas por un periodo de 5 años, y estará integrada por 7 miembros: 2 miembros propuestos por la municipalidad del cantón Central de Heredia, uno de los cuales será seleccionado a partir de las recomendaciones de la Cámara de Industria y Comercio de Heredia; 1 miembro propuesto por el resto de corporaciones municipales accionistas de la Empresa; 1 miembro propuesto por la Universidad Nacional; y 1 representante de los trabajadores de la Empresa (artículo 20).

La Junta directiva tiene entre sus funciones el nombrar al Gerente General y nombrar y remover al Contralor de la ESPH (artículo 28).

Los artículos 29 al 31 regulan la integración, funciones y funcionamiento del Comité Ejecutivo; mientras que los artículos 32 y 33 regulan las atribuciones del Gerente General y las funciones del Contralor respectivamente.

IV. ANÁLISIS DEL ARTICULADO

ARTÍCULO 1

Mediante la reforma al artículo 20 de la Ley no. 7789 se propone aumentar (de 5 a 7 miembros) y modificar la integración de la Junta Directiva de la ESPH S.A.

Sobre este Artículo se hacen dos recomendaciones:

1. Se recomienda que en vez de que en antepenúltimo párrafo se consigne la referencia a "las alcaldías"⁴ se modifique por "las municipalidades"⁵ o "las corporaciones municipales"⁶, términos, estos últimos que son los adecuados, dado que los integrantes a la Junta Directiva por parte de las municipalidades del Cantón Central y de los Cantones de San Rafael y San Isidro de Heredia, son designados por los consejos municipales respectivos, y no una potestad del alcalde, por lo que, en atención al principio de seguridad jurídica, es requerido hacer la corrección y precisión señalada.
2. En el inciso d) se hace referencia a un miembro propuesto por la Cámara de Industria y Comercio de Heredia, pero se llama la atención de las y los señores diputados que, el nombre que consta en el Registro Nacional es el de la Asociación Cámara de Industria, Comercio y Turismo de Heredia, con la cédula jurídica 3-002-600207.

⁴ "Artículo 14. - ~~Denomínase~~ Denomínase alcalde municipal al funcionario ejecutivo indicado en el artículo 169 de la Constitución Política.

Enstrán dos vicealcaldes municipales: un(a) vicealcalde primero y un(a) vicealcalde segundo. El (la) vicealcalde primero realizará las funciones administrativas y operativas que el alcalde titular le asigne; además, sustituirá, de pleno derecho, al alcalde municipal en sus ausencias temporales y definitivas, con las mismas responsabilidades y competencias de este durante el plazo de la sustitución.

En los casos en que el o la vicealcalde primero no pueda sustituir al alcalde, en sus ausencias temporales y definitivas, el o la vicealcalde segundo sustituirá al alcalde, de pleno derecho, con las mismas responsabilidades y competencias de este durante el plazo de la sustitución.

En los concejos municipales de distrito, el funcionario ejecutivo indicado en el artículo 7 de la Ley N° 8173, es el intendente distrital quien tendrá las mismas facultades que el alcalde municipal. Además, existirá un(a) viceintendente distrital, quien realizará las funciones administrativas y operativas que le asigne el o la intendente titular; también sustituirá, de pleno derecho, al intendente distrital en sus ausencias temporales y definitivas, con las mismas responsabilidades y competencias de este durante el plazo de la sustitución. Todos los cargos de elección popular a nivel municipal que contemple el ordenamiento jurídico serán elegidos popularmente, por medio de elecciones generales que se realizarán el primer domingo de febrero, dos años después de las elecciones nacionales en que se elija a las personas que ocuparán la Presidencia y las Vicepresidencias de la República y a quienes integrarán la Asamblea Legislativa. Tomarán posesión de sus cargos el día 1° de mayo del mismo año de su elección, por un periodo de cuatro años, y podrán ser reelegidos." Código Municipal, Ley no. 7794 de 30 de abril de 1998 y sus reformas.

⁵ "Artículo 2. - La municipalidad es una persona jurídica estatal, con patrimonio propio y personalidad y capacidad jurídica plenas para ejecutar todo tipo de actos y contratos necesarios para cumplir sus fines."

Artículo 3. - La jurisdicción territorial de la municipalidad es el cantón respectivo, cuya cabecera es la sede del gobierno municipal.

El gobierno y la administración de los intereses y servicios cantonales estarán a cargo del gobierno municipal. La municipalidad podrá ejercer las competencias municipales e invertir fondos públicos con otras municipalidades e instituciones de la Administración Pública para el cumplimiento de fines locales, regionales o nacionales, o para la construcción de obras públicas de beneficio común, de conformidad con los convenios que al efecto suscriba." Código Municipal, Ley no. 7794 de 30 de abril de 1998 y sus reformas.

⁶ "ARTÍCULO 169. - La administración de los intereses y servicios locales en cada cantón, estará a cargo del Gobierno Municipal, formado de un cuerpo deliberante, integrado por regidores municipales de elección popular, y de un funcionario ejecutivo que designará la ley.

ARTÍCULO 170. - Las corporaciones municipales son autónomas. (...) " Constitución Política de la República de Costa Rica.

ARTICULO 2

Este Artículo pretende reformar los incisos j) y m) del artículo 28 de la Ley no 7789, así como adicionar un inciso o) al citado artículo.

Las reformas propuestas pretenden que el nombramiento del Gerente General deje de ser por un plazo indefinido y que sea por un periodo de 5 años, prorrogables hasta por una única vez con el consenso de dos terceras partes de los miembros de la Junta Directiva. Dicho nombramiento ha de hacerse por concurso público y se agrega el requisito de que cuente con experiencia afín al giro del negocio. Asimismo, la revocatoria del nombramiento será por pérdida de confianza con al menos dos terceras partes de sus miembros y siguiendo los procesos administrativos dispuestos en la legislación nacional.

En cuanto a la pérdida de confianza, la Sala Segunda de la Corte Suprema de Justicia ha señalado lo siguiente:

"1.- El recurrente entre otras cosas, alega que él fue destituido de su puesto por "pérdida de confianza" y que ésta no es causal de despido. Sin embargo, esta Sala no comparte ese criterio por cuanto si bien es verdad que la pérdida de confianza considerada subjetivamente no es suficiente para fundamentar una destitución, también es cierto que cuando ella se basa en hechos objetivos, como en el caso de autos, en que el actor siendo el encargado de revisar las acciones de personal que dan vigencia a un pago o a una exclusión, a movimientos de personal en los que se pagan recargos del segundo y tercer turno, pago de salarios en especie por días feriados y horas extras, etc., permitió por negligencia o impericia que a Zelinka Vindas Hernández, Manuel Humberto Sandí Solís, Elio Araica Cruz y Guillermo Rojas Durán se le hiciera pagos de más por sumas elevadas y con ello se perjudicó económicamente a la Institución aunque no está demostrado que él se beneficiara en alguna forma con ello. Esta conducta observada por el accionante a todas luces inconveniente para los intereses de su patrono hizo que se le perdiera confianza en el trabajo, que precisamente era -como ya se expresó- el de contralor, el cual como bien lo expresa el fallo de segunda instancia, lo obligaba a ejercer una actividad diligente respecto de la custodia de los intereses de la Caja. Repetidamente esta Sala ha expresado que la relación obrero-patronal descansa sobre la buena fe, la confianza y la lealtad entre las partes y cuando una de éstas con su proceder quebranta esos valores, dicha relación se deteriora de tal forma que no puede mantenerse y viene su rompimiento (Véase sentencia Sala II N° 77 de las 16:10 horas del 16 de mayo de 1985) y es indubitante que, eso fue lo que ocurrió en el caso que nos ocupa y por consiguiente la Caja Costarricense de Seguro Social al prescindir de los servicios del señor Flores lo hizo justificadamente." (lo destacado es nuestro)

En el caso del Contralor, pareciera que al remitir su nombramiento y revocatoria a los parámetros de la ley de control interno vigente, se regiría por lo dispuesto en el

⁷ Sala Segunda de la Corte Suprema de Justicia, Resolución no. 267 de las 9 horas 10 minutos del 19 de diciembre de 1986.

artículo 31 de la Ley no. 8292 de 31 de julio de 2002 y sus reformas, que reza lo siguiente:

"Artículo 31.-Nombramiento y conclusión de la relación de servicio. El jerarca nombrará por tiempo indefinido al auditor y al subauditor internos. Tales nombramientos se realizarán por concurso público promovido por cada ente y órgano de la Administración Pública; se asegurará la selección de los candidatos idóneos para ocupar los puestos, todo lo cual deberá constar en el expediente respectivo. El expediente y la terna seleccionada deberán ser comunicados, en forma previa a los nombramientos, a la Contraloría General de la República, la cual analizará el proceso y lo aprobará o lo vetará. En este último caso, girará las disposiciones al ente u órgano respectivo y señalará los elementos objetados para su corrección; la administración deberá repetir el proceso a partir de la etapa donde se inició la objeción respectiva. Los nombramientos interinos serán autorizados, en forma previa y a solicitud de la administración, por parte de la Contraloría General de la República; en ningún caso podrán hacerse por más de doce meses. Los nombramientos del auditor y el subauditor deberán ser comunicados por el jerarca respectivo a la Contraloría General de la República, a más tardar el primer día hábil del inicio de funciones en los respectivos cargos. La conclusión de la relación de servicio, por justa causa, del auditor y el subauditor internos, deberá ser conforme al artículo 15 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República."

ARTICULO 3

Este Artículo deroga los artículos 29, 30 y 31 de la Ley no. 7789, eliminando de esta forma, la regulación referente a la figura del Comité Ejecutivo (integración, funciones y sesiones).

La única observación que se hace es que si lo que se busca, efectivamente, es la eliminación de dicha figura, para dar coherencia a la totalidad de la norma, también se ha de eliminar el inciso d) del artículo 16⁹ de la Ley no. 7789, que dispone los

⁸ "Artículo 15.- Garantía de inamovilidad. El auditor y el subauditor de los entes u órganos de la Hacienda Pública son inamovibles. Sólo podrán ser suspendidos o destituidos de su cargo por justa causa y por decisión emanada del jerarca respectivo, previa formación de expediente, con oportunidad suficiente de audiencia y defensa en su favor, así como dictamen previo favorable de la Contraloría General de la República. La inobservancia del régimen de inamovilidad establecido en esta norma será sancionada con suspensión o destitución del o de los funcionarios infractores, según lo determine la Contraloría General de la República. Igualmente los funcionarios que hayan incurrido en ella serán responsables de los daños y perjuicios causados, sin perjuicio de la nulidad absoluta del despido irregular, la cual podrá ser declarada por la Contraloría General de la República directamente, de conformidad con el artículo 23 de esta Ley. En este caso, el funcionario irregularmente removido tendrá derecho a su reinstalación, como si la remoción no hubiera tenido lugar."

⁹ "ARTÍCULO 16.- La dirección, administración y vigilancia de la Empresa estará a cargo de los siguientes órganos:

- a) La Asamblea General de Accionistas.
- b) La Junta Directiva.
- c) El Comité Ejecutivo.
- d) El Gerente General.

órganos que tendrán a su cargo la dirección, administración y vigilancia de la ESPH S.A., entre ellos, el Comité Ejecutivo. De igual manera, se han de reformar los incisos a) y b) del artículo 32 para eliminar la referencia que se hace a dicho Comité.¹⁰ Estas reformas son necesarias para dar claridad y uniformidad a la norma, así como garantizar el principio constitucional de seguridad jurídica¹¹.

ARTÍCULO 4

Este Artículo adiciona dos incisos al artículo 32 de la Ley no. 7789, sobre las atribuciones que le corresponden al Gerente General.

En el marco de la propuesta que hace este proyecto de ley de eliminar la figura del Comité Ejecutivo, se trasladan sus funciones al Gerente General, aspecto sobre lo que esta Asesoría no tiene comentario alguno.

ARTÍCULO 5

Este Artículo reforma el encabezado del artículo 33 de la Ley no. 7789, con la intención de agregar al texto que detalla las funciones del Contralor, que estas son "sin demérito de las que la Ley de Control Interno le confiera".

Las funciones que contempla el artículo 33 van desde ejercer la fiscalización jurídico-financiera y de gestión operativa de la Sociedad y sus subsidiarias, hasta someter a consideración de la Junta Directiva los informes y las recomendaciones derivados del cumplimiento de sus tareas, pasando por el nombrar y remover a su

e) El Contralor.

El Pacto Constitutivo respetará esta organización mínima; no obstante, desarrollará, en congruencia con la presente ley y el Código de Comercio, los procedimientos organizacionales necesarios para el buen funcionamiento de la Sociedad.

¹⁰ "ARTÍCULO 32.- Son atribuciones del Gerente General:

a) Ejercer la administración general de la Sociedad, conforme a las disposiciones legales, el Pacto Constitutivo, los mandatos de la Junta Directiva y el Comité Ejecutivo. Para estos efectos, la Junta Directiva otorgará los poderes generales y especiales que considere pertinentes.

b) Ejecutar los acuerdos y las resoluciones de la Junta Directiva y el Comité Ejecutivo.

(...)"

¹¹ "VI.- Sobre el principio de la seguridad jurídica.- (...) Ese valor jurídico pretende dar certeza contra las modificaciones del Derecho, procura evitar la incertidumbre del Derecho vigente, es decir, las modificaciones jurídicas arbitrarias, realizadas sin previo estudio y consulta. Puede ser considerada tanto en sentido subjetivo y objetivo, pero ambos están indisolublemente vinculados; en su sentido subjetivo es la convicción que tiene una persona de que la situación de que goza no será modificada por una acción contraria a los principios que rigen la vida social y en sentido objetivo se confunde con la existencia de un estado de organización social, de un orden social. En la mayoría de los ordenamientos jurídicos positivos existen normas que pretenden dar cumplimiento al valor de la seguridad jurídica; en el nuestro tenemos varias expresiones de ese principio tales como la presunción del conocimiento de la ley, el principio de la reserva o legalidad penal, el principio de irretroactividad de la ley, la cosa juzgada y la prescripción, entre otros." Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, Resolución no. 2012000267 de las 15 horas y 34 minutos del 11 de enero del 2012.

personal auxiliar y ejercer la jurisdicción disciplinaria sobre él, todas ellas funciones administrativas y de control propias de la administración activa, deslindado del control de la función del auditor interno.¹²

Sobre la modificación propuesta, esta Asesoría no tiene observaciones.

ARTÍCULO 6

Este Artículo dispone la adición de 2 disposiciones transitorias, que, aunque no lo indica de manera expresa, por el número que se les da a dichos transitorios, se reconoce que responderían a nuevos transitorios a la Ley no. 7789, cuando lo que corresponde es que se constituyan en transitorios a la ley que se crea, pues ambos establecen disposiciones en relación con el momento en que comenzarán a aplicarse las modificaciones aquí contenidas, el cual será a partir del nuevo nombramiento de la Junta Directiva y que ésta nombre al nuevo Gerente General y Contralor de la ESPH S.A.

A partir del análisis expuesto, se han de hacer importantes ajustes de técnica legislativa que, de no hacerse algunos de ellos, podría eventualmente lesionarse el principio de seguridad jurídica.

Por lo demás, la vía para realizar las modificaciones propuestas es la correcta, dada la naturaleza jurídica de la ESPH S.A. y su constitución por imperio de Ley, la vía de la iniciativa de ley.

¹² De la siguiente manera, la Procuraduría General de la República distingue entre la función del contralor normativo y el auditor interno:

"A través de la evaluación, de la asesoría, de las recomendaciones, la Auditoría interna participa en el control interno. Y lo hace por medio de la evaluación de la efectividad de otros controles. La auditoría representa una verificación posterior y selectiva de un ámbito de la actividad de la organización. Esa verificación y evaluación no es continúa o concomitante con las acciones administrativas u otras acciones de control. Es periódica. (...) La Ley regula la frecuencia con que ciertas labores deben ser realizadas. Ello se debe a que la auditoría ejerce control sobre los controles normales, permanentes, de la Administración: evalúa el funcionamiento de los mecanismos de control que ejercen otros órganos en forma permanente. Es función de la auditoría verificar que se cumpla y que sea adecuado el sistema de control interno. Por lo que se ejerce una verificación posterior y selectiva, que permitirá en su momento fortalecer los controles internos existentes, sugerir nuevos controles o promover la eficiencia de los existentes. Para ello, una de las tareas del auditor es verificar que el control sea ejercido por los funcionarios administrativos, como parte del ejercicio de su competencia. Con lo cual se mantiene el principio de que el establecimiento de un sistema de control interno es competencia de la Administración activa. (...) el contralor normativo es una manifestación del control interno incompatible con el ejercicio de la auditoría interna.

(...) Resulta claro que el ejercicio de ese control administrativo por parte del auditor interno de una entidad autorizada sujeta a la Ley de Control Interno, (...) violenta flagrantemente lo dispuesto en el artículo 34 de esa Ley y, consecuentemente, la independencia con que se debe ejercer la función de auditoría." Procuraduría General de la República, Dictamen C-079-2005 del 23 de febrero de 2005.

Finalmente, y hechas las observaciones anteriores, la aprobación de este proyecto de ley se constituye en un asunto de conveniencia y oportunidad de las señoras diputadas y los señores diputados.

V. ASPECTOS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

Por razones de técnica legislativa, se hacen las siguientes recomendaciones:

- El título del proyecto ha de reflejar con claridad su contenido, por lo que se recomienda que se lea de la siguiente manera:

"MODIFICACION DE LOS ARTICULOS 20, 28, 32 Y 33 Y DEROGATORIA DE LOS ARTICULOS 29, 30 Y 31 DE LA LEY NO. 7789, TRANSFORMACION DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE HEREDIA, DE 30 DE ABRIL DE 1998 Y SUS REFORMAS"¹³

- En el encabezado de los Artículos 1, 2, 3 y 5 se recomienda corregir la fecha de sanción de la Ley no. 7789, cual es "30 de abril de 1998 y sus reformas".

- En el encabezado de los Artículos 1, 2 y 5 se recomienda sustituir la palabra "modifíquese" por "refórmese", por ser esta última más precisa en cuanto a la intencionalidad de la norma.

- En el Artículo 2, que propone la modificación de los incisos j) y m) y adición del inciso o) del artículo 28 de la Ley no. 7789, se recomienda eliminar del encabezado la frase "denominado" "Son funciones de la Junta Directiva" y, más bien, incluir el primer párrafo de dicho artículo 28 que dice:

"Artículo 28.- Son funciones de la Junta Directiva:
(...)"

- En el encabezado del Artículo 4 se recomienda sustituir "añádanse" por "adiciónense", término técnicamente correcto; eliminar la frase "denominado "Son atribuciones del Gerente General"; e incluir la coletilla "los cuales se leerán así:". Además, se recomienda incluir el primer párrafo del artículo 32, que dice:

"Artículo 32.- Son atribuciones del Gerente General:
(...)"

- Se recomienda eliminar el encabezado del Artículo 6 y sustituir los transitorios VIII y IX que se pretenden adicionar a la Ley no. 7789, por los transitorios I y II de esta ley.

- Se recomienda entrecorillar todos los textos que se pretenden reformar o adicionar.

¹³ De acogerse la recomendación que esta Asesoría hace en cuanto a la conveniencia de incluir en esta ley la reforma del artículo 16, dicho artículo también ha de ser incluido en el título de la ley.

VI. ASPECTOS DE TRÁMITE Y PROCEDIMIENTO

Votación

Para la aprobación de esta iniciativa se requiere de mayoría absoluta de los votos presentes, conforme el artículo 119 de la Constitución Política¹⁴.

Delegación

La presente iniciativa de ley es delegable en una Comisión con Potestad Legislativa Plena, pues no se encuentra dentro de los supuestos contemplados en el párrafo tercero del artículo 124 constitucional.¹⁵

Consultas obligatorias

- Municipalidad de Heredia (cantón central)
- Municipalidad de San Rafael de Heredia
- Municipalidad de San Isidro de Heredia

Nota: Se hace ver que en la sesión en la que fue dictaminado el presente proyecto de ley, se aprueba un texto sustitutivo, por lo que se recomienda la publicación del texto dictaminado en atención al principio de publicidad, así como una nueva consulta a las municipalidades del Cantón Central de Heredia, San Rafael y San Isidro de Heredia.

VII. FUENTES

Constitución Política, leyes y reglamentos

- Constitución Política de la República de Costa Rica, de 7 de noviembre de 1949.
- Código Municipal, Ley no. 7794 de 30 de abril de 1998 y sus reformas.

¹⁴ "ARTICULO 119.- Las resoluciones de la Asamblea se tomarán por mayoría absoluta de votos presentes, excepto en los casos en que esta Constitución exija una votación mayor."

¹⁵ "Artículo 124.- (...)

No procede la delegación si se trata de proyectos de ley relativos a la materia electoral, a la creación de los impuestos nacionales o a la modificación de los existentes, al ejercicio de las facultades previstas en los incisos 4), 11), 14), 15) y 17) del artículo 121 de la Constitución Política, a la convocatoria a una Asamblea Constituyente, para cualquier efecto, y a la reforma parcial de la Constitución Política.

(...) " (lo destacado es nuestro)

- Ley General de Control Interno, Ley no. 8292 de 31 de julio de 2002 y sus reformas.
- Crea Junta Administrativa Servicio Eléctrico Municipal Heredia JASEMH, Decreto- Ley no. 767 de 25 de octubre de 1949 (derogada).
- Ley Constitutiva de Empresa de Servicios Públicos de Heredia (ESPH), Ley no. 5889 del 8 de marzo de 1976 (derogada).
- Ley de Transformación de la Empresa de Servicios Públicos de Heredia, Ley no. 7789 del 30 de abril de 1998 y sus reformas.

Jurisprudencia

- Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, Resolución no. 16335-2010 de las 15:50 minutos del 29 de septiembre de 2010.
- Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, Resolución no. 2012000267 de las 15 horas y 34 minutos del 11 de enero del 2012.
- Sala Segunda de la Corte Suprema de Justicia, Resolución no. 267 de las 9 horas 10 minutos del 19 de diciembre de 1986.

Otras

- Procuraduría General de la República, Opinión Jurídica OJ-159-2021 de 29 de setiembre de 2021.
- Procuraduría General de la República, Dictamen C-079-2005 del 23 de febrero de 2005.
- <https://www.esph-sa.com/sobre-la-esph/historia> (25 de enero de 2022).

Elaborado por: [rao](#)
 /* [lscb](#) // 22-2-2022
 c. [archivo](#) // 22616iju

RECOMENDACIÓN: UNA VEZ ANALIZADO LOS CRITERIOS DE LOS SEÑORES MARIA PAULA OVIEDO GARRO, RODRIGO VARGAS ARAYA Y RONALD VILLALOBOS, ADEMÁS DE LOS REGIDORES DANIEL TREJOS AVILÉS Y SANTIAGO AVELLAN FLORES, ESTA COMISIÓN RECOMIENDA AL CONCEJO MUNICIPAL, AVALAR EL PROYECTO DE LEY N° 22.616 PROYECTO LEY DENOMINADO “LEY PARA REFORMAR LOS ARTÍCULOS 20, 28, 29, 30, 31, 32 Y 33 DE LA LEY N°7789, TRANSFORMACIÓN DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE HEREDIA, DE 30 DE ABRIL DE 1998”, EXCEPTO LAS MODIFICACIONES EN EL ARTÍCULO 20, INCISO A), QUE DEBERÍA INDICAR TRES REPRESENTACIONES DE LA MUNICIPALIDAD DE HEREDIA Y MANTENER EL TEXTO ORIGINAL Y CAMBIAR SOLAMENTE DE DOS A TRES REPRESENTANTES MUNICIPALES, Y ELIMINAR EL INCISO D) EN EL NUEVO TEXTO SUSTITUTIVO; ADEMÁS EN EL ANTEPENÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 20, SOLICITAR QUE SE MODIFIQUE LA PALABRA "ALCALDÍA" Y SE UTILICE LA PALABRA "MUNICIPALIDAD" COMO LO INDICA EL INFORME DE SERVICIOS TÉCNICOS AL-DEST-IJU-041-2022. ACUERDO APROBADO POR UNANIMIDAD Y EN FIRME.

El regidor Paulino Madrigal señala que el proyecto anterior firmado por don Jonathan Prendas y firmado por José María Villalta se presentó en el 2018. Desde Frente Amplio a nivel provincial han estado en contacto con otros cantones y se entiende la importancia de la ESPH y ya dejaron su posición planteada en este Concejo. Esta reforma da una representación a cada uno de los municipios de San Rafael y San Isidro como corresponde. Queda debiendo la figura que se desplazó como figura privada con matices de derecho público ya que se quitó el representante de los usuarios y usuarias y en su lugar se dio el espacio a la cámara de comercio. Ese espacio que tenían los usuarios debe retornar, es importante que tengan representante en la junta directiva en la propuesta que se planteó en 2014 -2018 ya que se planteó que fueran las ADI y eligieran representante ante la junta. Es importante que se evalúe y el Concejo haga una reflexión y se contemple a una persona más y dar más democratización a una empresa público-privada.

El regidor Carlos Monge agradece a la comisión por el gran trabajo ya que es un trabajo importante para la eficacia y que la ESPH sea más democrática. Es importante que se anexe que este informe sea trasladado a San Rafael y San Isidro

La regidora Ana Yudel Gutiérrez indica que hace eco de las palabras del regidor Paulino Madrigal, ya que en estos espacios la voz de las persona usuarias es muy importante. Hace falta este espacio, las personas usuarias al no estar organizadas deben hacerlo en forma individual, en cambio las cámaras son voz cantante. Es necesario se mantenga esa voz disidente que representa esa diversidad.

La regidora Patricia Rodríguez señala que efectivamente se debe enviar copia a los dos municipios y en pleno la comisión avala la propuesta para integrar en el informe.

ACUERDO 5.

ANALIZADO EL INFORME N° 114-2022 AD-2020-2024 DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS, SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: AVALAR EL PROYECTO DE LEY N° 22.616 PROYECTO LEY DENOMINADO “LEY PARA REFORMAR LOS ARTÍCULOS 20, 28, 29, 30, 31, 32 Y 33 DE LA LEY N°7789, TRANSFORMACIÓN DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE HEREDIA, DE 30 DE ABRIL DE 1998”, EXCEPTO LAS MODIFICACIONES EN EL ARTÍCULO 20, INCISO A), QUE DEBERÍA INDICAR TRES REPRESENTACIONES DE LA MUNICIPALIDAD DE

HEREDIA Y MANTENER EL TEXTO ORIGINAL Y CAMBIAR SOLAMENTE DE DOS A TRES REPRESENTANTES MUNICIPALES, Y ELIMINAR EL INCISO D) EN EL NUEVO TEXTO SUSTITUTIVO; ADEMÁS EN EL ANTEPENÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 20, SOLICITAR QUE SE MODIFIQUE LA PALABRA "ALCALDÍA" Y SE UTILICE LA PALABRA "MUNICIPALIDAD" COMO LO INDICA EL INFORME DE SERVICIOS TÉCNICOS AL-DEST-IJU-041-2022. ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.

2. Informe N° 115-2022 AD-2020-2024 de la Comisión de Asuntos Jurídicos

Presentes: Ana Patricia Rodríguez Rodríguez, Regidora Propietaria, Presidente.

José Santiago Avellan Flores, Regidor Propietario – Secretario.

Juan Daniel Trejos Avilés, Regidor Propietario.

Asesora Legal y Secretaria de Comisiones:

Licda. Priscila Quirós Muñoz – Asesora Legal del Concejo Municipal

María José González Vargas - Secretaria de Comisiones

La Comisión de Asuntos Jurídicos rinde informe sobre asuntos analizados el día miércoles 20 de julio del 2022 al ser las catorce horas con treinta y ocho minutos.

El Regidor Santiago Avellan se retira de la reunión al ser las 14:58 p.m.

1. Remite: SCM-470-2022.

Suscribe: MBA. José Manuel Ulate Avendaño – Alcalde Municipal

Fecha: 12-04-2022.

Sesión N°: 165-2022.

Asunto: Remite DAJ-0112-2022 referente consulta obligatoria al texto base del proyecto 22.588. “Reforma a los artículos 236 y 240 de la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial, No 9078 del 04 octubre 2012”. AMH-324-2022

Texto del Oficio DAJ-112-2022:

“18 de marzo 2022

DAJ-0112-2022

Máster

José Manuel Ulate Avendaño

Alcalde Municipal.

Estimado Señor:

En seguimiento y respuesta al Traslado Directo SCM-0233-2022, suscrito por la MSc. Flory Álvarez Rodríguez, Secretaria del Concejo Municipal, se traslada “PROYECTO N°22.588, denominado “REFORMA A LOS ARTÍCULOS 236 Y 240 DE LA LEY DE TRÁNSITO POR VÍAS PÚBLICAS Y TERRESTRES Y SEGURIDAD VIAL, N°9078 DEL 4 OCTUBRE 2012”, luego de su análisis le informo:

Motivación del proyecto de Ley:

El proyecto de ley es planteado con el fin de otorgar a las diferentes entidades públicas, herramientas para los procesos de investigación con el fin de cumplir con el control interno y el combatir los hechos de fraude, corrupción y otros delitos en contra de la Hacienda Pública.

Actualmente, indica el legislador, la delincuencia común y el crimen organizado cometidos contra el Estado generan una afectación marcada en el patrimonio y servicio brindado a lo ciudadanos por parte de las Instituciones Públicas.

Al efecto, en la actualidad existen áreas de seguridad desarrolladas por el Estado en cada una de sus dependencias encargadas de la investigación de los hechos delictivos tales como fraudes, robos, e irregularidades administrativas, todo en busca del fortalecimiento de las medidas de control que se definen en la Ley General de Control Interno, la cual exige una serie de actos que necesariamente contienen labores de campo y otro tipo de acciones de investigación para coadyuvar en las medidas de autoprotección de las propias instituciones y por ende, de la Hacienda Pública, por lo cual se somete a consideración de la Asamblea Legislativa, la reforma a los artículos 236 y 240 de la Ley N°9078 con el fin de excepcionar dentro del uso de las flotillas vehiculares de Instituciones Públicas, la portación de placas y rotulación que identifique la pertenencia de esos Entes Estatales, siempre y cuando sean destinados a la seguridad e investigación especiales contra el fraude y la corrupción.

Sobre el Proyecto del Ley

Según la información brindada por los proponentes de este Proyecto de Ley N°22588, cada vez es más frecuente la recurrencia de actos delictivos contra instituciones como el Instituto Costarricense de Electricidad, el INCOFER, MOPT, Bancos Estatales y los Gobiernos Locales, entre otros, quienes por la

naturaleza de los servicios públicos brindados al administrado, son víctimas de la delincuencia particular y la organizada, con lo cual afectan la Hacienda Pública o el patrimonio particular de sus usuarios.

Dentro de los delitos más destacados se encuentra la afectación de los servicios de telecomunicaciones y electricidad, destacando el robo de medidores, cableado electrónico, telefónico y fibra óptica. A su vez, se destaca la afectación del robo de piezas de las vías férreas. En igual orden, se destaca el robo de piezas de señales de tránsito, barreras de seguridad en puentes y calles, tapas de alcantarillado entre otros, materia que concierne no solo al MOPT sino también a las municipalidades dentro de la administración, desarrollo y mantenimiento de vías cantonales.

Por su parte, una de las actuaciones más frecuentes se desarrolla a nivel bancario por medio de tarjetas de débito o crédito, y hackeo de cuentas y robo de identidad, lo cual se ha demostrado es desarrollado por delincuencia organizada a través del uso de la tecnología.

Los ejemplos de delincuencia citados, generan una gran afectación al patrimonio personal de los usuarios así como la Hacienda Pública, como consecuencia del deterioro de obras públicas, que a su vez limitan sus servicios por el vandalismo que se sufre en las diferentes modalidades de delincuencia en las obras públicas, situación que ha obligado la creación de cuerpos normativos que permitan a las autoridades policiales y de investigación, desarrollar acciones contra ese tipo de delitos, obligando incluso a las instituciones a organizarse para generar un control y fiscalización de sus obras, de ahí que se facilitan instrumentos de trabajo para desarrollar esa labor de seguridad e investigación delictiva, tal es el caso de la dispensa que actualmente poseen algunas organizaciones policiales de la rotulación de sus vehículos oficiales.

De conformidad con lo señalado y como ejemplo, en materia de telecomunicaciones, si como resultado de la labor de las unidades de seguridad administrativa logran acreditar un acto delictivo y los responsables de estos deberán comunicar a la administración de justicia en el orden regulado en los numerales 55 y 70 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de los Servicios de Telecomunicaciones, así como la Ley General de Telecomunicaciones.

Por su parte, de igual manera se destacan por el Legislador, la Ley General de Control Interno, Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública entre otras, los cuales definen la necesidad de integrar en las instituciones, personal que diligencie actos de investigación, con el fin de recopilar elementos que permitan la identificación de los posibles responsables de los hechos, pudiendo incluso ser personas internas o externas a cada Ente Público, los cuales a fin de cumplir con sus funciones, deben realizar en muchos casos visitas, entrevistas y giras a zonas de alto riesgo como parte de sus diligencias de investigación, debiendo al efecto guardar la necesaria discreción para no poner en riesgo su integridad al apersonarse con vehículos identificados institucionalmente, tal como se encuentran al día de hoy, generando un efecto negativo en las diligencias y el evidente peligro en otros casos contra su propia integridad.

En línea con lo indicado, el Legislador proponente ha encontrado una limitación legal en los numerales 236 y 240 vigentes de la Ley de Tránsito N°9078 para desafectar de la posibilidad del uso de vehículos de orden discrecional a algunas instituciones estatales que de igual manera desarrollan actividades de seguridad e investigación para la protección de su patrimonio y en contra del fraude y de hechos de corrupción, lo que afecta la eficacia, eficiencia y oportunidad en esos trabajos de campo, y con lo que se pretende generar indicios para el inicio de los procedimientos administrativos disciplinarios de los funcionarios involucrados, y como datos de orden imprescindible para la interposición de las denuncias judiciales respectivas.

De conformidad con lo anterior, se plantea ampliar en los artículos citados, la posibilidad del uso de este tipo de vehículos discrecionales sin rotulación ni placas especiales, sobre el resto de las entidades de Administración Pública y empresas estatales, siempre y cuando realicen funciones de seguridad e investigación administrativas en el orden descrito.

Es importante resaltar, que en los dos artículos que se pretenden reforman, existe la mención expresa de los vehículos municipales, como parte de aquellos obligados a la asignación de una placa especial y la rotulación de los distintivos institucionales. A su vez, si bien a la fecha el numeral 236 exceptúa de esa obligación a los vehículos de uso discrecional, semidiscrecional y los vehículos policiales, se agrega la frase “y los destinados a la seguridad e investigación de las instituciones y empresas del Estado.”

Por su parte, el artículo 240 dentro de la lista de instituciones con el uso de vehículo de uso policial, de servicios de seguridad, prevención, emergencia y de investigación, se incluyen de igual forma a los Gobiernos Locales, ampliando la lista al agregar “(...) y los utilizados por las instituciones autónomas, semiautónomas y empresas estatales, (...)”

Conforme a lo indicado, en caso de que los municipios realicen labores de seguridad e investigación en el orden y objeto manifestado en este Proyecto de Ley, se deberá crear una regulación especial para su uso, de forma que mediante Reglamentos Internos regule los casos en los que se determina la necesidad de su uso, los cuales es claro, no podrán ser irrestrictos.

De conformidad con los comentarios aportados, se remite como insumo para que las señoras y señores Regidores realicen su estudio y análisis respectivo. En caso de requerir el texto del Proyecto de Ley N°22.588, el mismo podrá ser solicitado en la secretaria del Concejo Municipal.

Sin más por el momento.

FRANKLIN VARGAS RODRIGUEZ (FIRMA)
 Firmado digitalmente por FRANKLIN VARGAS RODRIGUEZ (FIRMA)
 Fecha: 2022.03.22 07:20:08 -06'00'
 Lic. Franklin Vargas Rodríguez
 Asesoría de Gestión Jurídica
fvargas@heredia.go.cr

VºBº MARIA ISABEL SAENZ SOTO (FIRMA)
 Firmado digitalmente por MARIA ISABEL SAENZ SOTO (FIRMA)
 Fecha: 2022.03.22 11:51:47 -06'00'
 Licda. María Isabel Sáenz Soto, MSc
 Directora Asesoría de Gestión Jurídica
legal@heredia.go.cr

Archivo.

RECOMENDACIÓN: CON BASE EN EL OFICIO DAJ-112-2022 SUSCRITO POR EL LIC. FRANKLIN VARGAS - ABOGADO MUNICIPAL Y LA LICDA. MARÍA ISABEL SÁENZ - DIRECTORA DE ASESORÍA Y GESTIÓN JURÍDICA, ESTA COMISIÓN RECOMIENDA AL CONCEJO MUNICIPAL, NO AVALAR EL PROYECTO DE LEY 22.588. “REFORMA A LOS ARTÍCULOS 236 Y 240 DE LA LEY DE TRÁNSITO POR VÍAS PÚBLICAS TERRESTRES Y SEGURIDAD VIAL, NO 9078 DEL 04 OCTUBRE 2012”, POR INCONVENIENTE, POR CUANTO LA LABOR DE INVESTIGACIÓN DE ALGUNOS DELITOS ES PROPIA DE ÓRGANOS COMO OIJ, GAO, Y OTROS, Y NO CORRESPONDE A LA POLICÍA MUNICIPAL LA INVESTIGACIÓN DE DELITOS, LO CUAL NO JUSTIFICA LA UTILIZACIÓN DE VEHÍCULOS NO IDENTIFICADOS CON EL LOGO MUNICIPAL. ACUERDO APROBADO POR UNANIMIDAD Y EN FIRME.

ACUERDO 6.

ANALIZADO EL PUNTO 1 DEL INFORME N° 115-2022 AD-2020-2024 DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS, SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: NO AVALAR EL PROYECTO DE LEY 22.588. “REFORMA A LOS ARTÍCULOS 236 Y 240 DE LA LEY DE TRÁNSITO POR VÍAS PÚBLICAS TERRESTRES Y SEGURIDAD VIAL, NO 9078 DEL 04 OCTUBRE 2012”, POR INCONVENIENTE, POR CUANTO LA LABOR DE INVESTIGACIÓN DE ALGUNOS DELITOS ES PROPIA DE ÓRGANOS COMO OIJ, GAO, Y OTROS, Y NO CORRESPONDE A LA POLICÍA MUNICIPAL LA INVESTIGACIÓN DE DELITOS, LO CUAL NO JUSTIFICA LA UTILIZACIÓN DE VEHÍCULOS NO IDENTIFICADOS CON EL LOGO MUNICIPAL. ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.

2. Remite: SCM-837-2022.

Suscribe: MBA. José Manuel Ulate Avendaño – Alcalde Municipal

Fecha: 13-06-2022.

Sesión N°: 180-2022.

Asunto: Remite DAJ-0211-2022 referente a criterio sobre el Proyecto de Ley N°22.918 denominado “LEY PARA TRANSFORMAR EL CONSEJO NACIONAL DE LA PERSONA ADULTA MAYOR (CONAPAM) EN EL INSTITUTO NACIONAL DE PERSONAS ADULTAS MAYORES (INAPAM)” AMH-0550-2022.

Texto del Oficio DAJ-211-2022:

“26 de mayo 2022

DAJ-0211-2022

Máster

José Manuel Ulate Avendaño
 Alcalde Municipal.

Estimado Señor:

En seguimiento y respuesta al Traslado Directo SCM-0558-2022, suscrito por la señora Marcela Benavidez Orozco, Secretaria del Concejo Municipal a.i., se traslada el Proyecto de Ley N°22.918 denominado “LEY PARA TRANSFORMAR EL CONSEJO NACIONAL DE LA PERSONA ADULTA MAYOR (CONAPAM) EN EL INSTITUTO NACIONAL DE PERSONAS ADULTAS MAYORES (INAPAM)”, luego de su análisis le informo:
 Motivación del proyecto de Ley:

Se analiza por parte de los legisladores proponentes, los estudios estadísticos que viene arrojando como resultado un crecimiento exponencial de la población adulta mayor a nivel nacional, datos de los cuales se destacan los siguientes puntos:

- Desde el año 1950 se ha disminuido el número de nacimientos en Costa Rica y por consiguiente la disminución de población joven.
- Para el año 2020 se generó una tasa del 8,9% del total de la población adulta mayor.
- Se presenta un estudio del crecimiento de la población adulta mayor, la cual se estima a nivel nacional que para el año 2050 alcanzará 1.262.253 personas, que corresponden al 20,7% de la población.
- Se resalta de interés institucional que las 4 principales cabeceras cantonales (San José, Alajuela, Cartago y Heredia) albergan mayor población adulta mayor.

- De igual manera se resalta el crecimiento exponencial de hogares sin hijos, y por consiguiente aquellos casos en donde habitan adultos mayores con nietos.
- Se estudia el aumento de deudas adquiridas por adultos mayores, siendo una tasa mínima, los préstamos adquiridos para vivienda, incrementándose las deudas comerciales y financieras.

Como resultado de los índices expuestos, el Programa de Atención Progresiva para el Cuido Integral de las Personas Adultas Mayores (Red de Cuido) viene asumiendo un crecimiento en la cobertura de esa población, enfrentándose a las limitaciones financieras respectivas, todo lo cual se ha generado como consecuencia de abandono en hospitales y el CONAPAM de estas personas, así como el rechazo de las familias sobre sus parientes por razones específicas y fundamentales, esto a pesar de la legislación nacional e internacional vigente de protección de las personas adultas mayores, su discriminación, violencia física o psicológica.

Es así como el legislador hace mención a la protección ejercida por algunos instrumentos jurídicos tales como la Ley Integral para la Persona Adulta Mayor, Ley N°7935, La Constitución Política de Costa Rica, la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, destacando a nivel nacional el numeral 51 Constitucional que determina “La familia, como elemento natural y fundamento de la sociedad, tiene derecho a la protección del Estado. Igual, tendrá derecho a esa protección la madre, el niño y la niña, las personas adultas mayores y las personas con discapacidad”.

A pesar de la normativa existente en nuestro país que protege los derechos de las personas adultas mayores y tener una institución rectora desde hace más de dos décadas (CONAPAM), esa institución carece de una estructura organizativa y programática que le permita cumplir con la misión de proteger, defender, fiscalizar y promover los derechos de las personas adultas mayores.

El CONAPAM se creó como un consejo que integra un conjunto de instituciones para asumir cada una responsabilidades desde sus competencias, pero no como una entidad prestadora de servicios, lo cual se requiere para atender y canalizar las necesidades de la población adulta mayor, cada vez con mayor complejidad, no solo por las consecuencias sanitarias económicas y sociales de la pandemia, sino por el inminente cambio demográfico que nos indica que en escasas décadas la población adulta mayor se multiplicará en nuestro país.

Consecuentemente este proyecto de ley pretende transformar el Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor en el Instituto Nacional de Personas Adultas Mayores, como una institución autónoma que pueda elaborar, ejecutar y fiscalizar la Política Nacional de Envejecimiento y Personas Adultas Mayores, que a través de una coordinación interinstitucional promueva el cumplimiento de los derechos humanos y las libertades fundamentales de la población adulta mayor, por parte del Estado.

Sobre el Proyecto del Ley

De conformidad con la motivación del proyecto de ley expuesto, esta Dirección previo a emitir su criterio legal, consultó a la Encargada de la Oficina de Igualdad, Equidad y Género, MSc. Estela Paguaga Espinoza, encargada de los programas de atención de personas adultas mayores nivel de este Ayuntamiento, y quien laborado conjuntamente con el CONAPAM; su criterio técnico del proyecto de ley en estudio, respondiendo mediante correo electrónico de fecha 25 de mayo 2022 algunos aspectos de consideración:

Indica la señora Paguaga Espinoza que si bien, el Estado se ha preocupado por fortalecer la institucionalidad de los entes encargados de la gestión social, resulta de gran valor bajo su perspectiva, convertir el CONAPAM en un “Instituto”, dotándolo de presupuesto suficiente, considerando el crecimiento acelerado de la población adulta mayor, así como la necesidad de ampliar la cobertura de programas que ya existen y son desarrollados por el CONAPAM, tal es el caso de la Red de Cuido.

Señala que, en la actualidad el CONAPAM se encuentra adscrito a la Presidencia de la República, y al dársele la condición de Institución autónoma, su independencia administrativa podrá impactar positivamente la gestión de sus programas.

Se menciona que el Estado debe avanzar en la reorganización del sector social, empezando por establecer la rectoría en un Ministerio y no en una la Presidencia Ejecutiva como lo es hasta la fecha, integrándose en su coordinación todas las instancias que gestionan las políticas públicas del sector, entre ellas todo lo relacionado con las personas adultas mayores.

Ahora bien, con fundamento en lo expuesto por la MSc. Estela Paguaga Espinoza, y del análisis del proyecto de ley en estudio, se realiza por parte de esta Dirección las siguientes observaciones:

El cuerpo normativo planteado se constituye de 24 artículos y 4 transitorios, de los cuales se destaca desde su artículo primero, la propuesta de transformación del Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor (CONAPAM), en el Instituto Nacional de Personas Adultas Mayores (INAPAM), determinando su autonomía de derecho público, con personería jurídica y patrimonio propios, elementos esenciales que se deben destacar.

El fin primordial del INAPAM será regir la producción, ejecución y fiscalización de la Política Nacional de Envejecimiento y Personas Adultas Mayores, en coordinación con las demás instituciones públicas y

organizaciones no gubernamentales, así como orientar y coordinar la armonización de criterios, protocolos de atención, políticas de cobertura y acceso, estándares de calidad y articulación de la red de servicios, para garantizar el cumplimiento de los derechos humanos y las libertades fundamentales de la población adulta mayor por parte de las entidades públicas y privadas, determinándose así como el ente rector en temas de envejecimiento y vejez.

Se establece su domicilio en San José, con la posibilidad de crear oficinas regionales o locales a nivel nacional. Los artículos 4 y 5 establecen los fines y funciones del INAPAM, habiéndose comparado estos con los establecidos en los artículos 34 y 35 de la Ley N°7935 creadora del CONAPAM, proponiendo una redacción más amplia en cuanto al favorecimiento de los intereses, protección y fiscalización de los derechos de las personas adultas mayores, así como el desarrollo de programas, políticas para su atención, y asesoramiento de otras organizaciones, las cuales podrán ser apoyadas por la comunidad, la familia y organizaciones públicas o privadas vinculadas con su fin.

El INAPAM se constituirá de una Junta Directiva y una Presidente Ejecutivo. La Junta Directiva se integra por 5 miembros obligados al cumplimiento de los fines y funciones de esa Institución, a diferencia de la actual Junta Directiva del CONAPAM que esta conformada por 11 personas.

Se define en el proyecto de ley, las condiciones de nombramiento, sesiones y su quórum requerido, aplicando la Ley General de la Administración Pública de forma supletoria en cuando a lo no regulado en la ley propuesta.

Se plantea los requisitos para optar por el puesto del Presidente Ejecutivo, las razones de su destitución, atribuciones, funciones y obligaciones. De igual manera se establece el nombramiento de un Gerente General, la contratación del personal técnico y administrativo, así como la necesidad de una Auditoría interna.

Se trasladará como parte del patrimonio del INAPAM, todos los activos que posea el CONAPAM. A su vez, se autoriza la donación de bienes y recursos por parte de personas físicas o jurídicas, nacionales o extranjeras, a favor del INAPAM, con lo cual, las instituciones públicas quedan expresamente autorizadas a donar bienes y recursos a ese Instituto.

Dentro de los beneficios para el INAPAM, se plantea la exoneración de timbres y derechos del registro, los tributos e impuestos nacionales como municipales, directo como indirectos, la exoneración de garantía de costos y depósitos para garantizar embargos litigiosos, y consecuentemente la inembargabilidad de sus bienes, depósitos, rentas y fondos.

En el numeral 21 del proyecto en estudio, establece la definición de las fuentes de financiamiento Institucional, con lo cual se le da contenido presupuestario al desarrollo de los programas institucionales, funciones y fines para los que es creado, estando sujetos al control y fiscalización de la Contraloría General de la República.

Por último, se establece en el numeral 24 del proyecto de ley una reforma a la Ley Integral para la Persona Adulta Mayor, Ley N°7935, estableciendo que toda mención del Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor o CONAPAM, se entienda referida al Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores o al Inapam. En igual orden se pretende hacer para todas las leyes, los decretos y demás normas en donde se mencionen al Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor, sin embargo, con el texto del presente proyecto de ley, se genera la redacción y ampliación de muchas de los fines, funciones, asignaciones y estructura de lo que sería el INAPAM; sin que se establezca la reforma o derogación de aquellos artículos que podrían generar contraposición o confusión del proyecto en estudio, considerando que únicamente se ordena la sustitución del nombre del Consejo por el nuevo Instituto.

En cuanto a los transitorios, el primero refiere al igual que en el artículo 24 anterior, modificar el nombre del CONAPAM por el INAPAM en las disposiciones legales y reglamentarias existentes, lo cual ya estaría resuelto con el artículo citado.

En segundo transitorio, ordena dentro del Régimen del Servicios Civil, trasladar las plazas del CONAPAM al INAPAM.

Por su parte, el tercer Transitorio crea la plaza ante la Autoridad Presupuestaria del Presidente Ejecutivo del Instituto y transformar la de Director Ejecutivo a una plaza de Gerente 3.

Por último, el cuarto transitorio ordena la reestructuración del CONAPAM en el INAPAM, en el orden establecido en esta ley.

Conforme a lo expuesto, se denotan algunas inconsistencias en relación a los artículos 24 y los transitorios propuestos, equiparando la actual Ley N°7935 con este proyecto de ley, sin ordenar la derogatoria ni siquiera parcial del cuerpo normativo vigente, reiterando la posibilidad de generar graves casos de normas enfrentadas y eventuales interpretaciones que ponen en riesgo del espíritu del legislador proponente, por lo cual se recomienda su revisión.

Por su parte, y a pesar de que se establecen fuentes de financiamiento para el nuevo Instituto, no se aporta dentro de la motivación del proyecto, el estudio técnico que compruebe que las fuentes presupuestarias serán suficientes para cumplir con el fin de la Ley.

Por último, y en relación al interés de los Gobiernos Locales, se mantiene la posibilidad de seguir colaborando con la labor de los programas de atención de las personas adultas mayores, sin que se determine de ninguna manera en el texto en estudio, alguna limitación a la autonomía presupuestaria municipal, lo anterior deviene de las posibilidades que el artículo 4 y 71 del Código Municipal, establecen para disponer de donaciones o la suscripción de convenios que permitan colaborar con ese tipo de Instituciones, sin que lo anterior obligue al municipio sobre montos absolutos o porcentajes de su presupuesto institucional de forma predeterminada, permitiendo que cada Ayuntamiento bajo el marco de sus posibilidades financieras y materiales, evalúe su interés de convenir ese tipo de ayuda al INAPAM en el orden que actualmente se desarrolla con el CONAPAM.

Conforme con los comentarios aportados, se remite como insumo para que las señoras y señores Regidores realicen su estudio y análisis respectivo. En caso de requerir el texto del Proyecto de Ley N°22.918, el mismo podrá ser solicitado en la secretaria del Concejo Municipal.

Sin más por el momento.

FRANKLIN
VARGAS
RODRIGUEZ
(FIRMA)
Lic. Franklin Vargas Rodríguez
Asesoría de Gestión Jurídica
fvargas@heredia.go.cr

Firmado digitalmente por
FRANKLIN VARGAS
RODRIGUEZ (FIRMA)
Fecha: 2022.05.27
15:54:28 -06'00'

MARIA ISABEL
SAENZ SOTO
(FIRMA)
Licda. María Isabel Sáenz Soto, MSc
Directora Asesoría de Gestión Jurídica
legal@heredia.go.cr

Firmado digitalmente por
MARIA ISABEL SAENZ SOTO
(FIRMA)
Fecha: 2022.05.30 13:25:45
-06'00'

Archivo.

RECOMENDACIÓN: BASADO EN EL OFICIO DAJ-0211-2022 SUSCRITO POR EL LIC. FRANKLIN VARGAS - ABOGADO MUNICIPAL Y LA LICDA. MARÍA ISABEL SÁENZ - DIRECTORA DE ASESORÍA Y GESTIÓN JURÍDICA, ESTA COMISIÓN RECOMIENDA AL CONCEJO MUNICIPAL, AVALAR EL PROYECTO DE LEY N°22.918 DENOMINADO “LEY PARA TRANSFORMAR EL CONSEJO NACIONAL DE LA PERSONA ADULTA MAYOR (CONAPAM) EN EL INSTITUTO NACIONAL DE PERSONAS ADULTAS MAYORES (INAPAM)”, NO OBSTANTE SE LES HACE VER A LOS LEGISLADORES QUE SE DENOTAN ALGUNAS INCONSISTENCIAS EN RELACIÓN A LOS ARTÍCULOS 24 Y LOS TRANSITORIOS PROPUESTOS, EQUIPARANDO LA ACTUAL LEY N°7935 CON ESTE PROYECTO DE LEY, SIN ORDENAR LA DEROGATORIA NI SIQUIERA PARCIAL DEL CUERPO NORMATIVO VIGENTE, REITERANDO LA POSIBILIDAD DE GENERAR GRAVES CASOS DE NORMAS ENFRENTADAS Y EVENTUALES INTERPRETACIONES QUE PONEN EN RIESGO DEL ESPÍRITU DEL LEGISLADOR PROPONENTE, POR LO CUAL SE RECOMIENDA SU REVISIÓN. ACUERDO APROBADO POR UNANIMIDAD Y EN FIRME.

ACUERDO 7.

ANALIZADO EL PUNTO 2 DEL INFORME N° 115-2022 AD-2020-2024 DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS, SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: AVALAR EL PROYECTO DE LEY N°22.918 DENOMINADO “LEY PARA TRANSFORMAR EL CONSEJO NACIONAL DE LA PERSONA ADULTA MAYOR (CONAPAM) EN EL INSTITUTO NACIONAL DE PERSONAS ADULTAS MAYORES (INAPAM)”, NO OBSTANTE SE LES HACE VER A LOS LEGISLADORES QUE SE DENOTAN ALGUNAS INCONSISTENCIAS EN RELACIÓN A LOS ARTÍCULOS 24 Y LOS TRANSITORIOS PROPUESTOS, EQUIPARANDO LA ACTUAL LEY N°7935 CON ESTE PROYECTO DE LEY, SIN ORDENAR LA DEROGATORIA NI SIQUIERA PARCIAL DEL CUERPO NORMATIVO VIGENTE, REITERANDO LA POSIBILIDAD DE GENERAR GRAVES CASOS DE NORMAS ENFRENTADAS Y EVENTUALES INTERPRETACIONES QUE PONEN EN RIESGO DEL ESPÍRITU DEL LEGISLADOR PROPONENTE, POR LO CUAL SE RECOMIENDA SU REVISIÓN. ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.

3. Remite: SCM-838-2022.

Suscribe: MBA. José Manuel Ulate Avendaño – Alcalde Municipal

Fecha: 13-06-2022.

Sesión N°: 180-2022.

Asunto: Remite DAJ-0212-2022 referente a criterio con relación al proyecto de Ley N°22.981, “Ley de creación del área silvestre protegida paisaje nacional espejo de agua embalse Arenal y fomento de actividades asociadas al uso sostenible en su zona de amortiguamiento”. AMH-0551-2022.

Texto del Oficio DAJ-212-2022:

“26 de mayo del 2022

DAJ-0212-2022

MBA.

José Manuel Ulate Avendaño
ALCALDE MUNICIPAL

Estimado señor:

En atención al oficio SCM-557-2022 mediante el cual la Presidencia del Concejo Municipal solicita el criterio de esta Dirección con relación al proyecto de Ley N°22.981, "Ley de creación del área silvestre protegida paisaje nacional espejo de agua embalse Arenal y fomento de actividades asociadas al uso sostenible en su zona de amortiguamiento", al respecto le indico:

I.- CONSIDERACIONES PRELIMINARES

Los promoventes del proyecto señalan que, como parte de las acciones para asegurar la soberanía energética del país, en la década de 1970, el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE) inició la construcción y operación de la Planta Hidroeléctrica Arenal, siendo el embalse Arenal el reservorio de agua limpia y fuente de energía renovable más grande de Costa Rica.

El volumen total de almacenaje es de 2 416 millones m³ de agua, un volumen útil de 1990 millones de m³, y un área de espejo de agua total de 87,8 Km², siendo un embalse de regulación plurianual, lo que representa el respaldo más importante de la matriz energética del país. (Fuente: Manual de Operación y Mantenimiento del Embalse y Planta Arenal)

El 5 de mayo de 1969, mediante la Ley N°4334 se declaró al embalse Arenal como Zona Nacional de Reserva de energía eléctrica (Fuente: <http://www.pgrweb.go.cr>). Dicha zona incluye las riberas, en la extensión necesaria para garantizar que los recursos de esta cuenca se transformen en energía eléctrica utilizable para el desarrollo del país.

El cantón de Tilarán de la provincia de Guanacaste cubre la mayor extensión del embalse. El cantón de San Carlos de Alajuela comprende el sector este del embalse donde se ubica la obra denominada Presa Sangregado y colinda con el Parque Nacional Arenal, mientras que el cantón de San Ramón de Alajuela cubre el sector entre el río Caño Negro y la comunidad de El Castillo.

Una vez aprovechadas las aguas para la producción de energía, estas se dirigen al embalse Magdalena del Servicio Nacional de Aguas Subterráneas, Riego y Avenamientos (SENARA), institución encargada de administrar el agua que se distribuye en el Distrito de Riego Arenal Tempisque (DRAT), sistema de canales que irrigan las partes bajas de los cantones Cañas, Bagaces, Liberia, Carrillo y Abangares. En la actualidad son aproximadamente 29.500 ha habilitadas con los servicios de riego por gravedad y bombeo, y agua para piscicultura (Fuente: <http://www.senara.or.cr/proyectos/drat/index.aspx>).

En enero del 2022 se iniciará la operación de la Planta para el Suministro de Agua Potable para Cañas – Bebedero, el cual consiste en la captación de agua del embalse Sandillal, para potabilizar y distribuir un caudal de 150 L/s (con capacidad para 200 L/s) a las comunidades de Cañas y Bebedero, ofreciendo agua potable a más de 20.000 beneficiarios. (Fuente: AyA)

Informan que otro proyecto a futuro es el Programa de Abastecimiento de Agua para Guanacaste (PAACUME), el cual consiste en conectar el canal oeste del DRAT, conformar un embalse para producción hidroeléctrica y un canal de 55 kilómetros para trasladar el agua hasta Palmira, donde se atravesaría el río Tempisque. Esta conducción abastecería a más de 1.000 propietarios de unas 17.000 hectáreas (riego agropecuario, zonas turísticas y reserva de agua potable), en los cantones de Carrillo, Santa Cruz y Nicoya. (Fuente: <http://www.senara.or.cr/proyectos/paacume/Paacume.aspx>)

Destacan que el Embalse Arenal ha sido declarado como zona RAMSAR. Su declaración se basó en múltiples investigaciones y datos técnicos que indicaron que dicho humedal era vital para la supervivencia humana. Esto porque es uno de los entornos más productivos de Costa Rica, cuna de diversidad biológica y fuente de agua y productividad primaria de especies vegetales y animales dependen para subsistir. No está demás decir que los humedales como el Embalse y su calidad de agua actual son indispensables por los beneficios o "servicios eco sistémicos" que brindan a la humanidad, desde suministro de agua dulce, alimentos, materiales de construcción, conservaciones la biodiversidad, generación de energía, control de crecidas, recarga de aguas subterráneas y mitigación del cambio climático. (Fuente: www.ramsar.org)

Consideran que además de estos usos y la importancia que representa el Embalse Arenal, este reservorio evidencia potencial para el desarrollo económico de la zona, resultado de su atractivo paisajístico y desarrollo de actividades productivas, comerciales y turísticas, basadas en la recreación, transporte, deporte, actividades acuáticas, entre otras.

No obstante, estiman que existe un vacío regulatorio para el desarrollo de dichas actividades por lo que se propone la creación del "Paisaje Nacional Espejo de Agua Embalse Arenal" cuyo objetivo principal es mantener la conservación del embalse para su fin prioritario que es la producción de energía y promover el desarrollo de actividades reguladas a partir del uso sostenible e integral de las comunidades. Además, se pretende declarar de interés público el Plan de Desarrollo Ambiental y Social para la gestión sostenible de la

zona de amortiguamiento del Embalse Arenal y la protección del espejo de agua como un área silvestre protegida bajo la categoría de manejo Paisaje Nacional.

Explican que las áreas silvestres protegidas bajo la categoría de manejo denominada Paisaje Nacional se podrán crear en sitios en los que la interacción entre los seres humanos y la naturaleza produce un área de carácter distintivo con valores ecológicos, biológicos, culturales y estéticos significativos; y en la que salvaguardar la integridad de dicha interacción es vital para proteger y mantener el área, la conservación de su naturaleza y los servicios eco sistémicos de los mismos. Podrán estar conformados por propiedades del Estado o de naturaleza mixta (propiedades privadas y del Estado), acciones que serán reguladas en un Plan General de Manejo y en el Reglamento de Uso Público. Agregan que estas áreas protegidas, que basan su creación en la categoría V de la UICN (Paisajes Protegidos), juegan un rol importante en la conservación de la biodiversidad a escala de paisaje, especialmente como parte de un mosaico de patrones de gestión, de designación de áreas protegidas u otros mecanismos de conservación asociados.

Al mismo tiempo se establece una zona de amortiguamiento de 50 metros horizontales al espejo de agua, desafectando dichos terrenos de las restricciones establecidas en el artículo 33 de la Ley N°7575 Ley Forestal, de 13 de febrero de 1996 a partir del nivel máximo de operación del embalse de 548.58 msnm, permitiendo el desarrollo de actividades productivas definidas en el Plan de Desarrollo Ambiental y Social para la gestión sostenible de la zona de amortiguamiento, tomando en consideración sus parámetros geográficos, bióticos, sociales y económicos con excepción de las áreas de protección correspondientes en los inmuebles del ICE en aquellas áreas con cobertura forestal que no estén impactadas o las áreas ambientalmente frágiles donde se requiera la corta de árboles.

Sobre las Reservas Marinas y las Áreas Marinas de Manejo.

Mencionan además que el sistema de áreas protegidas de Costa Rica carecía de categorías exclusivamente marinas, que permitieran gestionar y proteger los mares, a la vez que se desarrollan actividades económicas de bajo impacto. Es por esto que en 2009 se crean vía Decreto Ejecutivo N°35369-MINAE, modificado y adicionado por el Decreto Ejecutivo N°35666, las categorías Reservas Marinas y las Áreas Marinas de Manejo. Estas nuevas categorías de ASP corresponden a las categorías IV y VI de la clasificación internacional de la UICN.

Agregan que ya se han creado ASP bajo estas categorías de manejo, tal es el caso del Área Marina de Manejo (AMM) Montes Submarinos, el AMM Cabo Blanco, entre otras; por lo que debido a la importancia de estas figuras de gestión y a la necesidad de uniformar el marco legal, este proyecto de ley busca darles marco legal a las mencionadas categorías de manejo marinas.

Sobre los Parques Naturales Urbanos (PANU)

Detallan que los Parques Naturales Urbanos (PANU) son una categoría de manejo creada vía Decreto Ejecutivo N°42742-MINAE en el año 2021, atendiendo a la necesidad de contar con una figura que permitiera fortalecer la protección y gestión de espacios naturales y bosques remanentes, amenazados por el crecimiento urbano descontrolado y poco planificado. Al ser una figura conceptualizada para ser implementada en zonas densamente pobladas o aquellas con una población en crecimiento, que ejercerá presión sobre los recursos naturales existentes, los PANU se constituyen como reservorios y potenciadores de los servicios eco sistémico necesario para mantener la vida en la ciudad, tanto para las personas como para la biodiversidad.

Los PANU pueden tener particularidades bastante diversas. Será el Poder Ejecutivo y el análisis específico de cada sitio, los que determinarán si cuenta con las características necesarias para constituirse como PANU y si es esta la categoría de manejo más adecuada para su gestión. Debido a lo anterior, sumado a que se tratará de remanentes de espacios naturales o con potencial de rehabilitación en la ciudad, se tratará en su mayoría de espacios pequeños, en comparación con otras ASP.

Es por esto que consideran que la participación activa de gobiernos locales, instituciones del gobierno central, comunidades y sector privado, es indispensable para la consolidación y gestión de los PANU. Esto requiere modernizar el marco legal vigente, de manera en que la propiedad y administración de los terrenos con potencial de convertirse en PANU, tengan la posibilidad de continuar bajo la gestión de la municipalidad propietaria, quien coordinará con MINAE y SINAC la elaboración de los instrumentos de gestión del Área Silvestre Protegida, los elementos focales de manejo, el modelo de gobernanza del espacio y el modelo de financiamiento y sostenibilidad financiera del espacio.

Lo anterior es consecuente con lo indicado en el artículo 3 de la Ley N°7554 Orgánica del Ambiente, del 4 de octubre de 1995 aquí modificada, que establece la participación conjunta para cumplir objetivos. El artículo señala que “El Gobierno fijará un conjunto armónico e interrelacionado de objetivos, orientados a mejorar el ambiente y manejar adecuadamente los recursos naturales.

A estos objetivos deberán incorporarse decisiones y acciones específicas destinadas a su cumplimiento, con el respaldo de normas, instituciones y procedimientos que permitan lograr la funcionalidad de esas políticas.”

De lo anterior se desprende que la responsabilidad de la gestión de espacios importantes para la conservación no es responsabilidad exclusiva del MINAE, en la figura del SINAC, sino que es posible establecer modelos en

los que gobiernos locales, comunidades y entes privados, participen de los beneficios y también de las responsabilidades de la protección medioambiental.

Es por esto que los Parques Naturales Urbanos pueden ser de propiedad estatal, privada o mixta. En el caso de los PANU propiedad estatal, es indispensable además que la legislación contemple la posibilidad de que los terrenos municipales con potencial para ser gestionados bajo esta categoría de manejo continúen bajo la propiedad y administración de los gobiernos locales, una vez sean declarados PANU. Son los gobiernos locales quienes tienen mayor conocimiento sobre las necesidades de gestión de estos sitios en entornos urbanos, así como la posibilidad de destinar recursos y personal para su gestión y administración, a través de mecanismos como la tarifa de protección del recurso hídrico, el timbre de parques nacionales, entre otros. Además, las municipalidades, a través de sus oficinas encargadas de desarrollo socioeconómico local, gestión ambiental, juventudes, mujeres, deporte, recreación, entre otros, quienes tienen el contacto directo con Asociaciones de Desarrollo Integral (ADIs), comités vecinales y las diferentes fuerzas vivas de la comunidad, con quienes es posible realizar alianzas para la gobernanza participativa de estos espacios.

II.- SOBRE EL ARTICULADO DEL PROYECTO

El contenido del proyecto puede dividirse jurídicamente en tres partes, aunque no están formalmente establecidas todas ellas: 1) El establecimiento del Área Silvestre Protegida Paisaje Nacional Espejo de Agua Embalse Arenal, 2) Las reformas a la Ley Orgánica del Ambiente relativas a la incorporación de las categorías de manejo denominadas Reserva Marina, Área Marina de Manejo, Parque Natural Urbano y Paisaje Nacional y 3) Disposiciones Transitorias.

II.-1. El establecimiento del Área Silvestre Protegida Paisaje Nacional Espejo de Agua Embalse Arenal (art. 1 al 11).

A modo de resumen se declara de interés público el Plan de Desarrollo Ambiental y Social (PDAS) para la gestión sostenible de la zona de amortiguamiento del Embalse Arenal. Además, se crea el Área Silvestre Protegida Paisaje Nacional Espejo de Agua Embalse Arenal bajo la categoría de manejo Paisaje Nacional a la zona comprendida en el espejo de agua del embalse hasta la cota máxima de elevación 548.58 metros sobre el nivel del mar (m.s.n.m.) incluyendo las islas dentro de la misma y se autoriza al Instituto Geográfico Nacional para delimitar el área hasta la citada elevación en coordinación con el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE).

En esta área silvestre protegida se podrá autorizar las siguientes actividades:

- a) Pesca de subsistencia y pesca deportiva
- b) Acuicultura
- c) Navegación deportiva y turística
- d) Infraestructura turística
- e) Actividades turísticas
- f) Otras actividades técnicamente definidas siempre que la categoría de manejo lo permita.

Se exceptúan para uso público las zonas de restricción absoluta, aprovechamiento y de seguridad operativa del embalse para la generación de electricidad que para estos efectos defina el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE).

El Embalse Arenal conserva su categoría de reserva nacional de energía eléctrica, de conformidad con la Ley N°4334 del 5 de mayo de 1969.

Corresponderá al Sistema Nacional de Área de Conversación (SINAC) gestionar los recursos necesarios para la administración y protección del área silvestre protegida Paisaje Nacional Espejo de Agua Embalse Arenal, con excepción de las zonas de restricción absoluta, aprovechamiento y de seguridad operativa del embalse para la generación de electricidad, cuyo costo estarán a cargo del Instituto Costarricense de Electricidad.

Se establece como zona de amortiguamiento de uso sostenible del Paisaje Nacional Espejo de Agua Embalse Arenal el área de cincuenta metros medida horizontalmente a partir de la cota máxima definida en el artículo 2 de esta ley.

II.-2. Las reformas a la Ley Orgánica del Ambiente relativas a la incorporación de las categorías de manejo denominadas Reserva Marina, Área Marina de Manejo, Parque Natural Urbano y Paisaje Nacional (art. 12 y 13).

II.-2.a. El artículo 12 del proyecto modifica el artículo 32 de la Ley N°7554 Ley Orgánica del Ambiente, del 04 de octubre de 1995 de la siguiente manera:

Artículo actual	Texto de la reforma
<p>Artículo 32.- Clasificación de las áreas silvestres protegidas.</p> <p>El Poder Ejecutivo, por medio del Ministerio del Ambiente y Energía, podrá establecer áreas silvestres protegidas, en cualquiera de las categorías de manejo que se establezcan y en las que se señalan a continuación:</p> <p>a) Reservas forestales.</p> <p>b) Zonas protectoras.</p> <p>c) Parques nacionales.</p> <p>d) Reservas biológicas.</p> <p>e) Refugios nacionales de vida silvestre.</p> <p>f) Humedales.</p> <p>g) Monumentos naturales.</p> <p>Esas categorías de manejo y las que se creen en el futuro, serán administradas por el Ministerio del Ambiente y Energía, salvo las establecidas en el artículo 33 de esta ley. Las municipalidades deben colaborar en la preservación de estas áreas.</p>	<p>Artículo 32- Clasificación de las áreas silvestres protegidas.</p> <p>El Poder Ejecutivo, por medio del Ministerio del Ambiente y Energía, podrá establecer áreas silvestres protegidas, en cualquiera de las categorías de manejo que se establezcan y en las que se señalan a continuación:</p> <p>a) Reservas forestales.</p> <p>b) Zonas protectoras.</p> <p>c) Parques nacionales.</p> <p>d) Reservas biológicas.</p> <p>e) Refugios nacionales de vida silvestre.</p> <p>f) Humedales.</p> <p>g) Monumentos naturales</p> <p>h) Reserva Marina</p> <p>i) Área Marina de Manejo</p> <p>j) Parques Naturales Urbanos</p> <p>k) Paisajes nacionales</p>
	<p>Las municipalidades deben colaborar con la gestión y conservación de estas.</p> <p>Esas categorías de manejo y las que se creen en el futuro, serán administradas por el Ministerio del Ambiente y Energía, salvo:</p> <p>1) las establecidas en el artículo 33 de esta ley que serán administradas por las municipalidades</p> <p>2) los Parques Naturales Urbanos estatales que podrán ser administrados por las municipalidades.</p> <p>3) Los Parques Naturales Urbanos privados que serán regulados por acuerdos voluntarios con las personas propietarias y la legislación vigente.</p> <p>4)...Los refugios de vida silvestre privados que se registrarán conforme a la Ley de Conservación de Vida Silvestre y su reglamento y</p> <p>5) Los refugios de vida silvestre mixtos, los parques naturales urbanos mixtos y los paisajes nacionales mixtos en los que converge la gobernanza pública y gobernanza privada.</p> <p>Los objetivos primarios como secundarios de cada categoría de manejo serán definidos por el Poder Ejecutivo y serán instrumentalizados a través del Plan General de Manejo, la zonificación y los</p>
	<p>planes específicos de cada área silvestre protegida.</p>

Como puede apreciarse con la reforma planteada se incorporan las siguientes categorías de manejo de áreas silvestres protegidas: h) Reserva Marina, i) Área Marina de Manejo, j) Parques Naturales Urbanos y k) Paisajes nacionales. Estas categorías de manejo no están definidas en la ley, salvo la última que se incorporaría con la eventual aprobación de esta iniciativa. Las otras que se incorporan se han definido a través de decretos ejecutivos de la siguiente forma:

➤ *Reservas Marinas: Áreas marinas costeras y/u oceánicas que prioritariamente garantice el mantenimiento, la integridad y viabilidad de sus ecosistemas naturales, beneficiando a las comunidades humanas, mediante un uso sostenible de sus recursos, caracterizado por su bajo impacto según criterios*

técnicos del Sistema Nacional de Áreas de Conservación (SINAC) de conformidad con el artículo 72 del Reglamento a la Ley de Biodiversidad mediante Decreto Ejecutivo N° 34433-MINAE, de 11 de marzo del 2008, publicado en La Gaceta N° 68 del 8 de abril del 2008. [Art. 1 inciso 17 del Decreto Ejecutivo N°35369-MINAE, publicado en la Gaceta N°139 del 20 de julio del 2009]

➤ Área Marina de Manejo: Áreas marinas costeras y/u oceánicas que son objeto de actividades para garantizar la protección y el mantenimiento de la biodiversidad marina a largo plazo, y que generan un flujo sostenible de productos naturales y servicios ambientales a las comunidades. Sus objetivos principales, en ese orden jerárquico, son los siguientes: garantizar el uso sostenible de los recursos marino-costeros y oceánicos; conservar la biodiversidad a nivel de ecosistemas, especies y genes; y mantener los servicios ambientales, los atributos culturales y tradicionales. [Art. 1 inciso 2 del Decreto Ejecutivo N°35369-MINAE, publicado en la Gaceta N°139 del 20 de julio del 2009]

➤ Los Parques Naturales Urbanos (PANU) son áreas geográficas ubicadas dentro de zonas urbanas, que poseen ecosistemas terrestres y costeros de valor escénico, biológico, recreativo y ecoturístico, cuya importancia radica en la necesidad de proteger y conservar su biodiversidad. [Art. 1 del Decreto Ejecutivo N°42742-MINAE, publicado en la Gaceta N°53 del 17 de marzo de 2021]

Aunado a lo anterior la norma actual dispone que “Las municipalidades deben colaborar en la preservación de estas áreas” (todas las anteriores, no solo las que se pretenden incorporar). Con la reforma se cambia por: “Las municipalidades deben colaborar con la gestión y conservación de estas.” De modo que los gobiernos locales no solo deben colaborar con la preservación como así estaba dispuesto, sino también con la gestión de todas las categorías de manejo de áreas silvestres protegidas que se ubiquen en el cantón, esto sin proporcionarse una fuente de financiamiento para tales fines.

Adicionalmente se aclara que todas esas categorías de manejo y las que se creen en el futuro, serán administradas por el Ministerio del Ambiente y Energía, salvo, en lo que resulta atinente a los gobiernos locales:

- Las establecidas en el artículo 33 de esta ley que serán administradas por las municipalidades
- Los Parques Naturales Urbanos estatales que podrán ser administrados por las municipalidades.

Las establecidas en el artículo 33 de Ley Orgánica del Ambiente se refiere a los Monumentos Naturales, que son aquellas que: “(...) contengan uno o varios elementos naturales de importancia nacional. Consistirán en lugares u objetos naturales que, por su carácter único o excepcional, su belleza escénica, o su valor científico, se resuelva incorporarlos a un régimen de protección. Los monumentos naturales serán creados por el Ministerio del Ambiente y Energía y administrados por las municipalidades respectivas.” (La negrita no es del original).

De acuerdo con el texto vigente del artículo 33 de la Ley 7554 estas áreas ya se encuentran bajo la administración de las municipalidades respectivas, no obstante se incorporan los Parques Naturales Urbanos, sobre los que se indica podrán ser administrados por las municipalidades, sin embargo no se establece bajo qué parámetros se tomaría esa decisión y quién será el responsable de decidir si le corresponde o no a la municipalidad asumir la administración.

II.-2.b. El artículo 13 del adiciona el artículo 32 bis la Ley N°7554 Ley Orgánica del Ambiente, del 04 de octubre de 1995, que se leerá de la siguiente manera:

“Artículo 32 bis: Las áreas silvestres protegidas bajo la categoría de manejo denominada Paisaje Nacional se podrán crear en sitios en los que la interacción entre los seres humanos y la naturaleza produce un área de carácter distintivo con valores ecológicos, productivos, servicios públicos, biológicos, culturales y estéticos significativos; y en la que salvaguardar la integridad de dicha interacción es vital para proteger y mantener el área, la conservación de su naturaleza y los servicios ecosistémicos de los mismos. Podrán estar conformados por propiedades del Estado o de naturaleza mixta (propiedades privadas y del Estado).

Su objetivo primario es proteger y mantener los paisajes terrestres, dulceacuícolas y marinos importantes, además de la conservación de la naturaleza asociada a ellos como los servicios ecosistémicos generados por las interacciones con los seres humanos mediante prácticas de gestión sostenibles.

Son objetivos secundarios de esta categoría de manejo:

- a. Mantener una interacción equilibrada entre naturaleza y cultura mediante la protección del paisaje terrestre, dulceacuícola y marino con los enfoques de gestión, las sociedades, las culturas y los valores espirituales asociados
- b. Contribuir a la conservación de la biodiversidad y sus servicios ecosistémicos a una escala amplia manteniendo especies asociadas a paisajes culturales y/o proporcionar oportunidades de conservación en paisajes que presentan un elevado nivel de uso
- c. Proporcionar posibilidades de disfrute, bienestar y desarrollo de actividades socioeconómicas mediante usos productivos, servicios públicos, recreativos y el turismo
- d. Proporcionar un marco que sirva de soporte a la participación de la comunidad en la gestión de paisajes terrestres, dulceacuícolas y marinos de gran valor y del patrimonio natural y cultural que contienen; Fomentar la conservación de la biodiversidad acuática y terrestre
- e. Fomentar la conservación de la biodiversidad acuática y terrestre.”

Consecuentemente con la modificación al artículo 32 de la Ley Orgánica del Ambiente que incorporó a la lista de categorías de manejo de las áreas silvestres protegidas la denominada: Paisaje Nacional, al adicionar el artículo 32 bis, se pretende regular lo concerniente a esa nueva figura, que se define así:

“(...) sitios en los que la interacción entre los seres humanos y la naturaleza produce un área de carácter distintivo con valores ecológicos, productivos, servicios públicos, biológicos, culturales y estéticos significativos; y en la que salvaguardar la integridad de dicha interacción es vital para proteger y mantener el área, la conservación de su naturaleza y los servicios ecosistémicos de los mismos. Podrán estar conformados por propiedades del Estado o de naturaleza mixta (propiedades privadas y del Estado)”

De la lectura de esa definición se extrae que el concepto no se limita al valor ecológico del sitio, sino que incluye otros aspectos como productivos y culturales permitiendo el desarrollo de otros campos del quehacer humano que se integrarían a tópicos ecológicos y biológicos permitiendo constituir una zona de contención a la expansión urbana, que sería económicamente activa aprovechable para distintos sectores.

II.-3. Disposiciones Transitorias (Transitorios I al V).

El Transitorio I establece que en el plazo de un año el Sistema Nacional de Áreas de Conservación (SINAC), en coordinación con el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE) y los distintos representantes de las instituciones públicas, con competencias en razón de los usos actuales y futuros, además de los gobiernos locales, así como los diversos grupos de interés u organizaciones no gubernamentales, formularan el Plan General de Manejo del Paisaje Nacional Espejo de Agua Embalse Arenal.

Relacionado con lo anterior el Transitorio II señala que los permisos y autorizaciones otorgadas por las municipalidades y por las instituciones públicas al momento de entrar en vigencia la presente ley, seguirán vigentes hasta su vencimiento pudiendo ajustarse a las nuevas condiciones conforme a la nueva normativa al momento de su vencimiento.

Adicionalmente el Transitorio III dispone que en el plazo de un año a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, las municipalidades competentes deberán aprobar el Plan de Desarrollo Ambiental y Social (PDAS) para la gestión sostenible de la zona de amortiguamiento del Paisaje Nacional Espejo de Agua Embalse Arenal a partir de la propuesta que realice la Comisión de Implementación y Desarrollo de la Cuenca Arenal Tempisque (CIDECAT) y considerando los criterios técnicos del Instituto Costarricense de Electricidad (ICE) y demás instituciones.

De los transitorios expuestos se desprende que los permisos y autorizaciones otorgadas por las municipalidades a lo que se refiere el Transitorio II corresponde a los que se hubiesen otorgado para la operación del Embalse Arenal. De la misma forma las tareas que se ordenan en dichas disposiciones son para las municipalidades en cuya jurisdicción territorial se desarrollaría el área silvestre protegida Paisaje Nacional Espejo de Agua Embalse Arenal y su zona de amortiguamiento.

Conforme a lo expuesto, esta Asesoría recomienda no avalar el citado proyecto en los términos que se encuentra planteado, hasta tanto no se definan las reglas que determinen bajo qué parámetros los Parques Naturales Urbanos estatales podrían ser administrados por las municipalidades. Se adjunta el siguiente link para la descarga del proyecto: http://www.asamblea.go.cr/Centro_de_informacion/Consultas_SIL/SitePages/ConsultaProyectos.aspx en caso de requerirse el texto del Proyecto número 22.981 puede solicitarse en la secretaria del Concejo Municipal. Así entonces, se traslada el presente criterio como insumo a efectos de que los miembros del Concejo Municipal, si a bien lo tienen, realicen sus apreciaciones al proyecto de ley previo a ser remitido al Área de Comisiones de la Asamblea Legislativa.

Cordialmente.

VERNY ARIAS ESQUIVEL
(FIRMA)

Lic. VERNY Arias Esquivel
Abogado Municipal
varias@heredia.go.cr
CC/ Archivo.

MARIA ISABEL SAENZ SOTO
(FIRMA)

V° B° Licda. María Isabel Sáenz Soto, Msc.
Directora de Asesoría de Gestión Jurídica
legal@heredia.go.cr

Firmado digitalmente por
MARIA ISABEL SAENZ SOTO
(FIRMA)
Fecha: 2022.05.30 14:22:22
-06'00'

RECOMENDACIÓN: ESTA COMISIÓN RECOMIENDA DEJAR PARA CONOCIMIENTO DEL CONCEJO MUNICIPAL, YA QUE SI EVENTUALMENTE ESTE PROYECTO SE CONVIERTE EN LEY DE LA REPÚBLICA, SUS EFECTOS JURÍDICOS NO REPERCUTIRÁN EN ESTE GOBIERNO LOCAL, POR COMPETENCIA TERRITORIAL. ACUERDO APROBADO POR UNANIMIDAD Y EN FIRME.

ACUERDO 8.

ANALIZADO EL PUNTO 3 DEL INFORME N° 115-2022 AD-2020-2024 DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS, SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: DEJAR PARA CONOCIMIENTO DEL CONCEJO MUNICIPAL, YA QUE SI EVENTUALMENTE ESTE PROYECTO SE CONVIERTE EN LEY DE LA REPÚBLICA, SUS EFECTOS JURÍDICOS NO REPERCUTIRÁN EN ESTE

GOBIERNO LOCAL, POR COMPETENCIA TERRITORIAL. ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.

4. Remite: SCM-902-2022.

Suscribe: MBA. José Manuel Ulate Avendaño – Alcalde Municipal

Fecha: 27-06-2022.

Sesión N°: 184-2022.

Asunto: Remite DAJ-216-2022 referente al escrito de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, correspondiente al Exp. 22-005027-0007-CO, para conocimiento del Concejo. AMH-0615-2022.

Texto del Oficio DAJ-216-2022:

“27 de mayo 2022

DAJ-0216-2022

MBA

José Manuel Ulate Avendaño

Alcalde Municipal

Estimado señor:

En seguimiento al Recurso de Amparo interpuesto por el señor Adolfo Chaves Chaves, arrendador del local N°173 del Mercado Municipal de Heredia en contra del Ministerio de Salud y la Municipalidad de Heredia, con ocasión de dos hechos específicos:

1. El supuesto incumplimiento de la orden sanitaria N°041-2015-AV emitida por el Área Rectora de Salud de Heredia de fecha 15 de marzo 2015, en la que se ordenó al Gobierno Local de Heredia la ampliación de los servicios sanitarios del Mercado Municipal de Heredia, incluso se alega que la Municipalidad ha realizado varios ofrecimientos de posibles lugares en donde se instalaría las baterías sanitarias, dentro de los cuales se le ofreció el vender su derecho concesionado del tramo N°173.

2. A su vez, manifiesta el recurrente que en mayo 2021 solicitó al Área Rectora de Salud, realizará una inspección en el Local N°173 y se valorara el otorgarle un permiso sanitario de funcionamiento, el cual indica no se ha emitido a la fecha.

Al respecto, la Sala Constitucional el 29 de marzo 2022 da curso al recurso de amparo, notificando al Ministerio de Salud y la Municipalidad de Heredia el deber presentar un informe sobre los hechos alegados, siendo que en tiempo y forma se presentaron por ambos accionados, sus informes respectivos y consecuentemente solicitando se rechace el recurso presentado en todos sus extremos; debiendo destacar que en el caso del municipio, el informe fue suscrito por el señor Mauricio Chacón Carballo, Presidente del Concejo Municipal, la Alcaldía Municipal, representado en este caso por la señora Ángela Aguilar Vargas, actuando en su condición de Alcaldesa a.i., y Abraham Álvarez Cajina, Administrador del Mercado Municipal.

CONSIDERACIONES DE LA SALA CONSTITUCIONAL

Luego de un análisis de los informes presentados por el Ministerio de Salud y la Municipalidad de Heredia, los señores Magistrados tienen como hechos probados las acciones que el Gobierno Local viene desarrollando en cumplimiento de un plan remedial debidamente coordinado con el Ministerio de Salud respecto a las acciones legalmente necesarias para poder intervenir la betería de baños existentes para su ampliación en el edificio del Mercado Municipal de Heredia, considerando el proceso del municipio para aprobar la asignación presupuestaria de la obra. Aunado a lo anterior, ese plan remedial, contiene las etapas de contratación administrativa necesarios para su eventual construcción, encontrándose en la actualidad los estudios, diseños, especificaciones técnicas, presupuestos y planos constructivos, en trámite de aprobación ante el Colegio de Ingenieros y Arquitectos, Ministerio de Salud, Bomberos y Centro de Investigación y Conservación del Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, estimando iniciar el proceso de contratación de las obras el primero de setiembre 2023.

Conforme a lo expuesto, el Ministerio de Salud aprobó el plan remedial presentado por el Gobierno Local para la construcción de las baterías sanitarias del Mercado Municipal, manteniendo el seguimiento del proceso hasta su efectiva ejecución.

Por su parte, como único hecho no probado refieren los señores Magistrado, que del resultado de la inspección ejecutada por el Ministerio de Salud al Local N°173 arrendado por el señor Chaves Chaves, se emitió una serie de recomendaciones que debía ejecutar a fin de obtener el permiso sanitario de funcionamiento, sin embargo, a la fecha no se ha comunicado su cumplimiento.

Es así como el Voto de la Sala establece que las partes recurridas han venido actuando diligentemente de acuerdo con sus potestades y conforme a lo expuesto, se declara sin lugar el recurso de amparo planteado por el señor Adolfo Chaves Chaves en todos sus extremos, al comprobarse que no se ha violentado ningún derecho constitucional en su contra. Sin más por el momento.

FRANKLIN VARGAS RODRIGUEZ (FIRMA)
 Firmado digitalmente por FRANKLIN VARGAS RODRIGUEZ (FIRMA) No B°
 Fecha: 2022.06.06 12:09:18 -06'00'
 Lic. Franklin Vargas Rodríguez
 Asesoría de Gestión Jurídica
fvargas@heredia.go.cr

MARIA ISABEL SAENZ SOTO (FIRMA)
 Firmado digitalmente por MARIA ISABEL SAENZ SOTO (FIRMA)
 Fecha: 2022.06.07 12:23:43 -06'00'
 Licda. María Isabel Sáenz Soto, MSc
 Asesora de Gestión Jurídica
legal@heredia.go.cr

- c: Doc. Mauricio Chacón Carballo, Regidor del Concejo Municipal.
 Lic. Abrahán Álvarez Cajina, Administrador Mercado Municipal.
 Lic. Francisco Sánchez Gómez, Director de Servicios y Gestión Tributaria.
 Ing. Lorelly Marín Mena, Directora de Inversión Pública
 Archivo.

RECOMENDACIÓN: ESTA COMISIÓN RECOMIENDA DEJAR PARA CONOCIMIENTO DEL CONCEJO MUNICIPAL, YA QUE EL VOTO DE LA SALA ESTABLECE QUE LAS PARTES RECURRIDAS HAN VENIDO ACTUANDO DILIGENTEMENTE DE ACUERDO CON SUS POTESTADES Y CONFORME A LO EXPUESTO, SE DECLARA SIN LUGAR EL RECURSO DE AMPARO PLANTEADO POR EL SEÑOR ADOLFO CHAVES CHAVES EN TODOS SUS EXTREMOS, AL COMPROBARSE QUE NO SE HA VIOLENTADO NINGÚN DERECHO CONSTITUCIONAL EN SU CONTRA. ACUERDO APROBADO POR UNANIMIDAD Y EN FIRME.

ACUERDO 9.

ANALIZADO EL PUNTO 4 DEL INFORME N° 115-2022 AD-2020-2024 DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS, SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: DEJAR PARA CONOCIMIENTO DEL CONCEJO MUNICIPAL, YA QUE EL VOTO DE LA SALA ESTABLECE QUE LAS PARTES RECURRIDAS HAN VENIDO ACTUANDO DILIGENTEMENTE DE ACUERDO CON SUS POTESTADES Y CONFORME A LO EXPUESTO, SE DECLARA SIN LUGAR EL RECURSO DE AMPARO PLANTEADO POR EL SEÑOR ADOLFO CHAVES CHAVES EN TODOS SUS EXTREMOS, AL COMPROBARSE QUE NO SE HA VIOLENTADO NINGÚN DERECHO CONSTITUCIONAL EN SU CONTRA. ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.

5. Remite: SCM-948-2022.

Suscribe: Marcela Benavides Orozco - Secretaria Concejo Municipal de Heredia a.i.

Fecha: 27-06-2022.

Sesión N°: 184-2022.

Asunto: Traslado de los incisos b), c) y d) del Acuerdo 24 de la Sesión 184-2022, con el siguiente texto:

ACUERDO 24.

ANALIZADO EL PUNTO UNO DEL INFORME N° 08-2022 AD 2020-2024 DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS, SE ACUERDA POR MAYORÍA:

(...)

B. SOLICITAR A LA COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS QUE NOS MANTENGAN AL TANTO DE LAS ACCIONES QUE SE CONTINUEN REALIZANDO AL RESPECTO, PARA NO DUPLICAR ESFUERZOS.

C. SOLICITAR A LA COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS, QUE CUANDO SE TENGA EL PROYECTO DE REGLAMENTO DE CONSULTAS POPULARES SE LE ENVÍE UNA COPIA A ESTA COMISIÓN.

D. SOLICITAR A LA COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS, QUE EN COORDINACIÓN CON ESTA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS, FORMULEN UNA REUNIÓN DE TRABAJO CON EL DEPARTAMENTO DE COMUNICACIÓN INSTITUCIONAL, CON EL FIN DE DESARROLLAR UNA ESTRATEGIA PARA COMUNICAR A LA CIUDADANÍA SOBRE LOS PROCESOS DE CONSULTAS POPULARES.

ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.

Texto del punto 1 del Informe #08-2022 AD-2020-2024 de la Comisión de Transparencia y Rendición de Cuentas:

INFORMES DE COMISIONES

8. Informe N° 08-2022 AD-2020-2024 Comisión de Transparencia y Rendición de Cuentas

1. Remite: SCM-597-2022.

Suscribe: Ileana Cristina Aguilar Olivares.

Sesión N°: 170-2022.

Fecha: 02-05-2022.

Asunto: Solicitud capacitación IFED: su oficio SCM 494-2022. iaguilar@tse.go.cr

Cuadro de recuento de acciones sobre la solicitud del plebiscito de revocatoria de la figura del alcalde.

"..."

- RECOMENDACIÓN: ESTA COMISIÓN RECOMIENDA AL CONCEJO MUNICIPAL LO SIGUIENTE:**
- A. DEJAR PARA CONOCIMIENTO DEL CONCEJO MUNICIPAL, EL CUADRO DE RECuento DE ACCIONES REFERENTE A LO ACCIONADO SOBRE LA SOLICITUD DE PLEBISCITO REVOCATORIO DE LA FIGURA DEL ALCALDE.**
 - B. SOLICITAR A LA COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS QUE NOS MANTENGAN AL TANTO DE LAS ACCIONES QUE SE CONTINUEN REALIZANDO AL RESPECTO, PARA NO DUPLICAR ESFUERZOS.**
 - C. SOLICITAR A LA COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS, QUE CUANDO SE TENGA EL PROYECTO DE REGLAMENTO DE CONSULTAS POPULARES SE LE ENVÍE UNA COPIA A ESTA COMISIÓN.**
 - D. SOLICITAR A LA COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS, QUE EN COORDINACIÓN CON ESTA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS, FORMULEN UNA REUNIÓN DE TRABAJO CON EL DEPARTAMENTO DE COMUNICACIÓN INSTITUCIONAL, CON EL FIN**

DE DESARROLLAR UNA ESTRATEGIA PARA COMUNICAR A LA CIUDADANÍA SOBRE LOS PROCESOS DE CONSULTAS POPULARES.
ACUERDO APROBADO POR UNANIMIDAD Y EN FIRME.

"Los documentos que se indican en el asunto y se detallan "... se encuentran en forma íntegra en el Informe N°08-2022 AD 2020-2024 Comisión de Transparencia y Rendición de Cuentas.

RECOMENDACIÓN: ESTA COMISIÓN RECOMIENDA DEJAR PARA CONOCIMIENTO DEL CONCEJO MUNICIPAL, Y CONTINUAR DANDO EL TRÉMITE A LAS DEBIDAS COPIAS E INFORMACIÓN, PARA LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS. ACUERDO APROBADO POR UNANIMIDAD Y EN FIRME.

ACUERDO 10.

ANALIZADO EL PUNTO 5 DEL INFORME N° 115-2022 AD-2020-2024 DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS, SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: DEJAR PARA CONOCIMIENTO DEL CONCEJO MUNICIPAL, Y CONTINUAR DANDO EL TRÉMITE A LAS DEBIDAS COPIAS E INFORMACIÓN, PARA LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS. ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.

6. Asunto: Se recibe consulta sobre el Reglamento de Ventas Ambulantes, y se verifica que se debe retomar el traslado directo SCM-1634-2020, ya que hace falta la aprobación del mismo.

RECOMENDACIÓN: ESTA COMISIÓN RECOMIENDA AL CONCEJO MUNICIPAL, TRASLADAR A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL PARA LO SIGUIENTE:

- A. SE REVISE LA REDACCIÓN TOMANDO EN CONSIDERACIÓN EL LENGUAJE INCLUSIVO Y CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO EN LA CREACIÓN DE ÓRGANOS COLEGIADOS, DE ACUERDO CON EL PRINCIPIO DE PROGRESIVIDAD DE LA LEY.
- B. SOLICITAR UN CRITERIO DE LA DIRECCIÓN DE ASESORÍA Y GESTIÓN JURÍDICA.
- C. ENVIAR COPIA DE ESTE ACUERDO A LA COMISIÓN DE MEJORA REGULATORIA, PARA QUE REVISE EL DEBIDO PROCESO CON EL MEIC.

ACUERDO APROBADO POR UNANIMIDAD Y EN FIRME.

ACUERDO 11.

ANALIZADO EL PUNTO 6 DEL INFORME N° 115-2022 AD-2020-2024 DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS, SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: TRASLADAR A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL PARA LO SIGUIENTE:

- A. SE REVISE LA REDACCIÓN TOMANDO EN CONSIDERACIÓN EL LENGUAJE INCLUSIVO Y CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO EN LA CREACIÓN DE ÓRGANOS COLEGIADOS, DE ACUERDO CON EL PRINCIPIO DE PROGRESIVIDAD DE LA LEY.
- B. SOLICITAR UN CRITERIO DE LA DIRECCIÓN DE ASESORÍA Y GESTIÓN JURÍDICA.
- C. ENVIAR COPIA DE ESTE ACUERDO A LA COMISIÓN DE MEJORA REGULATORIA, PARA QUE REVISE EL DEBIDO PROCESO CON EL MEIC.

**** ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

3. Informe N° 117-2022 AD-2020-2024 de la Comisión de Asuntos Jurídicos

Presentes: Ana Patricia Rodríguez Rodríguez, Regidora Propietaria, Presidente.

Juan Daniel Trejos Avilés, Regidor Propietario, Suple la Secretaría.

Ausente: José Santiago Avellan Flores, Regidor Propietario – Secretario.

Asesora Legal y Secretaria de Comisiones:

Master Rosibel Rojas Rojas – Gestora de Control Interno

Licda. Priscila Quirós Muñoz – Asesora Legal del Concejo Municipal

María José González Vargas - Secretaria de Comisiones

La Comisión de Asuntos Jurídicos rinde informe sobre asuntos analizados el día miércoles 27 de julio del 2022 al ser las catorce horas con veinte minutos.

1. Asunto: Situación actual con respecto a la Publicación del Reglamento de Mercado Municipal, mencionado en esta reunión por la Master Rosibel Rojas Rojas – Gestora de Control Interno.

RECOMENDACIÓN: ESTA COMISIÓN RECOMIENDA AL CONCEJO MUNICIPAL, SOLICITAR A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, PARA QUE LA MASTER ROSIBEL ROJAS ROJAS – GESTORA DE CONTROL INTERNO, PRESENTE A ESTA COMISIÓN UN INFORME SOBRE EL TRÁMITE Y ESTATUS DEL REGLAMENTO DE MERCADO MUNICIPAL, APROBADO EN LA SESIÓN 153-2022 DE FECHA 21 DE FEBRERO 2022. ACUERDO APROBADO POR UNANIMIDAD Y EN FIRME.

ACUERDO 12.

ANALIZADO EL PUNTO 1 DEL INFORME N° 117-2022 AD-2020-2024 DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS, SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: SOLICITAR A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, PARA QUE LA MASTER ROSIBEL ROJAS ROJAS – GESTORA DE CONTROL INTERNO, PRESENTE A ESTA COMISIÓN UN INFORME SOBRE EL TRÁMITE Y ESTATUS DEL REGLAMENTO DE MERCADO MUNICIPAL, APROBADO EN LA SESIÓN 153-2022 DE FECHA 21 DE FEBRERO 2022. ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.

2. Asunto: De acuerdo con los hallazgos encontrados en el Informe de Autoevaluación 2021-2022 de la Secretaría de Comisiones, se solicita espacio de parte de la Master Rosibel Rojas Rojas – Gestora de Control Interno, para exponer la necesidad de una reforma al Reglamento de Funcionamiento y Organización del Concejo Municipal, en cuanto a los apartados que involucra las acciones de la Secretaría de Comisiones.

RECOMENDACIÓN: CON BASE EN EL INFORME DE AUTOEVALUACIÓN 2021-2022 Y CON EL TRABAJO PREVIO REALIZADO CON LA SECRETARÍA DE COMISIONES, LA LICDA. PRISCILA QUIRÓS MUÑOZ – ASESORA LEGAL DEL CONCEJO MUNICIPAL Y LA MASTER ROSIBEL ROJAS ROJAS – GESTORA DE CONTROL INTERNO; SOBRE LOS HALLAZGOS ENCONTRADOS, ESTA COMISIÓN RECOMIENDA AL CONCEJO MUNICIPAL, SOLICITAR A LA ADMINISTRACIÓN, PRESENTE UNA PROPUESTA DE REFORMA PARCIAL AL REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO Y ORGANIZACIÓN DEL CONCEJO MUNICIPAL, EN LOS APARTADOS QUE INVOLUCRAN A LA SECRETARÍA DE COMISIONES. ACUERDO APROBADO POR UNANIMIDAD Y EN FIRME.

ACUERDO 13.

ANALIZADO EL PUNTO 2 DEL INFORME N° 117-2022 AD-2020-2024 DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS, SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: SOLICITAR A LA ADMINISTRACIÓN, PRESENTE UNA PROPUESTA DE REFORMA PARCIAL AL REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO Y ORGANIZACIÓN DEL CONCEJO MUNICIPAL, EN LOS APARTADOS QUE INVOLUCRAN A LA SECRETARÍA DE COMISIONES. ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.

4. Informe No.121-2022 Comisión de Asuntos Jurídicos

Presentes: Ana Patricia Rodríguez Rodríguez, Regidora Propietaria - Presidente.

Juan Daniel Trejos Avilés, Regidor Propietario – Suplente de secretaría.

Presentes con inhibitoria: José Santiago Avellan Flores, Regidor Propietario – Secretario.

Invitados, Asesora Legal y Secretaria de Comisiones:

Master Angela Aguilar Vargas – Alcaldesa Municipal

Amalia Lucía Jara Ocampo – Presidenta Municipal

Licda. Priscila Quirós Muñoz – Asesora Legal del Concejo Municipal

María José González Vargas - Secretaria de Comisiones

La Comisión de Asuntos Jurídicos rinde informe sobre asuntos analizados el día martes 13 de setiembre del 2022 al ser las dieciséis horas con veinticinco minutos.

1. Remite: SCM-839-2022.

Suscribe: MBA. José Manuel Ulate Avendaño – Alcalde Municipal

Fecha: 13-06-2022.

Sesión N°: 180-2022.

Asunto: Propuesta del Reglamento de Planes de Vivienda para los Empleados. AMH-0583-2022.

“...”

RECOMENDACIÓN: CON BASE EN EL INFORME JURÍDICO DE LA LICDA. PRISCILA QUIRÓS MUÑOZ – ASESORA LEGAL DEL CONCEJO MUNICIPAL, ESTA COMISIÓN RECOMIENDA AL CONCEJO MUNICIPAL, RECHAZAR EL TEXTO DE LA PROPUESTA DE “REGLAMENTO PARA PLANES DE VIVIENDA DE LOS TRABAJADORES, DERIVADO DE LA SENTENCIA DE EJECUCIÓN NO. 346-02-2017, DEL TRIBUNAL DE APELACIÓN CIVIL Y DE TRABAJO DE HEREDIA”, ENVIADA POR LA ADMINISTRACIÓN MEDIANTE OFICIO AMH-583-2022 SUCRITO POR EL MBA. JOSÉ MANUEL ULATE AVENDAÑO – ALCALDE MUNICIPAL DE TURNO. ACUERDO APROBADO POR UNANIMIDAD Y EN FIRME.

“Los documentos que se indican en el asunto y se detallan “...” se encuentran en forma íntegra en el Informe No.121-2022 de la Comisión de Asuntos Jurídicos.”

La regidora Maritza Segura solicita se le inhiba de conocer este informe de acuerdo al 31 del Código Municipal.

El regidor Santiago Avellan señala que en el mismo orden, solicita se le inhiba de este asunto por lo motivos que ha expuesto y de acuerdo al artículo 31 del Código Municipal y al artículo 32 del Reglamento de Sesiones.

ACUERDO 14.

Escuchadas las propuestas, se acuerda por unanimidad: Aprobar la inhibitoria de la regidora Maritza Segura y el regidor Santiago Avellan, por tanto asumen sus respectivas curules a efectos de votación la regidora Lilliana Jiménez y el regidor Jean Carlo Barboza. ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.

La regidora Patricia Rodríguez explica que solicito esta alteración debido a que se recibió una notificación y se pidió agilizar el trámite.

El regidor Daniel Terjos señala que igual que lo expone la regidora Patricia Rodríguez la comisión analizó la propuesta de reglamento, les pareció inconveniente ya que venía a regular aspectos de manera interpretativa, los sindicatos hicieron observaciones, se dio audiencia a los sindicatos y desde la comisión hicieron la valoración y tenían su criterio y era inconveniente toda vez que regulaba aspectos de la convención de 1984. Se sigue con las nebulosas de los alcances de la sentencia y se pide a la señora alcaldesa revisar el tema.

La Licda. Priscila Quirós explica que el 30 de agosto se reunieron con los sindicatos y se convocó a todos para exponer la propuesta de reglamento que remite la administración. Se presentó el abogado y asesores, se dio espacio de 5 días a las fracciones y sindicatos para sus alegatos. El Sindicato Siempre presentó un documento, era valioso pero no vinculante para la comisión, luego se reunieron el 13 de setiembre con la señora alcaldesa, el Concejo no tiene responsabilidad de la forma de como se maneje este juicio. No tiene porque asumir como se resuelve por el fondo esta situación. La recomendación es que debemos ser respetuosos sin perjuicio que se presenten los alegatos, juicios y no debe cuestionarse, sino tratarse dentro del tiempo de su ejecución. La comunicación que llega el día de hoy no puede interpretarse que el Concejo se hace responsable de lo que se hace.

ACUERDO 15.

ANALIZADO EL PUNTO 1 DEL INFORME N° 121-2022 AD-2020-2024 DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS, SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: RECHAZAR EL TEXTO DE LA PROPUESTA DE “REGLAMENTO PARA PLANES DE VIVIENDA DE LOS TRABAJADORES, DERIVADO DE LA SENTENCIA DE EJECUCIÓN NO. 346-02-2017, DEL TRIBUNAL DE APELACIÓN CIVIL Y DE TRABAJO DE HEREDIA”, ENVIADA POR LA ADMINISTRACIÓN MEDIANTE OFICIO AMH-583-2022 SUCRITO POR EL MBA. JOSÉ MANUEL ULATE AVENDAÑO – ALCALDE MUNICIPAL DE TURNO. ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.

1. Informe No.123-2022 Comisión de Asuntos Jurídicos

Presentes: Ana Patricia Rodríguez Rodríguez, Regidora Propietaria - Presidente.

José Santiago Avellan Flores, Regidor Propietario – Secretario.

Ausente: Juan Daniel Trejos Avilés, Regidor Propietario.

Invitados, Asesora Legal y Secretaria de Comisiones:

Sr. Roger Corrales Alvarado – Invitado

Amalia Lucía Jara Ocampo – Presidenta Municipal

Licda. Priscila Quirós Muñoz – Asesora Legal del Concejo Municipal

María José González Vargas - Secretaria de Comisiones

La Comisión de Asuntos Jurídicos rinde informe sobre asuntos analizados el día miércoles 21 de setiembre del 2022 al ser las dieciséis horas con treinta minutos.

1. Remite: SCM-1197-2022.

Suscribe: MII. Ángela Aguilar Vargas – Alcaldesa Municipal

Fecha: 16-08-2022.

Sesión N°: 194-2022.

Asunto: Remite DSC-156-2022 referente a Autorización segunda publicación: Reglamento de Decomisos de Mercadería por Ventas Ambulantes y Estacionarias de la Municipalidad de Heredia. AMH 0818-2022.

“...”

RECOMENDACIÓN: ESTA COMISIÓN RECOMIENDA AL CONCEJO MUNICIPAL LO SIGUIENTE:

A. APROBAR Y AUTORIZAR A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, PARA QUE SE REALICE LA SEGUNDA PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL LA GACETA DEL REGLAMENTO DE DECOMISOS DE MERCADERÍA POR VENTAS AMBULANTES Y ESTACIONARIAS DE LA MUNICIPALIDAD DE HEREDIA.

B. ENVIAR COPIA DE ESTE ACUERDO A COMISIÓN MEJORA REGULATORIA.

ACUERDO APROBADO POR UNANIMIDAD Y EN FIRME.

“Los documentos que se indican en el asunto y se detallan “...” se encuentran en forma íntegra en el Informe No.123-2022 de la Comisión de Asuntos Jurídicos.”

La regidora Maritza Segura señala que le inquieta tanta persona desempleada y una opción que tienen es vender en las calles. Tal vez la Comisión de Sociales pueda buscar en conjunto con la señora Alcaldesa para que en la Perla

puedan vender panes, artesanías, pero buscar opciones para esas personas. A una adulta mayor se le quitaron unos pañitos y es la única opción que tienen de hacer recursos, es buscar para que lo hagan libre, sin obstáculos.

El regidor Carlos Monge señala que se une a las palabras de la regidora Maritza Segura y explica que quienes hacen venta en carrito es porque le pedían desayunos y comidas, son personas que tienen una situación económica fuerte, es contrapedido y es bueno valorarlo.

La regidora Ana Yudel Gutiérrez agradece a la regidora Segura que abre este espacio, porque esto es una necesidad. Cuando estuvo en la comisión les llegaba solicitudes de personas que pasaban difícil y era una tortura ver las realidades tan complejas que vivían y no podían ofrecer una solución. Era una pena enorme y para la persona es muy dolorosa su respuesta, aunque fuera temporal y no había forma. Solicita a la comisión vean este tema y los inviten para encontrar una salida a esto. Es buscar un mecanismo para ver estas necesidades.

El síndico Alfredo Prendas señala que le preocupa este tema, porque las personas no tienen trabajo y le llegan a decir como actúa la Policía Municipal cuando esto se regula y hay Policías Municipales que no actúan de buena forma. Hubo una actuación grave y le preocupa los vendedores de lotería que tenían que desocupar, por tanto se une a esto de los compañeros.

El síndico Mauricio Vargas felicita a la regidora Segura por su corazón. Deben de legislar para todas las personas porque así fueron elegidos. Hay personas sin trabajo después de la pandemia y necesitan hacer un reordenamiento y revisión en cuanto al tema de los parquímetros. Hay que hacer un análisis de los temas de pick up y el tema de los negocios. Hay una preocupación de reorganizar esa acera, es importante hacer más ancha la calle del mercado y hay que desviar el tránsito pesado, de ahí que llama a la prudencia, sensatez y al análisis.

El regidor Daniel Trejos indica que la diputada Katia Rivera hablaba sobre el proyecto de ley para que la gente este en seguridad social los que están en un sandwich, porque no podemos condenar a las personas a la informalidad y que anden sin servicio sanitario y no tener comodidad para atender sus negocios. Hay una nueva ley para carros rodantes de comida, se puede revisar y hacer una feria móvil en las comunidades. Se sabe que pasan personas vendiendo cosas y están olvidadas por el sistema, de manera que así como se levantó el censo de personas en calle, se puede hacer para saber la cantidad de personas vendiendo en la calle y hacer una política encadenada con IMAS, con CONAPDIS, ya que esto es importante tenerlo mapeado y destinar recursos, es buscar las formas para la formalidad necesaria. La Banca de desarrollo es solo para quienes están en la formalidad. Sociales deben revisar con nuestra legislación y ver sobre las personas que están en la informalidad.

El regidor David León señala que comparte la preocupación de la regidora Segura y compañeros. Agrega que aquí se trato un tema del síndico Mauricio Vargas y es el tema de estacionamiento autorizado. Aclara que no se ha acordado ninguna medida de tolerancia, lo que se acordó en el anterior concejo fue que el señor Luis Méndez hiciera un estudio sobre una propuesta de la Cámara de Comercio para hacer una tolerancia en ciertas horas, pero nunca les llegó ningún informe al respecto y quiere saber qué pasó con ese acuerdo. No ha habido por parte del Concejo ninguna medida que han indicado los herederos. Es importante el apoyo y las medidas para dinámicas sociales e ir cambiando cosas, pero todo debe ser en la línea de la legalidad y es respetar la normativa vigente.

El regidor Paulino Madrigal indica que concuerda con todo lo que se dice acá. Le llama la atención la permisibilidad con empresas multimillonarias que hacen uso de vía pública para ventas ambulantes y esto raya en lo antiético. Se refirió a movistar que andaban por todo lado.

ACUERDO 16.

ANALIZADO EL INFORME N° 123-2022 AD-2020-2024 DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS, SE ACUERDA POR UNANIMIDAD:

A. APROBAR Y AUTORIZAR A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, PARA QUE SE REALICE LA SEGUNDA PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL LA GACETA DEL REGLAMENTO DE DECOMISOS DE MERCADERÍA POR VENTAS AMBULANTES Y ESTACIONARIAS DE LA MUNICIPALIDAD DE HEREDIA.

B. ENVIAR COPIA DE ESTE ACUERDO A COMISIÓN MEJORA REGULATORIA.

**** ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

6. Informe No. 124-2022 Comisión de Gobierno y Administración

Presentes: Daniel Trejos Avilés, Regidor Propietario, Presidente.
Ana Patricia Rodríguez Rodríguez, Regidora Propietaria.
Amalia Jara Ocampo Regidora Propietaria.
Santiago Avellan Flores, Regidor Propietario

Ausente: Maritza Segura Navarro, Regidora Propietaria, Secretaria
Secretaria: Evelyn Vargas Castellón – Secretaria Comisión.

Asesora Legal: Licda. Priscila Quiros Muñoz – Asesora Legal Concejo Municipal

La Comisión de Gobierno y Administración rinde informe sobre los asuntos analizados en la reunión realizada el miércoles 28 de setiembre del 2022 a las diez horas con treinta y siete minutos.

ARTICULO I ANALISIS DE TRASLADOS

1. Asunto: Audiencia Comité Cantonal de Deportes y Recreación Heredia para atender tema de áreas deportivas.

ESTA COMISIÓN RECOMIENDA AL CONCEJO MUNICIPAL DEJAR ESTA AUDIENCIA DE CONOCIMIENTO DEL CONCEJO MUNICIPAL. APROBADO POR UNANIMIDAD Y EN FIRME

ACUERDO 17.

7. Informe No.82-2022 Comisión Especial de Nombramientos Especiales y de Juntas de Educación y Administración, de Escuelas y Colegios.

Presentes: Mario Rodríguez, Lilliana Jiménez, Laura Chaves

Ausente: Manuel Montero González, Síndico Propietario y David León Ramírez – Regidor Suplente

María José González Vargas – Secretaria de Comisiones

La Comisión Especial de Nombramientos Especiales y de Juntas de Educación y Administración, de Escuelas y Colegios, rinde informe sobre los asuntos analizados en reunión realizada el viernes 14 de octubre del 2022 a las dieciséis horas con treinta y cinco minutos.

1. Remite: SCM-1283-2022.

Suscribe: MSc. Sindy Araya Ramírez – Supervisora Circuito 01 La Virgen del Socorro.

Sesión N°: 197-2022

Fecha: 29-08-2022

Asunto: Remite propuesta para la conformación de la Junta de Educación de la Escuela Virgen del Socorro. esc.virgendelsocorro@mep.go.cr

“...”

RECOMENDACIÓN: UNA VEZ RECIBIDA LA DOCUMENTACIÓN POR PARTE DEL SUPERVISOR DE CIRCUITO 01 DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE SARAPIQUÍ, SE COMPRUEBA EL CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 11, 12 y 13 DEL REGLAMENTO GENERAL DE JUNTAS DE EDUCACIÓN Y JUNTAS ADMINISTRATIVAS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA; ESTA COMISIÓN RECOMIENDA AL CONCEJO MUNICIPAL, ELEVAR LAS TERNA Y NOMBRAR A LOS SEÑORES JORGE LUIS MURILLO CHAVES, CÉDULA 4-0127-0823; DENIS CHINCHILLA SALAS, CÉDULA 1-0829-0614; GERARDO MORA OVIEDO, CÉDULA 4-0115-0872; KIMBERLY MARÍA MIRANDA MORA, CÉDULA 2-0699-0120; ANA YANSY MEJÍA MORA, CÉDULA 2-0572-0968; A LA JUNTA DE EDUCACIÓN DE LA ESCUELA DEL VIRGEN DEL SOCORRO VARA BLANCA HEREDIA. ACUERDO APROBADO POR UNANIMIDAD Y EN FIRME.

“Los documentos que se indican en el asunto y se detallan “...” se encuentran en forma íntegra en el Informe No.82-2022 de la Comisión de La Comisión Especial de Nombramientos Especiales y de Juntas de Educación y Administración, de Escuelas y Colegios .”

El síndico Wayner González explica que la escuela no pertenece a Vara Blanca.

El regidor Carlos Monge señala que en estos casos vamos juramentamos pero esta fuera de nuestra jurisdicción, entonces como procede.

La Licda. Priscila Quirós señala que se tuvo estas interrogantes y se pidió actas y están nombrados acá. Se hizo la consulta a catastro y la directora de la escuela dice que son de Vara Blanca y una ya que parte de la población está en Vara Blanca. Se puede hacer la consulta para que se haga donde corresponde. Están sin junta, pertenecen a Heredia pero a la supervisión de Sarapiquí. El Artículo 15 lo permite por excepción. Cuando tengan el criterio de catastro se tomara una decisión. La Directora insiste que tienen comunidad en Vara Blanca, de ahí que lo pueden dejar pendiente y pedir un criterio.

La Presidencia indica que en vista que ya van a ser las 10 de la noche y no se ha concluido la agenda, solicita ampliar el plazo de la Sesión según el Reglamento de Funcionamiento y Organización del Concejo Municipal para seguir con el desarrollo de la Sesión y poder concluir la agenda programada, ya que falta conocer varios temas.

ACUERDO 18.

EN RAZÓN DE LA PROPUESTA DE LA PRESIDENCIA, SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: AMPLIAR EL PLAZO DE LA SESIÓN SEGÚN EL REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO

Y ORGANIZACIÓN DEL CONCEJO MUNICIPAL PARA SEGUIR CON EL DESARROLLO DE LA SESIÓN Y PODER CONCLUIR LA AGENDA PROGRAMADA. ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.

La señora Alcaldesa señala que ese estudio se hizo con el topógrafo y Juan Carlos. Estuvieron con vecinos y escuela, la escuela está en Alajuela no en Heredia. Se revisó con bastante tiempo y se llevaron los planos por el tema de asfaltado. Se está en el levantamiento de los planos.

El regidor Mario Rodríguez indica que pertenece a Alajuela y decían e insiste la directora que pertenecen a Vara Blanca y querían sanar el error, por tanto proponen retirar el informe y hacer la consulta a catastro.

La regidora Maritza Segura señala que antes los traían a juramentar acá, por tanto dejarlos sin junta es dejarlos sin comedor y es dejarlos sin papel. Pide se nombre porque vienen graduaciones, mientras la comisión va solucionando el problema. Esos niños van a quedar sin lo básico y vienen graduaciones. Se puede subsanar pero colaborar con los niños.

El síndico Wayner González señala que va en la línea de la regidora Segura, la escuela no esta en Vara Blanca, si hay que corregir, pero si se ha hecho y pide de corazón que se les ayude.

El regidor Santiago Avellan indica que va en la misma línea. En algún tiempo perteneció a Heredia ahora está en otro límite, se debe corregir, pero no podemos dejar abandonada a la escuela que necesita operar. Lo prudente es nombrar y llevar a jurídicos que atienda este asunto y resolver la situación jurídica.

La señora Presidenta señala que se debe delegar la juramentación en la regidora Maritza Segura y Juan Eli, por tanto solicita a la Alcaldía transporte para ver la fecha y hora de visita para hacer la juramentación.

La regidora Maritza Segura solicita se traslade a la administración para que haga a la brevedad posible un informe sobre la ubicación catastral para mejor resolver.

El regidor Mario Rodríguez indica que la comisión solicita que algunos de sus miembros vayan en esa delegación, por tanto la señora Presidenta indica que en el punto 3 se agrega a doña Liliana Jiménez.

ACUERDO 19.

UNA VEZ RECIBIDA LA DOCUMENTACIÓN POR PARTE DEL SUPERVISOR DE CIRCUITO 01 DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE SARAPIQUÍ, SE COMPRUEBA EL CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 11, 12 y 13 DEL REGLAMENTO GENERAL DE JUNTAS DE EDUCACIÓN Y JUNTAS ADMINISTRATIVAS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA; SE ACUERDA POR UNANIMIDAD:

- A. **NOMBRAR A LOS SEÑORES JORGE LUIS MURILLO CHAVES, CÉDULA 4-0127-0823; DENIS CHINCHILLA SALAS, CÉDULA 1-0829-0614; GERARDO MORA OVIEDO, CÉDULA 4-0115-0872; KIMBERLY MARÍA MIRANDA MORA, CÉDULA 2-0699-0120; ANA YANSY MEJÍA MORA, CÉDULA 2-0572-0968; A LA JUNTA DE EDUCACIÓN DE LA ESCUELA DEL VIRGEN DEL SOCORRO VARA BLANCA HEREDIA.**
- B. **DELEGAR LA JURAMENTACIÓN DE DICHA JUNTA EN LOS REGIDORES MARITZA SEGURA NAVARRO Y JUAN ELI VILLALOBOS VILLALOBOS**
- C. **DE ACUERDO CON EL ART.15 DEL REGLAMENTO DE JUNTAS DEL MEP, SOLICITAR A LA ALCALDÍA LA COLABORACIÓN PARA QUE SE FACILITE TRANSPORTE A LOS REGIDORES MARITZA SEGURA NAVARRO, JUAN ELI VILLALOBOS VILLALOBOS Y LILLIANA JIMÉNEZ BARRIENTOS, PARA LO CUAL COORDINARÁN ENTRE ELLOS Y LA SEÑORA ALCALDESA LA FECHA Y LA HORA DE LA VISITA A LA COMUNIDAD DE LA VIRGEN DEL SOCORRO EN VARA BLANCA A FIN DE REALIZAR LA RESPECTIVA JURAMENTACIÓN DE DICHA JUNTA.**

****ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

ARTÍCULO VII: MOCIONES

1. Amalia Jara Ocampo – Presidenta Municipal
Asunto: Convocatoria a Sesión Extraordinaria el 03 de noviembre del 2022

Texto de la moción:

Considerando:

1. Que el Concejo Municipal puede sesionar extraordinariamente, cuando así lo requiera, según lo establece el artículo 36 del Código Municipal.
2. Que a la fecha hay solicitudes de audiencia presentadas en la Secretaría del Concejo, las cuales no se pueden tramitar en las sesiones ordinarias, por el factor tiempo.

Por lo tanto mociono para:

- a. Realizar Sesión Extraordinaria, el jueves 03 de noviembre del 2022, a las 18 horas con 15 minutos, para conocer única y exclusivamente los siguientes puntos:
 1. MII. Ángela Aguilar Vargas – Alcaldesa Municipal
Asunto: Exponer el Plan de Desarrollo Municipal de Mediano Plazo 2023-2028
 2. Francini Hidalgo Trejos
Asunto: Solicitud de audiencia para exponer problemas que están viviendo muchos ciudadanos con el tema de bares y restobares. bfht450@gmail.com
- b. Se solicita dispensa de trámite de Comisión y se tome como “**ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO**”.

ACUERDO 20.

ANALIZADA LA MOCIÓN PRESENTADA, SE ACUERDA POR UNANIMIDAD:

A. REALIZAR SESIÓN EXTRAORDINARIA, EL JUEVES 03 DE NOVIEMBRE DEL 2022, A LAS 18 HORAS CON 15 MINUTOS, PARA CONOCER ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE LOS SIGUIENTES PUNTOS:

**1. MII. ÁNGELA AGUILAR VARGAS – ALCALDESA MUNICIPAL
ASUNTO: EXPONER EL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL DE MEDIANO PLAZO 2023-2028**

**2. FRANCINI HIDALGO TREJOS
ASUNTO: SOLICITUD DE AUDIENCIA PARA EXPONER PROBLEMAS QUE ESTÁN VIVIENDO MUCHOS CIUDADANOS CON EL TEMA DE BARES Y RESTOBARES. BFHT450@GMAIL.COM**

B. DISPENSAR DEL TRÁMITE DE COMISIÓN.

**** ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

2. Amalia Jara Ocampo – Presidenta Municipal
Asunto: Convocatoria a Sesión Extraordinaria el 17 de noviembre del 2022

Texto de la moción:

Considerando:

1. Que el Concejo Municipal puede sesionar extraordinariamente, cuando así lo requiera, según lo establece el artículo 36 del Código Municipal.
2. Que a la fecha hay solicitudes de audiencia presentadas en la Secretaría del Concejo, las cuales no se pueden tramitar en las sesiones ordinarias, por el factor tiempo.

Por lo tanto mociono para:

- b. Realizar Sesión Extraordinaria, el jueves 17 de noviembre del 2022, a las 18 horas con 15 minutos, para conocer única y exclusivamente los siguientes puntos:
 1. Carlos Arce Zamora – Director Operativo Asociación Olimpiadas Especiales
Asunto: Presentarles detalles de los atletas o miembros de la delegación del Cantón que se han ganado el derecho en una eliminatoria previa. carce@olimpiadasespeciales.cr.
(ENVIAR CONVOCATORIA A LA JUNTA DIRECTIVA DEL COMITÉ CANTONAL DE DEPORTES)
 - b. Se solicita dispensa de trámite de Comisión y se tome como “**ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO**”.

ACUERDO 21.

ANALIZADA LA MOCIÓN PRESENTADA, SE ACUERDA POR UNANIMIDAD:

A. REALIZAR SESIÓN EXTRAORDINARIA, EL JUEVES 17 DE NOVIEMBRE DEL 2022, A LAS 18 HORAS CON 15 MINUTOS, PARA CONOCER ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE LOS SIGUIENTES PUNTOS:

1. CARLOS ARCE ZAMORA – DIRECTOR OPERATIVO ASOCIACIÓN OLIMPIADAS ESPECIALES

ASUNTO: PRESENTARLES DETALLES DE LOS ATLETAS O MIEMBROS DE LA DELEGACIÓN DEL CANTÓN QUE SE HAN GANADO EL DERECHO EN UNA ELIMINATORIA PREVIA. CARCE@OLIMPIADASESPECIALES.CR. (ENVIAR CONVOCATORIA A LA JUNTA DIRECTIVA DEL COMITÉ CANTONAL DE DEPORTES)

B. DISPENSAR DEL TRÁMITE DE COMISIÓN.

**** ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO**

TRASLADOS DE LA PRESIDENCIA

COMISIÓN DE ASUNTOS AMBIENTALES

1. Manuel Enrique Chavarría Angulo – Los Lagos II
Asunto: Solicitud de corta de un árbol, el cual se encuentra al frente de la acera de su casa N° 176 en Lagos II. Tel. 2238-2811 / 8572-7991 N° **0145-22**.

COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS

2. MII. Ángela Aguilar Vargas - Alcaldesa Municipal
Asunto: Remite CMRI-017-2022 referente a derogatoria trámites y requisitos publicados por la Municipalidad de Heredia. **AMH-1071-2022**.

COMISIÓN DE CULTURA

3. Andrey Umaña Garita – Banda Independiente
Asunto: Solicitud de una audiencia para saber si cabe la posibilidad de que se les ayude con permisos para poder realizar ensayos. Draqui9500@gmail.com

COMISIÓN DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

4. Lucía Esquivel E.
Asunto: Solicitud de ayuda con un bar ubicado en Fátima; asimismo solicitud de audiencia. lucylu273@hotmail.com. **LA PRESIDENCIA DISPONE: TRASLADAR A LA COMISIÓN DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN , PARA QUE SE LE AGENDE AUDIENCIA A LA SRA. ESQUIVEL.**
5. Oscar Garita H. y vecinos Cubujuquí
Asunto: Disconformidad de los vecinos de Cubujuquí en relación al manejo de las áreas deportivas.. geovajara69@gmail.com / garitaoscar14@gmail.com N° **0141-22**
6. Geovanny Jara Granados – Miembro ADI Cubujuquí
Asunto: Derecho de respuesta ante algunas afirmaciones que ha realizado el Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Heredia. Cubuj.asoc.dep@gmail.com N° **0142-22**.

COMISIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

7. Arq. Ana Yudel Gutiérrez – Regidora
Asunto: Situación en La Lilliana, asunto clausura a ampliación sin permisos.

COMISIÓN DE PLAN REGULADOR

8. Katherine Bonilla Campos – Asistente Dirección Asesoría y Gestión Jurídica
Asunto: Adjunto el protocolo para la delimitación de cuadrantes urbanos y sus áreas de expansión. kbonilla@heredia.go.cr

CONCEJO MUNICIPAL

9. Jorge Ernesto Ocampo Sánchez - Presidente Ejecutivo IFAM

Asunto: Convocatoria a la Asamblea de representantes de las Municipalidades para la elección de tres miembros de la Junta Directiva del Instituto de Fomento y Asesoría Municipal (IFAM), el **día MARTES 08 DE NOVIEMBRE DE 2022**, a las 08:00 horas en primera convocatoria y a las 9:00 horas en segunda convocatoria en el Auditorio del INDER, ubicado en residencial Los Colegios, del Mall Plaza Lincoln 100 metros este, 50 metros norte y 150 metros al este, contiguo al IFAM en San Vicente de Moravia. asamblea@ifam.go.cr. **LA PRESIDENCIA DISPONE: TRASLADAR ESTOS DOCUMENTOS POR CORREO AL CONCEJO INDICANDO QUE EL IFAM REALIZARÁ NUEVAMENTE EL NOMBRAMIENTO DE LOS REPRESENTANTES DEL SECTOR MUNICIPAL PARA LO CUAL DEBEN NOMBRARSE DOS PERSONAS EN REPRESENTACIÓN DE LA MUNICIPALIDAD DE HEREDIA, QUIENES ASISTIRÁN A LA ASAMBLEA GENERAL CONVOCADA PARA EL DÍA MARTES 8 DE NOVIEMBRE EN EL AUDITORIO DEL INDER. ADEMÁS SE ADJUNTA LA RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES N° 5297-E8-2022, EN LA QUE SE INDICA QUE QUIENES OCUPEN ALCALDÍAS, VICE ALCALDÍAS, REGIDURÍAS O INTEGREN CONCEJOS DE DISTRITO NO PUEDEN POSTULARSE A DICHS CARGOS POR IMPEDIMENTO LEGAL. LA DESIGNACION DE LAS DOS PERSONAS QUE REPRESENTARÁN A LA MUNICIPALIDAD EN LA ASAMBLEA GENERAL SE REALIZARÁ EL LUNES 24 DE OCTUBRE POR VOTACION DEL CONCEJO MUNICIPAL. ENVIAR COPIA A LA ALCALDESA Y VICE ALCALDESA. (ENVIAR COPIA A LA ALCALDESA Y A LA VICEALCALDESA MUNICIPAL).**

10. Álvaro Calvo Monge – Secretario Junta Directiva Palacio de los Deportes
Asunto: Solicitud de nombramiento de los representantes para el período entre el 16 de noviembre 2022 al 15 de noviembre 2024. **ADPA-154-2022. Tel. 2238-1144 N° 0144-22 . LA PRESIDENCIA DISPONE: TRASLADAR COPIA A TODO EL CONCEJO MUNICIPAL E INFORME QUE ESTE ASUNTO SE ESTARÁ AGENDADO EN LA SESIÓN DEL DÍA 24 DE OCTUBRE.**

ALCALDÍA MUNICIPAL

11. Ana Julia Araya Alfaro – Jefa de Área Comisiones Legislativas II
Asunto: Consultars criterio sobre el proyecto de Ley Expediente N° 20.873, “**LEY PARA PREVENIR Y SANCIONAR EL ACOSO LABORAL EN EL SECTOR PÚBLICO Y PRIVADO ANTERIORMENTE DENOMINADO LEY CONTRA EL ACOSO LABORAL EN EL SECTOR PÚBLICO Y PRIVADO**”. **AL-CPAS-1251-2022** COMISION-SOCIALES@asamblea.go.cr. **LA PRESIDENCIA DISPONE: TRASLADAR A LA ADMINISTRACIÓN PARA QUE LA DIRECCIÓN JURÍDICA EMITA CRITERIO LEGAL.**
12. Nancy Vilchez Obando – Jefa de Área – Área Comisiones Legislativa V
Asunto: Consultar criterio sobre del proyecto de Ley Exp. N° 23.204 “**LEY PARA EL COBRO DE TRIBUTOS EN MONEDA NACIONAL (COLONES)**”. **AL-CPOECO-0355-2022** COMISION-ECONOMICOS@asamblea.go.cr. **LA PRESIDENCIA DISPONE: TRASLADAR A LA ADMINISTRACIÓN PARA QUE LA DIRECCIÓN JURÍDICA EMITA CRITERIO LEGAL.**
13. A) Edgar Blanco Delgado – Padre de Familia
Asunto: Solicitud de medidas de seguridad frente al CTP Mercedes Norte Heredia. edgar.blanco@hotmail.com
- B) MSc. Laura Ramon Elizondo – Directora CTP Mercedes Norte
Asunto: Brinda respuesta al Sr. Edgar Blanco, asimismo solicita apoyo a las autoridades ante la situación expuesta. laura.ramon.elizondo@mep.go.cr / **LA PRESIDENCIA DISPONE: TRASLADAR A LA ADMINISTRACIÓN UN INFORME DE LAS ACCIONES REALIZADAS PARA ATENDER EL TEMA VIAL.**
14. Donay Barrientos Durán – Coordinador Programa de Jóvenes Dpto. de Emprendimiento MEIC
Asunto: Invitación – Postulación al Premio Cantones Emprendedores 2022. emprendimiento@meic.go.cr **LA PRESIDENCIA DISPONE: TRASLADAR A LA ADMINISTRACIÓN PARA QUE LA ALCALDÍA VALORE SU PARTICIPACIÓN.**
15. Marcos Pérez G. – Fundación Infancia Restaurada
Asunto: Solicitud de permiso para realizar actividad denominada NAVIDAD FELÍZ. Habrá exposición y venta de emprendedurismo, del 12 al 24 de diciembre, con un horario de 8:00 a.m. a 10:00 p.m., en el parque central. fundacioninfanciarestaurada@gmail.com N° **0140-22. LA PRESIDENCIA DISPONE: TRASLADAR A LA ADMINISTRACIÓN PARA QUE ATIENDA LA SOLICITUD DEL PETENTE.**
16. Carlos Vargas Herrera – Vecino de B° Fátima
Asunto: Solicitud de permiso para presentar un personaje navideño “Santa Claus”, en el parque central de Heredia, los días del 19 al 24 de diciembre de 2022. telonpro@gmail.com N° **0143-22. LA PRESIDENCIA DISPONE: TRASLADAR A LA ADMINISTRACIÓN PARA QUE ATIENDA LA SOLICITUD DEL PETENTE.**

UNGL

17. Licda. Karen Porras - Directora Ejecutiva UNGL
 Asunto: Agradecimiento al Concejo Municipal de Heredia, por el espacio para conversar sobre el **proyecto mUEv. Así mismo desean** participar presencialmente en la sesión que aborde la aprobación del convenio marco de cooperación intermunicipal entre las municipalidades de Paraíso, Oreamuno, Cartago, La Unión, Curridabat, Montes de Oca, Goicoechea, San José, Tibás, Santo Domingo, San Pablo, Heredia, Flores, Belén y Alajuela. **Oficio DE-E-267-10-2022 kporras@ungl.or.cr. LA PRESIDENCIA DISPONE: INFORMAR A LA UNGL QUE EL PRÓXIMO LUNES 17 EL CONCEJO VOTARÁ LA APROBACIÓN DEL CONVENIO MARCO.**

CONOCIMIENTO CONCEJO MUNICIPAL

1. Ana Julia Araya Alfaro – Jefa de Área Comisiones Legislativas II
 Asunto: Consultar criterio sobre el proyecto de Ley Expediente N° 23.306, **“CREACIÓN DEL PROGRAMA DE LA REINSERCIÓN SOCIAL Y LABORAL DE LAS PERSONAS CON CÁNCER Y SOBREVIVIENTES DE ESTA PATOLOGÍA”**. **AL-CPAS-1193-2022 COMISION-SOCIALES@asamblea.go.cr**
2. Nancy Vilchez Obando – Jefa de Área – Área Comisiones Legislativa V
 Asunto: Consultar criterio sobre del proyecto de Ley Exp. N° 23.306 **“CREACIÓN DEL PROGRAMA REINSERCIÓN SOCIAL Y LABORAL DE PERSONAS CON CÁNCER Y SOBREVIVIENTES DE ESTA PATOLOGÍA”**. **AL-CPOECO-0394-2022 COMISION-ECONOMICOS@asamblea.go.cr**.
3. Nancy Vilchez Obando – Jefa de Área – Área Comisiones Legislativa V
 Asunto: Consultar criterio sobre del proyecto de Ley Exp. N° 23.312 **“REFORMA DE LA LEY N° 7052, LEY DEL SISTEMA FINANCIERO NACIONAL PARA LA VIVIENDA Y CREACIÓN DEL BANHVI, PARA REFORMAR EL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA Y PROMOVER EL ACCESO A VIVIENDA PARA LA CLASE MEDIA”**. **AL-CPOECO-0571-2022 COMISION-ECONOMICOS@asamblea.go.cr**.
4. Cinthya Díaz Briceño – Jefa de Área – Área Comisiones Legislativa IV
 Asunto: Consultar criterio sobre del proyecto de Ley **“REFORMA PARCIAL DEL ARTÍCULO 16 DE LA LEY 5525, LEY DE PLANIFICACIÓN NACIONAL, DEL 02 DE MAYO DE 1975”**, expediente N° **23214**. **AL-CE23168-0155-2022 krisia.montoya@asamblea.go.cr**.
5. Leticia Alfaro Alfaro - Secretaria Municipal de Grecia
 Asunto: Acuerdo referente a no apoyar el proyecto de ley 23.252. **SEC-4295-2022 secretariaconcejo@greCIA.go.cr / melissa.vargas@greCIA.go.cr**
6. MSc. Dinorah Cubillo Ortiz - Secretaria Concejo Municipal de Siquirres
 Asunto: Manifiestar solidaridad con los familiares y allegados de los fallecidos en la tragedia de Cambronero. **SC-0720-2022 secretariaconcejosiquirres@gmail.com**
7. Jannina Villalobos Solís - Secretaria del Concejo Municipal de Tibás
 Asunto: Acuerdo de apoyo para que se se establezca el 15 de setiembre día feriado para todos los ciudadanos. **DSC-ACD-539-10-2022 javiso@munitibas.go.cr**
8. Jannina Villalobos Solís - Secretaria del Concejo Municipal de Tibás
 Asunto: Voto de apoyo a iniciativa de la Municipalidad de Esparza, en su Oficio SM-1013-2022.. **DSC-ACD-540-10-2022 javiso@munitibas.go.cr**
9. José Carlos Ruíz Fonseca - Asesor de Incidencia Política y Comunicación UNGL
 Asunto: Nota aclaratoria sobre el expediente N° 22.485 **“REFORMA DEL ARTÍCULO, 17 INCISO C, DEL CÓDIGO MUNICIPAL, LEY N.º 7794, DE 30 DE ABRIL DE 1998”**. **IP-044-2022. jruiz@ungl.or.cr**
10. Lic. Luis Carlos Vargas - Director Proyectos y Cooperación Internacional UNGL
 Asunto: Información sobre la conformación de la Red de Jóvenes Municipalistas. **DPCI-169-10-2022 lvargas@ungl.or.cr**
11. B) MSc. Laura Ramon Elizondo – Directora CTP Mercedes Norte
 Asunto: Brinda respuesta al Sr. Edgar Blanco, asimismo solicita apoyo a las autoridades ante la situación expuesta. laura.ramon.elizondo@mep.go.cr / **LA PRESIDENCIA DISPONE: TRASLADAR A LA ADMINISTRACIÓN UN INFORME DE LAS ACCIONES REALIZADAS PARA ATENDER EL TEMA VIAL.**
12. Consejo Superior de Educación – MEP
 Asunto: Remite información referente a los cursos “técnicos”. consejosuperior@mep.go.cr

13. Katherine Bonilla Campos – Asistente Dirección Asesoría y Gestión Jurídica
Asunto: La Gaceta N° 190 de fecha 06-10-22: Modificación del Transitorio II del Reglamento de Fraccionamiento y Urbanizaciones. kbonilla@heredia.go.cr
14. Katherine Bonilla Campos – Asistente Dirección Asesoría y Gestión Jurídica
Asunto: Adjunto el protocolo para la delimitación de cuadrantes urbanos y sus áreas de expansión. kbonilla@heredia.go.cr

ASUNTOS ENTRADOS

1. Informe N° 119-2022 AD-2020-2024 de la Comisión de Asuntos Jurídicos
2. Informe N° 120-2022 AD-2020-2024 de la Comisión de Asuntos Jurídicos
3. Informe N° 121-2022 AD-2020-2024 de la Comisión de Asuntos Jurídicos
4. Informe N° 122-2022 AD-2020-2024 de la Comisión de Asuntos Jurídicos
5. Informe N° 123-2022 AD-2020-2024 de la Comisión de Asuntos Jurídicos
6. Informe N° 125-2022 AD-2020-2024 de la Comisión de Asuntos Jurídicos
7. Informe N° 123-2022 AD-2020-2024 de la Comisión de Gobierno y Administración
8. Informe N° 124-2022 AD-2020-2024 de la Comisión de Gobierno y Administración
9. Informe N° 125-2022 AD-2020-2024 de la Comisión de Gobierno y Administración
10. Informe N° 126-2022 AD-2020-2024 de la Comisión de Gobierno y Administración
11. Informe N° 127-2022 AD-2020-2024 de la Comisión de Gobierno y Administración
12. Informe N° 128-2022 AD-2020-2024 de la Comisión de Gobierno y Administración
13. Informe N° 129-2022 AD-2020-2024 de la Comisión de Gobierno y Administración
14. Informe N° 130-2022 AD-2020-2024 de la Comisión de Gobierno y Administración
15. Informe N° 131-2022 AD-2020-2024 de la Comisión de Gobierno y Administración

**** SIN MÁS ASUNTOS QUE TRATAR LA SEÑORA PRESIDENTA DA POR FINALIZADA LA SESIÓN ORDINARIA NO.209-2022 AL SER LAS VEINTIDÓS HORAS CON SEIS MINUTOS.**

MSC. FLORY A. ÁLVAREZ RODRÍGUEZ ARQ. AMALIA LUCÍA JARA OCAMPO
SECRETARIA CONCEJO MUNICIPAL PRESIDENTA MUNICIPAL

far/.